





sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

	2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES TOTRAS STITUACIONES	
CVE-2024-1337 CVE-2024-1338	Consejo de Gobierno Decreto 11/2024, de 22 de febrero, por el que se cesa, a petición propia, a don Eduardo Javier Alvarez Díez como Subdirector de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud. Decreto 12/2024, de 22 de febrero, por el que se nombra a don Juan Ramón Artiga Guerrero como Subdirector de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud.	Página 75 Página 76
CVE-2024-1376	2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS Fundación Marqués de Valdecilla Convocatoria, por el procedimiento de libre designación, del puesto Director/a del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria.	Página 77
	6.SUBVENCIONES Y AYUDAS	
CVE-2024-1335	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación Orden DES/05/2024, de 22 de febrero, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única	-/
CVE-2024-1359	para el año 2024, y se recogen las bases aplicables a las mismas. Extracto de la Orden DES/5/2024, de 22 de febrero, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024 y se recogen las bases aplicables a las mismas.	Página 82 Página 169
CVE-2024-1374	Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social.	Página 175







2.AUTORIDADES Y PERSONAL 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-1337

Decreto 11/2024, de 22 de febrero, por el que se cesa, a petición propia, a don Eduardo Javier Alvarez Díez como Subdirector de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud.

A propuesta del consejero de Salud, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024, acuerda disponer el cese a petición propia, con efectos del mismo día de su publicación, de don Eduardo Javier Alvarez Díez como subdirector de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 22 de febrero de 2024. La presidenta del Consejo de Gobierno, Mª José Sáenz de Buruaga Gómez. El consejero de Salud, César Pascual Fernández.

2024/1337

CVE-2024-1337







CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-1338

Decreto 12/2024, de 22 de febrero, por el que se nombra a don Juan Ramón Artiga Guerrero como Subdirector de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud.

A propuesta del consejero de Salud, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024, acuerda disponer, con efectos del día siguiente a su publicación, el nombramiento de don Juan Ramón Artiga Guerrero como subdirector de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud.

Santander, 22 de febrero de 2024. La presidenta del Consejo de Gobierno, Mª José Sáenz de Buruaga Gómez. El consejero de Salud, César Pascual Fernández.

2024/1338

CVE-2024-1338







2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

CVE-2024-1376

Convocatoria, por el procedimiento de libre designación, del puesto Director/a del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria.

Visto el artículo 129.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, encontrándose vacante la dirección del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria y resultando urgente su cobertura para garantizar el funcionamiento ordinario del mismo, los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla, medio propio, en la redacción dada en el texto consolidado publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 241, de 17 de diciembre de 2021, así como la restante normativa de aplicación,

RESUELVO

Convocar por el procedimiento de libre designación la cobertura del puesto directivo denominado "Director/a del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria", bajo la dependencia del Gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, para el desempeño de las funciones inherentes a la dirección de la unidad de gestión denominada "Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria", así como todas aquéllas que por su particular naturaleza le corresponda desempeñar, mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección y con una retribución de 75.818,46 euros brutos en cómputo anual, excluida la antigüedad, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1^a.- Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:
 - 1º.- Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- 2º.- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- 3º.- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - 4º.- Los extranjeros con residencia legal en España.
 - b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.







CVE-2024-1376

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título universitario de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título universitario de segundo ciclo equivalente (MECES 3), tener la especialidad médica de Hematología y Hemoterapia, así como poseer experiencia posterior a la titulación de un mínimo de tres años, en uno o varios centros o servicios de transfusión autorizados y en el ámbito de actuación de establecimientos de tejidos.

Base 2a.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes irán dirigidas al Presidente del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla y se presentarán a través de la página web de la Fundación Marqués de Valdecilla (Avenida Valdecilla, s/n, edificio de Enfermería, 5ª planta, Santander) en el plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3a.- Documentación a presentar.

Junto con la solicitud contendida en el Anexo I, y a través de la página web de la Fundación Marqués de Valdecilla, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del título académico exigido en la convocatoria.
- c) Acreditación del cumplimiento del requisito de experiencia exigido en el apartado e) de la convocatoria.
- d) Currículum profesional, en el que consten los títulos académicos, experiencia profesional, técnica y científica y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto a través de la página web de la Fundación Marqués de Valdecilla.

Base 4a.- Proceso de selección.

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla comprobará el cumplimiento de los requisitos por los candidatos y remitirá al Presidente del Patronato la relación de admitidos.
- 2. El Presidente del Patronato podrá realizar una entrevista a los aspirantes que cumplan los requisitos de participación que permita deducir sus aptitudes para el puesto de trabajo solicitado. De dicha entrevista se levantará la oportuna diligencia.
- 3. El candidato será seleccionado por un grupo de expertos conforme a criterios de idoneidad, atendiendo a la adecuación para el puesto directivo de los méritos de su curriculum profesional y, en su caso, de la entrevista.
- 4. La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, a propuesta motivada del Consejero de Salud. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria".







- 5. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuanto no concurran solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.
- 6. El candidato seleccionado deberá presentar la documentación original o compulsada prevista en la base 3ª en el plazo máximo de tres días hábiles desde la publicación de la resolución del proceso de selección. Una vez presentada, el aspirante seleccionado deberá tomar posesión en el plazo máximo de tres días hábiles.
- Base 5ª.- Duración y formalización del contrato, situación administrativa y régimen de incompatibilidades.
- 1. La selección implicará la formalización del correspondiente contrato de alta dirección conforme a lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, con una duración de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo que sea denunciado expresamente por alguna de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento. Corresponderá al presidente del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla la formalización del correspondiente contrato de alta dirección.
- 2. Si el aspirante seleccionado fuera personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será declarado en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público. Si fuera personal estatutario de instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, será declarado en situación de servicios especiales. Si fuera personal laboral se aplicará la situación administrativa que corresponda.

En el caso de que el seleccionado sea declarado en situación de servicios especiales, tendrá derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezca en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación. El reconocimiento y abono de los trienios se efectuará por la Administración de origen.

3. El aspirante seleccionado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Santander, 22 de febrero de 2024. El presidente del Patronato de la Fundación "Marqués de Valdecilla", César Pascual Fernández.











ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO "DIRECTOR DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS DE CANTABRIA"							
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE				
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)							
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD.POSTAL	TFNO.	CORREO ELECTRÓNICO			
	I.	L	I .	I			

ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Copia del DNI.
Copia del título académico exigido en la convocatoria.
Acreditación del cumplimiento del requisito de experiencia profesional exigido en la convocatoria.
Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA,

FECHA Y FIRMA

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA













Información Básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa acerca del tratamiento de sus datos personales:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Fundación Marqués de Valdecilla.

ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO: Curriculums.

FINALIDAD: Gestión de personal de la FMV.

LEGITIMACIÓN: Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

DESTINATARIOS: No están previstas cesiones de datos personales.

DERECHOS: Acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de sus datos personales.

INFORMACIÓN ADICIONAL: https://www.fmdv.org/inicio/politica-de-privacidad



2024/1376







6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-1335

Orden DES/05/2024, de 22 de febrero, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024, y se recogen las bases aplicables a las mismas.

BASES APLICABLES A LAS MISMAS

ÍNDICE

* TÍTULO I DE LA SOLICITUD ÚNICA

- CAPÍTULO I INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
 - o Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.
 - o Artículo 2.- Presentación de solicitudes.
 - o Artículo 3.- Plazo de presentación de solicitudes.
 - o Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.
 - o Artículo 5.- Modificación de la Solicitud única.
 - o Artículo 6.- Adaptación de la Solicitud única
 - o Artículo 7.- Retirada de las solicitudes.
 - o Artículo 8.- Autorización para la solicitud de información.
 - Artículo 9- Obligaciones de los beneficiarios.
 - o Artículo 10.- Instrucción del procedimiento de concesión

CAPÍTULO II RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

 Artículo 11.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

- Artículo 12.- Financiación de las ayudas directas.
- o Artículo 13.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.
- Artículo 14.- Superación de los Ílímites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de los pagos directos.
- o Artículo 15.- Pagos indebidos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 1º CAMBIOS DE TITULARIDAD, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

- o Artículo 16.- Cambios de titularidad.
- o Artículo 17.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

SECCIÓN 2ª CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

- Artículo 18.- Controles.
- o Artículo 19.- Monitorización de superficies
- o Artículo 20.- Reducciones y exclusiones.

SECCIÓN 3ª ADMISIBILIDAD DE PASTOS

o Artículo 21.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.

SECCIÓN 4ª CONDICIONALIDAD REFORZADA Y CONDICIONALIDAD SOCIAL

- o Artículo 22.- Obligaciones de la condicionalidad reforzada.
- Artículo 23.- Reducciones y exclusiones.
- o Artículo 24.- Obligaciones de condicionalidad social.
- o Artículo 25.- Incumplimientos y penalizaciones







- ★ TÍTULO II PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA
 - CAPÍTULO I AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA
 - Artículo 26.- Agricultor activo.
 - Artículo 27.- Actividad agraria.
 - CAPÍTULO II AYUDA BÁSICA A LA RENTA
 - Artículo 28.- Beneficiarios y requisitos.
 - o Artículo 29.- Hectáreas admisibles.
 - o Artículo 30.- Justificación de los derechos de ayuda.
 - CAPÍTULO III PAGO REDISTRIBUTIVO
 - o Artículo 31.- Beneficiarios.
 - o Artículo 32.- Cálculo de la ayuda.
 - CAPÍTULO IV. PAGO A JÓVENES
 - o Artículo 33.- Beneficiarios y requisitos.
 - o Artículo 34.- Cálculo y duración del pago.
 - CAPÍTULO V. REGIMENES A FAVOR DEL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 35.- Condiciones comunes
- o Artículo 36.- Importe de la ayuda

SECCIÓN 2ª PASTOREO EXTENSIVO, SIEGA Y BIODIVERSIDAD EN LAS SUPERFICIES DE PASTOS HÚMEDOS

- o Artículo 37.- Práctica de pastoreo extensivo.
- Artículo 38.- Práctica de establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos o siega sostenible

SECCIÓN 3º ROTACIÓN DE CULTIVOS Y SIEMBRA DIRECTA EN TIERRAS DE CULTIVO

- Artículo 39.- Requisitos generales.
- Artículo 40.- Práctica de rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo
- Artículo 41.- Práctica de rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.

SECCIÓN 4ª CUBIERTAS VEGETALES Y CUBIERTAS INERTES EN CULTIVOS LEÑOSOS

- Artículo 42.- Requisitos generales.
- Artículo 43.- Tipos de ecorregímenes.
- Artículo 44.- Práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos.
- o Artículo 45.- Práctica de cubiertas inertes de restos de poda.

SECCIÓN 5ª ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES

- o Artículo 46.- Requisitos generales.
- o Artículo 47.- Espacios de biodiversidad.
- CAPÍTULO VI. AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

o Artículo 48.- Requisitos generales







SECCIÓN 2ª AYUDA ASOCIADA PARA LOS GANADEROS EXTENSIVOS DE VACUNO DE CARNE

- Artículo 49.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 50.- Importe de la ayuda.

SECCIÓN 3º AYUDA ASOCIADA PARA EL ENGORDE DE TERNEROS EN LA EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO

- Artículo 51.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 52.- Importe de la ayuda

SECCIÓN 4º AYUDA ASOCIADA PARA EL ENGORDE SOSTENIBLE DE TERNEROS

- Artículo 53.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 54.- Importe de la ayuda

SECCIÓN 5ª AYUDA ASOCIADA PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE DE VACA

- Artículo 55.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 56.- Importe de la ayuda.

SECCIÓN 6º AYUDA ASOCIADA PARA LOS GANADEROS EXTENSIVOS Y SEMIEXTENSIVOS DE OVINO Y CAPRINO DE CARNE

- o Artículo 57.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 58.- Importe de la ayuda.

SECCIÓN 7ª AYUDA ASOCIADA PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE DE OVEJA Y CABRA

- Artículo 59.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 60.- Importe de la ayuda.

* TÍTULO III AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
 - o Artículo 61.- Definiciones relativas a las medidas de desarrollo rural.
 - Artículo 62.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.
 - Artículo 63.- Importes máximos de las ayudas agroambientales, ecológicas y bienestar animal.
 - o Artículo 64.- Criterios de selección.
- CAPÍTULO II COMPROMISOS DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES, ECOLÓGICAS Y BIENESTAR ANIMAL
 - Artículo 65.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales, ecológicos y Bienestar de los animales.
 - Artículo 66.- Transferencia de los compromisos agroambientales, ecológicos y Bienestar de los animales.
- CAPÍTULO III. AYUDA AGROAMBIENTAL 6505.1: COMPROMISO DE CONSERVACION DE RECURSOS GENÉTICOS
 - o Artículo 67.- Beneficiarios.
 - o Artículo 68.- Importe.







 CAPÍTULO IV. AYUDA AGROAMBIENTAL 6503 SIGC, COMPROMISOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA

SECCIÓN 1º AGRICULTURA ECOLÓGICA

- o Artículo 69.- Beneficiarios.
- o Artículo 70.- Importe.

SECCIÓN 2ª GANADERÍA ECOLÓGICA

- Artículo 71.- Beneficiarios.
- o Artículo 72.- Importe.

SECCIÓN 3ª APICULTURA ECOLÓGICA

- Artículo 73.- Beneficiarios.
- o Artículo 74.- Importe.
- CAPÍTULO V. AYUDA AGROAMBIENTAL 6504 SIGC, COMPROMISOS PARA BIENESTAR Y SANIDAD ANIMAL
 - o Artículo 75.- Beneficiarios.
 - Artículo 76.- Importe
- CAPÍTULO VI. AYUDA AGROAMBIENTAL 6501.3: COMPROMISO DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PASTOS
 - o Artículo 77.- Beneficiarios.
 - Artículo 78.- Importe.
- CAPÍTULO VII. AYUDA AGROAMBIENTAL 6501.4: COMPROMISO DE APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD
 - Artículo 79.- Beneficiarios.
 - o Artículo 80.- Importe
 - Artículo 81.- Compromiso.
- CAPÍTULO VIII. AYUDA AGROAMBIENTAL 6501.6: MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD
 - o Artículo 82.- Beneficiarios.
 - Artículo 83.- Importe
- CAPÍTULO IX. AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES
 - o Artículo 84.- Beneficiarios.
 - o Artículo 85.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo zona.
 - o Artículo 86.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.
 - o Artículo 87.- Cálculo de la ayuda por explotación.
- * TÍTULO IV CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC).
 - o Artículo 88.- Instrucción.
 - o Artículo 89.- Resolución.
- * TÍTULO V. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.
 - o Artículo 90.- Transferencias de derechos de pago básico.
 - o Artículo 91. Acceso a la Reserva Nacional.
 - o Artículo 92.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.

CVE-2024-1335







- * TÍTULO VI. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PASTOS Y PASTIZALES PERMANENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO COMÚN SITUADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2024.
 - o Artículo 93.- Objeto de la declaración.
 - o Artículo 94.- Contenido de la Declaración.
 - o Artículo 95.- Plazo y lugar de presentación.
 - o Artículo 96.- Efectos de la declaración sobre las ayudas de la PAC.
 - o Artículo 97.- Régimen jurídico.

* DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional única. - Régimen normativo.

Disposición final primera. - Facultades de desarrollo.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor.

Disposición final tercera. - Concesión y pago condicionado de las ayudas FEADER.

ANEXOS

- ANEXO I DOCUMENTACIÓN PRIMA DE APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD
- ANEXO II DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS PARA PRIMA DE APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD
- ANEXO III CESIÓN DE EXPLOTACIONES
- ANEXO IV TIPIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL ANEXO V LISTA DE MORFOTIPOS BOVINOS DE APTITUD LÁCTEA (NO CÁRNICAS)
- ANEXO VI SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS DE DESARROLLO RURAL
- ANEXO VII VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO. AYUDAS DE DESARROLLO RURAL.
- ANEXO VIII ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 2021/2015.
- ANEXO IX NUMERO DE ANIMALES Y CONVERSION A UGMS (ANEXO V REAL DECRETO 1048/2022)
- ANEXO X PERIODOS DE NO SIEGA PARA LA PRACTICA DE SIEGA SOSTENIBLE Y DE MANTENIMIENTO MÍNIMO DE CUBIERTAS VEGETALES
- ANEXO XI PRÁCTICAS ADICIONALES DE BIENESTAR ANIMAL
- ANEXO XII INFORME VETERINARIO
- ANEXO XIII SOLICITUDES MODIFICACIÓN SIGPAC
- ANEXO XIV REQUISITOS INTERVENCIÓN AGROAMBIENTAL 6501.3: COMPROMISO DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PASTOS
- ANEXO XV INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN
- ANEXO XVI CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN

Conforme a la nueva Política Agraria Común para el periodo 2023-2027, cada Estado Miembro ha diseñado las intervenciones que se aplicarán en su territorio para cumplir los objetivos en el marco de un "Plan Estratégico Nacional". Así, el Plan Estratégico de la PAC de España (a partir de ahora PEPAC), aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, establece un modelo uniforme de aplicación de la PAC en todo el territorio nacional con base jurídica en una Ley, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y en un paquete de Reales Decretos, que conforman el conjunto de herramientas necesarias para la aplicación de ese Plan Estratégico. Las referencias a los reglamentos comunitarios del periodo anterior son sustituidas por la reglamentación nacional.







Por otra parte, anualmente se procede mediante Orden del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación a convocar el conjunto de ayudas directas y de desarrollo rural que, financiadas en todo o en parte por la Unión Europea, tienen como destinatarios a los agricultores, así como a recoger en un mismo documento, en aras a facilitar su comprensión al ciudadano, los preceptos fundamentales de la normativa comunitaria y estatal, que constituyen sus bases reguladoras, precisando la particularidades de competencia y procedimiento de nuestra Comunidad Autónoma.

Así, con vistas a facilitar la declaración de los distintos regímenes de ayuda y posibilitar su control eficaz, se regula la solicitud de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, estableciéndose una solicitud única para todos los regímenes de ayuda por superficie y animales, que incluye las intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control.

En cuanto a las intervenciones de pagos directos, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante FEAGA), el marco jurídico normativo para el período 2023-2027 viene dado, además de por el citado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, que perpetúa el sistema de aplicación con base a un modelo nacional de regionalización.

A su vez, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, establece las bases para el control de las intervenciones bajo el sistema integrado de gestión y control de los pagos directos.

Entre el resto de normativa, cabe citar el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, así como por su especial relevancia, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la PAC para el periodo 2023-2027.

A lo largo del articulado de la presente orden se recogen los distintos tipos de intervenciones de pagos directos, sin perjuicio de que, en determinadas intervenciones recogidas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre relativas a la Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas, los Pagos directos asociados a los agricultores y a los Ecorregímenes de Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos, Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano, Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo, Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío, Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos, Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media y Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales, nos remitamos directamente a dicha norma dada su escasa incidencia en las solicitudes a presentar en nuestra comunidad autónoma.

En lo referente al procedimiento de tramitación de las ayudas directas, está igualmente regulado en los Reales Decretos 1048/2022, de 27 de diciembre y 1046/2022, de 27 de diciembre, recayendo la competencia de su instrucción y resolución en el Organismo Pagador de cada







Comunidad Autónoma, y que en el caso de Cantabria está regulado mediante Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, por el que se adapta la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y el FEADER en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Respecto a las ayudas de desarrollo rural, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (en adelante FEADER), el Reglamento 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos 1305/2013 y 1307/2013 y el Plan Estratégico Nacional para la PAC de España, establecen un único marco jurídico. En este marco, cada Comunidad Autónoma ha sometido sus intervenciones de desarrollo rural a la aprobación de la Comisión Europea junto con el resto de intervenciones que conforman el Plan Estratégico Nacional. Es decir, las intervenciones de desarrollo rural de Cantabria forman parte del PEPAC junto con las de todas las Comunidades Autónomas. Siendo preciso establecer las peculiaridades competenciales y procedimentales de tramitación de estas ayudas de desarrollo rural, ajustadas el régimen jurídico previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, lo que se conforme con la Sentencia 87/2016, de 28 de abril, del Pleno del Tribunal Constitucional en cuyo fundamento de derecho sexto se afirma:

"Una vez hemos encuadrado el régimen de las subvenciones objeto de conflicto en el supuesto a) del fundamento jurídico 8 de la STC 13/1992, debemos recordar, a continuación, la doctrina de este Tribunal que, con cita en la STC 178/2011, de 8 de noviembre, FJ 7, y en un conflicto referido a subvenciones relativas al área de la asistencia social, ha declarado que «consideraremos incluida en la esfera de la competencia estatal la regulación de los aspectos centrales del régimen subvencional —objeto y finalidad de las ayudas, modalidad técnica de las mismas, beneficiarios y requisitos esenciales de acceso— mientras que situaremos dentro de la competencia autonómica lo atinente a su gestión, esto es, la tramitación, resolución y pago de las subvenciones, así como la regulación del procedimiento correspondiente a todos estos aspectos, ya que es doctrina reiterada de este Tribunal que "las normas procedimentales ratione materiae deben ser dictadas por las Comunidades Autónomas competentes en el correspondiente sector material, respetando las reglas del procedimiento administrativo común (por todas, STC 98/2001, de 5 de abril, FJ 8, con cita de la STC 227/1998, de 26 de noviembre, FJ 32)" (STC 188/2001, de 20 de septiembre» (STC 36/2012, de 15 de marzo, FJ 8).

Siendo así, se considera necesaria la inclusión de las cuestiones específicas relativas a competencia y procedimiento junto con la Orden de convocatoria, a fin de dotar al colectivo afectado por estas ayudas, de un documento único que facilite la compresión y manejo, de la profusa y compleja normativa compuesta por los reglamentos comunitarios citados, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y los diversos reales decretos citados, que gozan de primacía y efecto directo, el propio PEPAC, en el que se recogen todas las intervenciones regionales de Cantabria, aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022. Incluyéndose estas mínimas precisiones relativas al órgano competente para la instrucción y resolución de estas ayudas, en la orden por la que se convocan las mismas, evitando así añadir más complejidad con la aprobación por separado de unas bases reguladoras sobre estos concretos aspectos, lo que se considera procedente a la luz de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Igualmente se recoge el procedimiento de solicitud de modificación del Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas (en adelante SIGPAC) y el acceso a la Reserva Nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normativa nacional y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las competencias que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno,







de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, de acuerdo con el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre y demás normativa estatal y autonómica de aplicación,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.

La presente orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- 1. Convocar para la campaña 2024 la solicitud única de las siguientes ayudas:
- 1.1Las siguientes intervenciones en forma de pagos directos financiados por el FEAGA:
 - a) Los pagos directos disociados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido para cada una de las ayudas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Estos pagos directos disociados comprenden las siguientes ayudas:

- 1º). Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (en lo sucesivo, «ayuda básica a la renta»).
- 2º). Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (en lo sucesivo, «pago redistributivo»).
- 3º). Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras (en lo sucesivo, «pago a jóvenes»).
 - 4º). Regímenes a favor del clima y el medio ambiente:
 - Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos
- Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos
 - Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano
 - Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo
 - Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío
 - Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos
- Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media
- Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales
 - Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes
- b) Los pagos directos asociados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido para cada una de las ayudas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Estos pagos directos asociados comprenden las siguientes ayudas:

- 1º). Pagos directos asociados a los agricultores:
- Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico.
 - Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz.
 - Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera.
 - Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación.
- Ayuda Asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación.
 - Ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa
 - Pago específico al cultivo del algodón.
- Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental
 - 2º). Pagos directos asociados a los ganaderos:
 - Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne.







- Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento.
- Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros.
- Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca.
- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne.
 - Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra.
- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortícolas.
- 1.2. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes Intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), cofinanciadas por el FEADER:
 - a) Intervención Agroambiental 6505.1 SIGC, Compromisos de conservación de recursos genéticos,
 - b) Intervención Agroambiental 6503 SIGC, Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica.
 - c) Intervención Agroambiental 6504 SIGC, Compromisos para bienestar y sanidad animal.
 - d) Intervención 6613 SIGC, Ayudas a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
 - e) Intervención Agroambiental 6501.3 SIGC, Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.
 - f Intervención Agroambiental 6501.4 SIGC, Apicultura para la biodiversidad.
 - g) Intervención Agroambiental 6501.6 SIGC, Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad.
- 2. Convocar el plazo para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC.
- 3. Las ayudas reguladas en la presente orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales y de la Unión Europea.

TÍTULO I DE LA SOLICITUD ÚNICA

CAPÍTULO I INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 2.- Presentación de solicitudes.

- 1. Se presentará una única solicitud de ayuda en la aplicación del Sistema de Gestión de Ayudas (en adelante SGA) de manera telemática, firmada electrónicamente. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA, así como la correspondiente documentación obligatoria del artículo 4.
- 2. La presentación de la solicitud supone la asunción por el solicitante de los compromisos, declaraciones y, en su caso, autorizaciones que se relacionan en el Anexo VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.







- 4. Cuando la mayor parte de la superficie agraria de la explotación se ubique en otra comunidad autónoma, la solicitud se dirigirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique la explotación y, en caso de no disponer de superficie agraria, donde se encuentre el mayor número de animales.
- 5. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que están a disposición del titular de la misma, incluso aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. En el caso de declararse algún recinto inactivo, tal y como es contemplado en el artículo 2.k) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se deberá presentar una solicitud de modificación del SIGPAC en la que se acredite documentalmente la disponibilidad de ese recinto.

La identificación de cada parcela agrícola se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales. El solicitante de las ayudas es el responsable último de que la información registrada en SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

Todos los solicitantes deberán delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación ("declaración gráfica"), quedando exceptuadas las superficies de uso común.

- 6. En 2024 se admitirá la utilización de referencias identificativas distintas a las del SIGPAC para declarar las parcelas de las zonas de concentración parcelaria si las hubiere. Los solicitantes que incluyan este tipo de parcelas en su declaración, estarán obligados a indicar la referencia existente en la capa de concentración parcelaria no integrada en SIGPAC. En el caso de que sus parcelas no figuren en dicha capa, podrán hacerlo dejando copia de los planos y certificados de adjudicación de las mismas en la oficina comarcal correspondiente si no lo hubieran hecho ya en campañas anteriores.
- 7. Las entidades colaboradoras que, en representación de los agricultores, utilicen el registro telemático para la presentación electrónica de las solicitudes reguladas por la presente orden, se obligan a respetar las normas sobre utilización de datos de carácter personal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 3.- Plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente orden será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y el 30 de abril de 2024, ambos inclusive.
- 2. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100, por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Esta reducción también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda de que se trate.

Las solicitudes presentadas una vez finalizado el citado plazo, se considerarán inadmisibles no pudiendo dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.







Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.

- 1. Los solicitantes presentarán la documentación que corresponda conforme a los formularios electrónicos disponibles en la aplicación de la SGA, con las declaraciones, compromisos y, en su caso, autorizaciones que se relacionan en el Anexo VI del Real Decreto 1048/2022:
- a). Documentación general:
- 1º Certificado bancario o ficha de terceros que acredite la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud en los casos de variación respecto a años anteriores o de tratarse de la primera solicitud.
- 2º Certificado de adjudicación comunal en otras comunidades autónomas.
- 3º Certificado expedido por órgano gestor de la entidad asociativa acreditativa del porcentaje de participación cuando varíe respecto del año anterior.
- 4º En el caso de ser agricultor a título principal (ATP) y a los efectos de esta Orden, se llevará cabo dicha comprobación mediante cruces informáticos con la Seguridad Social (alta en el sistema especial de la seguridad social agraria para trabajadores por cuenta propia SETA y régimen especial de trabajadores autónomos-RETA) y con la Agencia Tributaria (comprobación ingresos agrarios). En su defecto, se podrá acreditar, en función del incumplimiento, por cualquiera de los siguientes medios:
 - i) Informe de vida laboral y/o Informe de actividad agraria por cuenta propia en caso de que el solicitante no se dedigue a la actividad agraria con exclusividad (pluriactividad).
 - ii) Certificado de rendimientos. En el caso de declaración conjunta del IRPF con rentas del trabajo procedentes del cónyuge del solicitante, en los casos de IT (incapacidad laboral) del propio solicitante, o bien de los solicitantes con ingresos derivados de su actividad como socios de SAT o Cooperativas.
 - iii) Solicitantes sin declaración IRPF. Declaración responsable acompañada de justificantes de ingresos y gastos acreditativos de la actividad agraria.
 - iv) Modelo 036 (alta censal) para nuevas incorporaciones en los años 2023-2024.
- 5º En el caso de persona jurídica que sea solicitante por primera vez, documentación acreditativa de la fecha de constitución, estatutos y representante legal de la misma.
- 6º En el caso de personas jurídicas que soliciten la ayuda complementaria a la renta para jóvenes se deberá aportar declaración firmada de la persona menor de 40 años designada como responsable de la explotación por la que se ratifique que no existen vetos y que son quienes se ocupan de la gestión diaria de la explotación.
- b) Documentación de ayudas por ganado:
- 1ºPara la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne, producción sostenible de leche de vaca y producción sostenible de leche de oveja y cabra, cuando el ganadero realice entregas de leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, justificación documental de dichas entregas. Las entregas a justificar serán las realizadas entre octubre de 2023 y septiembre de 2024, ambos incluidos, para el caso bovino, y para el caso de ovino-caprino el periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024.

2ºPara la ayuda al bienestar animal:

- i) certificado de calidad en materia de bienestar animal expedido por un organismo acreditado o justificación equivalente que justifique el cumplimiento de las prácticas adicionales de bienestar animal establecidas en el Anexo XI de la presente Orden en todas las explotaciones de las que sea titular.
- ii) informe veterinario que justifique el asesoramiento en materia de bienestar animal en la explotación conforme Anexo XII de la presente Orden.
- 3º Para la ayuda a Apicultura para biodiversidad, se deberá aportar la siguiente documentación junto a la solicitud:







- i) Documentación correspondiente a la Apicultura para la biodiversidad, según anexo I de esta Orden.
- ii) Declaración del número de colmenas acogidas a los compromisos de gestión de agroambiente y clima (polinización) objeto de ayuda, según modelo Anexo II de esta Orden.

4º. Fotos preventivas:

Como método de control y posible demostración de cumplimiento de determinadas condiciones requeridas para el pago de las ayudas, se contempla la posibilidad de aportar "fotos preventivas" georreferenciadas para determinadas circunstancias. Sin constituir una lista cerrada ni una obligación, se relacionan a continuación algunas de las situaciones para las que estas fotos preventivas pueden ser de utilidad:

- i) Cultivos cuya existencia se pueda ver cuestionada por monitorización, por ejemplo: cultivo de veza, rotación anual, ray grass/maíz, otras leguminosas.
- ii) Cultivos que se hayan declarado y que no hayan prosperado.
- iii) Utilización de mezclas de especies con ciclos de desarrollo desigual, para demostrar la existencia y/o predominancia en su caso.
- iv) Realización de prácticas de cultivo o justificación de la presencia de ciertos elementos en periodos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud única.
- v) Realización de siembra directa.
- vi) Acreditar cubierta vegetal en ciertos espacios: franjas de protección de ríos, barbechos, islas de biodiversidad: Cultivos bajo plástico.

Artículo 5.- Modificación de la solicitud única.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, los solicitantes que hayan presentado la solicitud única podrán modificar o incluir nuevas intervenciones en forma de pagos directos o de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales, siempre que se cumplan los requisitos fijados en la intervención de que se trate, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2024, mediante la presentación de una solicitud de modificación de manera telemática a través de la aplicación de SGA.

Artículo 6.- Adaptación de la Solicitud única

- 1. En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, recogidos en el artículo 16, una vez finalizado el plazo ordinario de modificación de la solicitud única previsto en el apartado 1, podrán, hasta el 31 de agosto, adaptar las parcelas agrarias de su solicitud única en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, por lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias y que sean controladas por monitorización, siempre que se les hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela y se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos de que se trate.
- 2. En el caso de los agricultores a los que en el marco de los controles preliminares recogidos en el artículo 17 se les haya comunicado alguna irregularidad dispondrán del mismo plazo recogido en el apartado anterior para la adaptación de su solicitud a fin de incluir todas las correcciones necesarias relativas a las parcelas individuales para las cuales los resultados de los controles cruzados indiquen un posible incumplimiento.

Artículo 7.- Retirada de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes de ayuda podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, conforme al artículo 113 del Real Decreto 1048/2022, antes del 31 de agosto del año de presentación de la solicitud única.
- 2. No obstante, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única, cuando se haya informado al agricultor de irregularidades por medios distintos del sistema de monitorización de







superficies o los controles preliminares o cuando la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y, Alimentación le haya comunicado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y este control sobre el terreno haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud de ayuda afectadas por éstas.

Artículo 8.- Autorización para la solicitud de información.

- 1. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir en su caso por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Administración General de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta o régimen de afiliación a la Seguridad Social que acredite su condición de agricultor activo, agricultor a título principal u otros análogos, y a consultar los archivos y registros oficiales para percibir las ayudas contempladas en la presente Orden. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la misma tendrán igualmente la consideración de beneficiarios
- 2. Estas autorizaciones se otorgarán exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas cuya gestión precise de dicha información y, en el caso de la información fiscal, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- 2. Los beneficiarios de las subvenciones indicadas en el TÍTULO III tienen la obligación de hallarse, a fecha de la propuesta de resolución de la concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de ayudas del Título III que perciban un importe mínimo de ayudas de 10.000 € deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de dicha ley, al efecto de hacerlas públicas, para lo que se las requerirá la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- 4. Para subvenciones de importe superior a 30.000 €, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes contempladas en la presente Orden, conforme a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, pudiendo requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, será la Dirección General de Ganadería el órgano competente para la instrucción de las solicitudes en el caso de la







Intervención Agroambiental 6504 Compromiso para bienestar y sanidad animal y la Intervención agroambiental 6501.4 Compromiso de apicultura para la biodiversidad, a través de los Servicios de Sanidad y Bienestar Animal y Servicio de Producción Animal respectivamente.

- 2. En los regímenes de ayudas directas del artículo 1.1. de la presente orden, el Servicio de Ayudas del Sector Agrario, realizados los controles administrativos y sobre el terreno, así como la comprobación del cumplimiento en cada solicitud de las condiciones de concesión, establecerá las superficies, el número de animales y las cantidades de referencia con derecho a percibir las ayudas o primas establecidas, elevando propuesta de resolución al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- 3. Para cada una de las convocatorias de las intervenciones regionales indicadas en el artículo 1.2 de la presente Orden, se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El Comité de Valoración, presidido por el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural o persona que designe, estará formado por el Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, un Jefe de Sección del Servicio de Ayudas del Sector Agrario y un técnico de ayudas del mencionado Servicio, que actuará como secretario. Para la intervención Agroambiental 6504 Compromiso para bienestar y sanidad animal, el comité estará presidido por el titular de la Dirección General de Ganadería o persona que designe, estará formado por el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, un técnico del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario del mencionado Servicio, que actuará como secretario.

Para el caso de la Intervención agroambiental 6501.4 Compromiso de apicultura para la biodiversidad, el Comité de Valoración estará presidido por el titular de la Dirección General de Ganadería o en quien delegue, estará constituido por el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados y un funcionario de Producción Animal, que actuará como secretario

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden para ser beneficiario de las ayudas FEADER solicitadas, y previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios de selección previstos para cada una de las convocatorias en el artículo 64, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe según proceda a titular de la Dirección General de Desarrollo Rural o Dirección General de Ganadería.

El Comité de Valoración, según proceda, a través del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural o de Ganadería, formulará la propuesta de resolución definitiva conforme al artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.

4. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

CAPÍTULO II

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.

- 1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas directas establecidas en el artículo 1.1 corresponde al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, en su calidad de Director del Organismo Pagador.
- 2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de las distintas ayudas recogidas en la presente convocatoria, corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.







3. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas. Se notificará a los solicitantes conforme a lo establecido en los artículos 14 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicidad de las subvenciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Se considerarán desestimadas, respectivamente, las solicitudes de ayudas de intervenciones regionales (FEADER) no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y las solicitudes de pagos directos (FEAGA) que no hayan sido resueltas y notificadas el 30 de junio de 2025.

4. Contra las resoluciones del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de las mencionadas resoluciones. La resolución de los recursos agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

Contra las Resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

- 5. No se concederá ninguna ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial en favor de aquellos beneficiarios de los que se demuestre que hayan creado artificialmente las condiciones necesarias para obtener esas ventajas contrarias a los objetivos de dicha legislación, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre y el artículo 12 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 6. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1048/2022, se informará a los beneficiarios de las ayudas sobre la preceptiva publicación de sus datos con arreglo al artículo 117 del citado Real Decreto, y que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España.

Los beneficiarios de las ayudas podrán ejercitar los derechos de protección sobre datos personales reconocidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos que no sean de carácter personal que se obtengan a partir de la solicitud única podrán cederse para los fines que se consideran necesarios en el ámbito de la administración pública.

CAPÍTULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

Artículo 12.- Financiación de las ayudas directas.

Las intervenciones en forma de pagos directos recogidas en el artículo 1.1 se financiarán con cargo al FEAGA. La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados ajustados, en su caso, a la superficie máxima garantizada y/o límite máximo de animales respectivamente.

Artículo 13.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.

1. Las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural del artículo 1.2 se financiarán de acuerdo con lo previsto en el cuadro financiero del Plan Estratégico Nacional para la PAC, aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022, con una cuantía total de 13.116.414,59 € con el detalle siguiente:







- 1.1. Intervención 6505.1 SIGC, Compromisos de conservación de recursos genéticos, (mantenimiento de razas locales amenazadas) por un importe estimado de 1.693.484,03 € distribuidos de la siguiente forma:
 - 1.1.1. 1.224.253,23 €, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 795.764,60 € son fondos FEADER (65%), 367.275,97 € fondos MAPA (30%) y 61.212,66 € fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.
 - 1.1.2. 469.230,80 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.03.414A.773.
- 1.2. Intervención 6503 SIGC, compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica por un importe estimado de 1.015.238,20 € con el siguiente reparto:
 - 1.2.1. Ayudas a la agricultura ecológica un importe estimado de 110.500,00 € de los que 71.825,00 € son fondos FEADER (65%), 38.675,00 € son fondos MAPA (35%).
 - 1.2.2. Ayudas a la apicultura ecológica un importe estimado de 20.000,00 € de los que 13.000,00 € son fondos FEADER (65%), 7.000,00 € son fondos MAPA (35%).
 - 1.2.3. Ayudas a la ganadería ecológica un importe estimado de 884.738,20 € de los que 575.079,83 € son fondos FEADER (65%), 309.658,37 € son fondos MAPA (35%).
- 1.3. Intervención 6504 SIGC, Compromisos para bienestar y sanidad animal. por un importe total máximo de 2.399.999,94 € distribuidos de la siguiente forma:
 - 1.3.1. 1.538.461,54 € de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 1.000.000,000 € son fondos FEADER (65%), 461.538,46 € son fondos MAPA (30%) y 76.923,08 € fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (5%) con cargo a la partida 05.04.412A.774.
 - 1.3.2. 861.538,40 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.04.412A.774.
- 1.4 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas por un importe estimado de 4.699.999,97 € distribuidos de la siguiente forma:
 - 1.4.1. 1.969.230,77 €, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 1.280.000,00 € son fondos FEADER (65%), 590.769,23 € fondos MAPA (30%) y 98.461,54 € fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.
 - 1.4.2. 2.730.769,20 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.03.414A.773.
- 1.5. Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos por un importe estimado de 1.500.000,07 €, distribuidos de la siguiente forma:
 - 1.5.1. 1.076.923,07 €, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 700.000,00 € son fondos FEADER (65%), 323.076,92 € fondos MAPA (30%) y 53.846,15 € fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.
 - 1.5.2. 423.077,00 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.03.414A773.
- 1.6. Apicultura para la biodiversidad por un importe estimado de 307.692,31 €, de los que 200.000,00 € son fondos FEADER (65%) y 107.692,31 € fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (35 %) con cargo a la partida 05.04.412B.771.







- 1.7. Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad por un importe estimado de 1.500.000,07 €, distribuidos de la siguiente forma:
 - 1.7.1. 1.076.923,07 €, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 700.000,00 € son fondos FEADER (65%), 323.076,92 € fondos MAPA (30%) y 53.846,15 € fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.
 - 1.7.2. 423.077,00 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.03.414A773.
- 2. Resumen de financiación (de acuerdo a los importes estimados):

PUNTO	FEADER	MAPA	C.A	ADICIONAL C.A.	TOTAL
1.1.1	795.764,60	367.275,97	61.212,66		1.224.253,23
1.1.2				469.230,80	469.230,80
Total 1.1	795.764,60	367.275,97	61.212,66	469.230,80	1.693.484,03
1.2.1	71.825,00	38.675,00			110.500,00
1.2.2	13.000,00	7.000,00			20.000,00
1.2.3	575.079,83	309.658,37			884.738,20
Total 1.2	659.904,83	355.333,37			1.015.238,20
1.3.1	1.000.000,00	461.538,46	76.923,08		1.538.461,54
1.3.2				861.538,40	861.538,40
Total 1.3	1.000.000,00	461.538,46	76.923,08	861.538,40	2.399.999,94
1.4.1	1.280.000,00	590.769,23	98.461,54		1.969.230,77
1.4.2				2.730.769,20	2.730.769,20
Total 1.4	1.280.000,00	590.769,23	98.461,54	2.730.769,20	4.699.999,97
1.5.1	700.000,00	323.076,92	53.846,15		1.076.923,07
1.5.2				423.077,00	423.077,00
Total 1.5	700.000,00	323.076,92	53.846,15	423.077,00	1.500.000,07
Total 1.6	200.000,00	0	107.692,31		307.692,31
1.7.1	700.000,00	323.076,92	53.846,15	_	1.076.923,07
1.7.2				423.077,00	423.077,00
Total 1.7	700.000,00	323.076,92	53.846,15	423.077,00	1.500.000,07
1.1+1.2+1.3+1.4+1.5+1.6+1.7	5.335.669,43	2.421.070,87	451.981,89	4.907.692,40	13.116.414,59

3. Financiación presupuestaria.

La aportación neta de la Comunidad Autónoma de Cantabria se imputará a los siguientes créditos:

- a) Las contempladas en los apartados 1.1, 1.4, 1.5 y 1.7 por importe estimado inicialmente de 4.313.520,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.773.
- b) Las contempladas en el apartado 1.6 por importe total de 107.692,31 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.771.
- c) Las contempladas en el apartado 1.3 por importe estimado inicialmente de 938.461,48 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.774.







- 4. Cualquier sobrante presupuestario en cualquiera de las intervenciones del PEPAC 2023-2027 de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá ser reutilizado en aquellas cuyo presupuesto resulte deficitario de acuerdo con el siguiente orden de prelación:
- a) Compromisos de conservación de recursos genéticos (Mantenimiento de razas)
- b) Ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- c) Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.
- d) Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad.

Artículo 14.- Superación de límites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de pagos directos

- 1. Los pagos directos no podrán superar los límites máximos presupuestarios establecidos para una de las intervenciones ni el límite global establecido en el anexo V del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, aplicándose, en su caso, el correspondiente coeficiente de reducción lineal a aplicar a todos los pagos directos que facilitará el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) conforme a la información suministrada por las Comunidades Autónomas.
- 2. Los importes de pagos directos superiores a 2.000 € que deban concederse a un agricultor podrán ser reducidos por aplicación del mecanismo de disciplina financiera previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, mediante la fijación de un porcentaje de ajuste que se establezca, si procede, anualmente a nivel comunitario.
- 3. Cuando el montante total de ayuda que deba concederse a un agricultor en virtud de la ayuda básica a la renta esté por encima de 60.000 €, se le aplicará una reducción en la parte del importe de ayuda básica a la renta que sobrepase dicha cantidad, si bien antes de fijar dicho umbral se deducirán los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo. El porcentaje de reducción a aplicar se hará de acuerdo con los siguientes tramos:
- a) el 25% para el tramo comprendido entre 60.000 y 75.000 €;
- b) el 50% para el tramo comprendido entre 75.000 y 90.000 €;
- c) el 85% para el tramo comprendido entre 90.000 y 100.000 €.
- d) el 100% para los importes de Ayuda Básica a la Renta que superen los 100.000 €.
- 4. En todo caso, el importe máximo de la ayuda básica a la renta a percibir por un agricultor no podrá superar los 200.000 €.
- 5. No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad sea inferior a $300 \in$.

Artículo 15.- Pagos indebidos.

- 1. Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.







- f) los demás supuestos establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 2. Las personas beneficiarias deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes que procedan en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 38 y 39 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 julio.
- 3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 10.3 de la ley 30/2022, de 23 de diciembre.
- 4. Los importes indebidos pendientes de una persona beneficiaria podrán ser compensados contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar este Organismo Pagador.
- 5. Se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes indebidos, si la cantidad que se debe recuperar de la persona beneficiaria en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo, excluidos los intereses, no excede de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. En ese caso, se informará a dicha persona del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro.
- 6. Los reembolsos debidos a irregularidades detectadas en campaña, podrán motivar una recuperación retroactiva de las cuatro campañas anteriores, tal como establece el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 1ª

CAMBIOS DE TITULARIDAD, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Artículo 16.- Cambios de titularidad.

- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, cuando, después de haberse presentado una solicitud de ayuda y antes de la fecha límite de modificación de la solicitud única del año en cuestión, una explotación sea cedida por un beneficiario a otro en su totalidad, las ayudas solicitadas por el cedente se concederán al cesionario siempre y cuando éste informe en un plazo de 10 días hábiles a la autoridad competente de la cesión y solicite el pago de la ayuda según el anexo III y aporte las pruebas exigidas por la autoridad competente, en concreto la necesaria para verificar la inscripción del cambio en el Registro General de Explotaciones Ganaderas o en su caso en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas.
- 2. El pago de las ayudas estará a supeditado al cumplimiento de las condiciones de concesión de las mismas, considerando la anterior y la nueva situación.
- 3. Una vez presentada la comunicación de cesión, todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda recaerán en el cesionario y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la transferencia se asignarán al cesionario.

Artículo 17.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se podrán admitir como casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, además de las previstas en el artículo 1105 del Código Civil y las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los supuestos siguientes:







- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.
- 2. Sin perjuicio de los efectos que se le puedan reconocer al amparo del artículo 65.4. de la presente Orden, la jubilación no tendrá la consideración de causa de fuerza mayor.
- 3. La notificación de las causas definidas como de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito en una Oficina Comarcal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

En línea con lo anterior, cuando esté pendiente la realización de un control derivado de una causa de fuerza mayor, será necesaria la comunicación de la desaparición de dicha causa en el plazo de 3 meses o bien la designación de un responsable que haga posible la realización del control y por tanto la comprobación efectiva de las condiciones de subvencionalidad para la concesión de la ayuda.

4. No obstante, las notificaciones a la Base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad, tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en el párrafo anterior en el supuesto de sacrificios obligatorios dispuestos por la autoridad competente.

SECCIÓN 2ª

CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 18.-Controles.

1. Con las orientaciones recogidas en el Plan Nacional de controles, la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos, así como la metodología general para la realización de los mismos. El plan regional de control será comunicado al FEGA.

En lo que se refiere a las intervenciones bajo el sistema integrado de gestión y control, se mantiene un sistema de controles administrativos a la totalidad de los expedientes, complementado con un sistema de controles por monitorización para las intervenciones basadas en superficies y un sistema de controles sobre el terreno para las intervenciones basadas en los animales.







- 2. Se establece, un sistema de controles preliminares que informe a los beneficiarios sobre posibles incumplimientos y que les permita cambiar su solicitud antes del 31 de agosto, a fin de evitar reducciones y sanciones administrativas en los términos establecidos en el artículo 110 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 3. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, así como de los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad.
- 4. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos. Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las primas ganaderas deberán dar facilidades al mismo presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.
- 5. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones siempre y cuando no se comprometa el propósito del control o no resulte contrario a la legislación sectorial aplicable. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 14 días para los controles de superficies ó 72 horas si se trata de controles de animales y en todo caso, se limitará al plazo mínimo necesario.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada «in situ» que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso, podrá realizarse el control desaparecida la misma.

No se considerará causa de fuerza mayor, el hecho de recoger el ganado que pasta en los puertos.

6. Si el productor o su representante, debidamente notificado al efecto, realice actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir la ejecución de un control sobre el terreno, las solicitudes de ayuda correspondientes serán denegadas, tal y como se recoge en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en materia de ayudas de la PAC de su título II.

Artículo 19.- Monitorización de superficies

- 1. El Plan Regional de Controles recogerá el alcance de los controles por monitorización, tal y como se recogen el capítulo III del título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre. En 2024 se controlarán mediante monitorización todas las superficies declaradas para la ayuda básica a la renta, ayuda a zonas con limitaciones naturales, los compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos y los de mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad y de agricultura ecológica, así como determinadas normas del ámbito de la condicionalidad reforzada. Dicho Plan, igualmente recogerá los controles a efectuar para la comprobación de los criterios de subvencionabilidad, compromisos u obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización.
- 2. Serán elementos monitorizables:
- a) Las superficies no subvencionables, en particular las debidas a estructuras permanentes.
- b) Los usos del suelo no subvencionables.
- c) Los cambios en la categoría de las superficies agrícolas, ya se trate de tierras arables, cultivos permanentes o pastos permanentes.
- d) Las incoherencias entre la delimitación gráfica realizada por el agricultor y la realidad detectada.
- 3. Se informará a los solicitantes de las superficies que no reúnan las condiciones de subvencionabilidad, usos no subvencionables, los cambios en las categorías de las superficies agrícolas: tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes y los resultados provisionales del Sistema de monitorización de superficies.







Esta información se proporcionará mediante un sistema de comunicaciones exclusivamente electrónico, que permitirá también a los solicitantes poner a disposición de la administración aquellas pruebas adicionales en forma de fotografías georreferenciadas que les sean solicitadas.

Artículo 20.- Reducciones y exclusiones.

- 1. Para el cálculo de las ayudas, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y su normativa de desarrollo. Así mismo, para las reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos agroambientales, se tendrá en cuenta la tipificación de compromisos del Anexo IV.
- 2. De acuerdo con el artículo 57 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades.
- 3. No se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario haya comunicado errores u omisiones de la base de datos de animales después de presentada la solicitud de ayuda o de pago y antes de que haya sido avisado por la administración del incumplimiento o de la realización de un control sobre el terreno.

SECCIÓN 3ª

ADMISIBILIDAD DE LOS PASTOS

Artículo 21.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.

- 1. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, masas de vegetación impenetrable o zonas sin vegetación, se les asignará un coeficiente que refleje el porcentaje de subvencionabilidad (CSP) a nivel de recinto SIGPAC de modo que, en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos de las ayudas será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior, el solicitante podrá presentar una solicitud de modificación del SIGPAC, debidamente motivada y justificada documentalmente.
- 2 Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, en el caso de que la superficie admisible resultante de la aplicación del coeficiente de subvencionabilidad que figure en SIGPAC sea superior a la superficie realmente aprovechable, el solicitante deberá ajustar la superficie declarada del pasto en base a esta última.
- 3. No se considerarán admisibles para el pago los recintos SIGPAC afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Montes y Biodiversidad, ni las superficies afectadas por incendios no autorizados que no cumplen los criterios de admisibilidad durante el año natural, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

SECCIÓN 4ª CONDICIONALIDAD REFORZADA Y CONDICIONALIDAD SOCIAL

Artículo 22.- Obligaciones de condicionalidad reforzada.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra que figuran en los anexos I y II de ese real decreto.







Artículo 23.- Reducciones y exclusiones.

- 1. Cuando no se respeten las obligaciones establecidas en el artículo anterior en cualquier momento del año 2024 y el incumplimiento, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó alguna de las ayudas referidas en el artículo 1 de la presente orden, el importe total de las ayudas que se deba abonar se reducirá o anulará, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre y del Plan Nacional de Controles. Las reducciones o exclusiones se mantendrán, aunque se realice la subsanación correspondiente tras la detección del incumplimiento.
- 2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación, la reducción o anulación de los pagos de las ayudas reguladas en la presente orden, se aplicará al cedente cuando se pueda determinar fehacientemente que es el causante del incumplimiento. En el caso de ser el cesionario el causante, éste será el que asuma la penalización. No obstante, si no es posible determinar fehacientemente el causante, la penalización se repartirá al 50 % entre cedente y cesionario.
- 3. La reducción de la ayuda será por norma general del 3 % del total de los pagos contemplados en la presente orden. No obstante, en el caso de los incumplimientos no intencionados constatados este porcentaje se podrá reducir al 1 % de acuerdo con la valoración de la gravedad, alcance y persistencia.

En caso de utilizar el sistema de monitorización de superficies, la reducción que se imponga por los incumplimientos no intencionados constatados podrá ser inferior a la reducción prevista en el apartado anterior, pero como mínimo será el 0,5 %.

En el caso de que el incumplimiento constatado no tenga consecuencias, o sean insignificantes para la consecución del objetivo de la norma o requisito, no se aplicará penalización, y el incumplimiento no se tendrá en cuenta a efectos de la reincidencia o persistencia del mismo, si bien se comunicará a los interesados.

- 4. Cuando el mismo incumplimiento no intencionado constatado persista o se reitere una vez en tres años naturales consecutivos, el porcentaje de reducción de las ayudas será, por norma general, del 10 % y se aplicará únicamente si la persona beneficiaria de las ayudas ha sido informada del incumplimiento constatado anterior. Las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento, cuando el beneficiario ha sido informado del incumplimiento, sin motivo justificado se considerarán casos de incumplimiento intencionado.
- 5. Las reducciones y exclusiones a aplicar en virtud de la condicionalidad reforzada se resolverán por resolución del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante procedimiento que garantice la audiencia del interesado.

Artículo 24.- Obligaciones de condicionalidad social.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, a partir del 1 de enero de 2024, sin perjuicio de la obligatoriedad de toda la normativa vigente en materia laboral, deberán cumplir las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que figuran en el anexo III de ese Real Decreto, correspondiendo a las autoridades competentes en materia laboral y social realizar los controles oportunos para asegurar su cumplimiento.

Artículo 25.- Incumplimientos y penalizaciones.

- 1. Para la aplicación de penalizaciones ante la detección de incumplimientos de las disposiciones del anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, se atenderá a lo recogido en el artículo 19 de dicho Real Decreto.
- 2. De conformidad con lo indicado en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, el régimen de penalizaciones de condicionalidad social se regirá por su normativa específica.







TÍTULO II

PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA

CAPÍTULO I

AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 26.- Agricultor activo.

- 1. Podrá adquirir la condición de agricultor activo toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas que sea titular de una explotación agraria, que ejerce una actividad agraria y asume el riesgo empresarial de la misma y no ejerce como actividad principal ninguna de las recogidas en la lista de actividades excluidas descritas en el artículo 6 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, cuando cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
- a) Cuando figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien,
- b) Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria.
- 2. Se considerará que una parte significativa de los ingresos del agricultor proceden de la actividad agraria, cuando el 25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.
- 3. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. Se considerarán también las cesiones y cambios de titularidad si se cumple esa condición.

Artículo 27- Actividad agraria.

- 1. No se concederán pagos directos a los solicitantes sin actividad agraria, tal como se define en el artículo 8 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En relación con este requisito, se considerará situación de riesgo la del agricultor que declare actividades de mantenimiento en una parte significativa de las parcelas agrícolas de la explotación o niveles bajos de ingresos agrarios en relación con los pagos directos percibidos.
- 2. Para justificar los derechos de pago, solo se considerará admisible la superficie agraria si se utiliza para una actividad agraria. A estos efectos, por cada parcela o recinto, el solicitante declarará el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento.
- 3. En los recintos de pastos permanentes, se indicará expresamente en la solicitud si se va a realizar producción en base a pastoreo con animales de la propia explotación o siega o solo mantenimiento. En los pastos comunales de titularidad pública solo será admisible el pastoreo con animales de la propia explotación del solicitante.
- Si se trata de pastos comunales adjudicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cumplir con este requisito será necesario desplazar, en cada uno de los pastos comunales adjudicados y declarados en la solicitud única correspondiente, una carga ganadera mínima igual o superior a 0,2 UGM por hectárea durante un periodo de estancia mínimo de 30 días. Este periodo se podrá computar a lo largo del año natural en el que se presenta la solicitud y se considerará computable el pastoreo de forma discontinua.







CVE-2024-1335

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

- 4. En los recintos arbustivos o arbolados de uso privativo las actividades de mantenimiento admisibles serán el desbroce o el estercolado o fertilización, en tanto que en praderas y recintos de uso pastizal se admitirá la siega, el mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos o el estercolado o fertilización.
- 5. Cuando el solicitante declare superficie de pastos, deberá mantener activa en REGA una explotación ganadera para alguna de las especies compatibles con su aprovechamiento (vacuno, ovino, caprino equino o porcino- extensivo) con una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha en toda la superficie determinada de pasto o, en su defecto, acreditar que realiza labores de mantenimiento de las descritas en el Anexo III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre en la superficie que excede dicha proporción o en toda su superficie. No se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono según lo establecido en el artículo 12 del citado Real Decreto.

CAPÍTULO II

AYUDA BÁSICA A LA RENTA

Artículo 28- Beneficiarios y requisitos.

- 1. Tendrán derecho a percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, los agricultores que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de ayuda básica a la renta conforme a lo establecido en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- 2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser agricultores activos y haber presentado la solicitud única en 2024, en la que se incluirán los derechos de ayuda básica a la renta por los que el titular quiera percibir el pago.
- b) Justificar cada derecho de ayuda con una hectárea subvencionable ubicada en el territorio nacional, que únicamente podrá ser activado en la región a la que pertenezca. A estos efectos, en los anexos I y II del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, se detalla la relación de municipios con su adscripción a la comarca agraria y región correspondiente.

Artículo 29- Hectáreas admisibles.

- 1. Se considerarán hectáreas subvencionables las superficies agrarias de la explotación, en las que se realice una actividad agraria, especialmente pastos y cultivos además de todas aquellas superficies consideradas como admisibles de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Así mismo, se consideran admisibles los elementos del paisaje definidos a tal efecto para el cumplimiento de la condicionalidad.
- 2. Las hectáreas solo se considerarán subvencionables si cumplen los criterios de subvencionabilidad y las normas de condicionalidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud. Además, deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación comunal a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.
- 3. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar derechos de ayuda básica a la renta serán igualmente admisibles para justificar pagos directos asociados a los agricultores. No podrá presentarse, respecto a una misma parcela agrícola, más de una solicitud de pago acoplado.

Artículo 30- Justificación de los derechos de ayuda.

1. Se considerarán derechos de ayuda activados aquéllos justificados en la solicitud única sobre hectáreas subvencionables a disposición del agricultor, pertenecientes a la misma región resultante de la conversión de derechos, según el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, cuya superficie resulte determinada conforme al sistema integrado de gestión y control previsto en el título X del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.







- 2. Cuando un agricultor, después de haber activado todos los derechos de pago completos posibles, necesite utilizar un derecho de pago unido a una parcela agrícola que represente una fracción de hectárea, este último derecho de pago le legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela agrícola y se considerará completamente utilizado.
- 3. Si un agricultor que dispone de derechos de pago no activa dichos derechos durante dos años consecutivos, estos pasarán a la reserva nacional. Si se trata de derechos de ayuda básica a la renta, procedentes de la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, pasarán de nuevo a la reserva nacional si no son activados en cada una de las cinco primeras campañas, es decir, la campaña de asignación y las cuatro campañas siguientes, salvo causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO III

PAGO REDISTRIBUTIVO

Artículo 31- Beneficiarios.

Tendrán derecho a percibir la ayuda redistributiva a la renta aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad regulado por el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.

Artículo 32.- Cálculo de la ayuda.

- 1. El cálculo de la ayuda se realizará a las primeras hectáreas de las explotaciones con base en dos tramos de umbrales de superficie por región e importes por hectárea según los parámetros establecidos en el anexo VIII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre sobre parámetros de cálculo de la ayuda redistributiva a la renta.
- 2. En el caso de las cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, el pago se podrá calcular y aplicar, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

CAPÍTULO IV

PAGO A JÓVENES

Artículo 33.- Beneficiarios y requisitos.

- 1. Tendrán derecho a percibir el pago a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras según las definiciones del artículo 3, apartados 21 y 22 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad regulado por el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre y cumplan los siguientes requisitos a fin de plazo de modificación de la solicitud única:
- a) En el caso que el agricultor sea una persona física:
- 1.º Que se haya incorporado recientemente y por primera vez en una explotación agraria como responsable de explotación.
- 2.º Que figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como consecuencia de la actividad agraria que determine su incorporación como responsable de explotación.
- 3.º Que acredite la formación o capacitación adecuada en el ámbito agrario suficiente a fin de plazo de modificación de la solicitud única.







- b) En el caso que el agricultor sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, con independencia de su forma jurídica:
- 1.º Que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita la ayuda complementaria jóvenes agricultores o jóvenes agricultoras, o sobre la persona jurídica que controla a ésta, corresponda a una persona física o un grupo de personas físicas que cumplan las condiciones descritas en el apartado a) de este artículo.

Artículo 34. Cálculo y duración del pago.

- 1. El importe del pago para jóvenes agricultores se calculará cada año, multiplicando el número de hectáreas subvencionables que el agricultor haya justificado, en un máximo de 100, por una cantidad fija correspondiente al valor medio de los derechos de pago. En el caso de jóvenes agricultoras el importe se incrementará un 15%.
- 2. En el caso de las cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, el pago se podrá calcular y aplicar, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.
- 3. El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la de la primera presentación de una solicitud subvencionable de pago para esta ayuda complementaria (incluida esa primera campaña) y siempre que dicha solicitud se presente durante cada uno de esos cinco años.

También podrán percibir esta ayuda por los años restantes hasta completar cinco años desde su primera solicitud subvencionable, los agricultores que hayan recibido el pago a jóvenes respecto a las solicitudes presentadas antes de 2023, conforme al Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

CAPÍTULO V

REGÍMENES A FAVOR DEL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 35.- Condiciones comunes

- 1. La ayuda para los ecorregímenes consistirá en un pago anual por todas las hectáreas subvencionables declaradas para el cumplimiento de una determinada práctica de entre las especificadas en el artículo 24.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y que cumplan los requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada caso.
- 2. Para cada hectárea subvencionable, solo será posible el cobro de una ayuda, independientemente de que se realice más de una práctica sobre la misma.
- 3. Solo podrán recibir ayuda las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha de fin de plazo de solicitud única.

Artículo 36.- Importe de la ayuda

1. El importe de la ayuda será establecido anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y publicado en la página web del FEGA, aplicando en caso necesario los mecanismos de degresividad y de reducción de los importes, en su caso, recogidos en el artículo 25 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.







2. El importe final así calculado no podrá ser inferior al importe mínimo para ese ecorrégimen establecido en el anexo X del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

SECCIÓN 2ª PASTOREO EXTENSIVO, SIEGA Y BIODIVERSIDAD EN LAS SUPERFICIES DE PASTOS HÚMEDOS

Artículo 37.- Práctica de pastoreo extensivo

- 1. Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones ganaderas que sobre sus hectáreas subvencionables de pastos permanentes o pastos temporales ubicadas en la región de pastos húmedos realicen la práctica de pastoreo extensivo.
- 2. Las explotaciones ganaderas de los beneficiarios deberán estar inscritas en REGA a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, equino o porcino con el tipo «Producción y Reproducción» o tipo «Pasto». En el primer caso, con:
 - a) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del bovino. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semi-extensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única
 - b) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.
 - c) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.
 - d) Una calificación por sistema productivo como «extensivo» o «mixto» en el caso del porcino.
- 3. Para percibir esta ayuda, sobre las hectáreas subvencionables de pastos permanentes o temporales sobre las que se declare actividad de pastoreo, se deberá:
 - Realizar el aprovechamiento a diente de estas superficies con animales propios de la explotación durante un período mínimo de 120 días al año de manera continua o discontinua
 - b) Mantener una carga ganadera mínima de 0,4 UGM/ha y máxima de 2 UGM/ha.

Para la conversión a UGM se utilizará la tabla prevista en el Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre recogida en el Anexo IX de esta Orden.

- 4. En el caso de pastos utilizados en común, en el caso de que no se alcance el umbral de carga ganadera mínimo previsto de 0,4 UGM/hectárea, el número máximo de hectáreas con derecho a la ayuda será aquel con el que, para el número de UGM de esa explotación, se hubiera alcanzado la carga ganadera de 0,4 UGM por hectárea, siempre y cuando se cumplan los requisitos de actividad agraria en ese pasto comunal recogidos en el artículo 27.3 de esta orden. 5. En el caso de que el agricultor no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación consignará en el momento de solicitud el número de animales de su explotación, por especie, con los que tiene previsto realizar esta práctica.
- 6. Con el fin de comprobar el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 3.a) del presente artículo, y para cada explotación ganadera, los beneficiarios deberán incluir en su solicitud única, conforme a lo dispuesto en el anexo VI del Real Decreto 1048/2022, de 27 de septiembre, la siguiente información:
- a) La identificación de las parcelas agrícolas de pasto que son aprovechadas a diente por los animales ubicados en dicha explotación ganadera.
- Adicionalmente, de cara a la aplicación del apartado 3.b) del presente artículo, en el caso de explotaciones ganaderas de tipo "Producción y Reproducción" el agricultor podrá agrupar las

CVE-2024-1335







parcelas de pasto que se sean objeto de un mismo tipo de manejo. A tales efectos, las parcelas agrícolas de pasto que disten entre sí, o respecto a la ubicación de la instalación ganadera principal, menos de diez kilómetros podrán ser consideradas como un grupo de parcelas.

- b) En el caso de explotaciones ganaderas de tipo "Producción y Reproducción", las fechas previstas de inicio y fin de la realización de la actividad de pastoreo por los animales de la explotación en cada grupo de parcelas agrícolas de pasto.
- 7. En caso de que para un grupo de parcelas de pasto el beneficiario modifique las fechas de inicio y fin de la actividad de pastoreo establecidas en la solicitud única, deberá anotar en el cuaderno digital de explotación agrícola las nuevas fechas, a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación. En el caso de beneficiarios que no tengan la obligación de mantenimiento del citado cuaderno digital o que no deseen hacer uso del mismo de forma voluntaria, la anotación en cuestión se suplirá por la incorporación al expediente a través de la aplicación Sga@pp de lo siguiente:
 - a) Información de dispositivos de geolocalización animal.
- b) Aportación por parte del beneficiario de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación, debiendo cumplirse las especificaciones técnicas indicadas en el anexo XXV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, no será obligatoria ninguna acción por parte del beneficiario cuando las nuevas fechas de inicio o de fin de la actividad de pastoreo no difieran más de quince días respecto a las inicialmente establecidas en la solicitud única.

8. En el caso de los movimientos de animales desde la explotación ganadera de origen a otra explotación con distinto código REGA, serán de aplicación las disposiciones de la normativa de sanidad, identificación y registro animal. Específicamente se comprobará el cumplimiento de las disposiciones: relativas el registro de dichos movimientos en SITRAN en los casos y plazos previstos en dichas normativas, incluidos los movimientos a pastos permanentes utilizados en común y otras explotaciones ganaderas de tipo "Pasto", que deberán disponer de un código REGA asociado. En cualquier caso, la aplicación de este párrafo deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma de Cantabria en materia de identificación y registro animal.

Artículo 38.- Práctica de establecimiento de islas de biodiversidad en las superficies de pastos o siega sostenible

- 1. Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones ganaderas que sobre sus hectáreas subvencionables de pastos permanentes o pastos temporales ubicadas en la región de pastos húmedos realicen las prácticas de establecimiento de islas de biodiversidad o de siega sostenible.
- 2. Los agricultores que se acojan al establecimiento de islas de biodiversidad no podrán solicitar acogerse a la siega sostenible en ninguna de las hectáreas de pastos de su explotación en las que haya declarado un aprovechamiento con base en siega.
- 3. Las explotaciones de los beneficiarios deberán ser explotaciones ganaderas compatibles con el aprovechamiento de la siega para la alimentación de animales propios de las especies de bovino, ovino, caprino y equino, inscritas en el REGA a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única con el tipo «Producción y Reproducción» y con una clasificación zootécnica de:
 - a) «Reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas» en el caso del bovino.
 - wReproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta», en el caso de ovino y caprino.
 - c) «Reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.







- 4. Para percibir la ayuda relativa al establecimiento de islas de biodiversidad, se deberá establecer una superficie sin segar en la explotación del 7 % del conjunto de la superficie de pastos permanentes y pastos temporales objeto de siega de tal modo que:
 - a) No se podrá realizar actividad agraria alguna sobre estas superficies desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del año de solicitud.
 - b) A partir de la fecha indicada en el apartado anterior, y con el objeto de mantener la superficie sin segar en buenas condiciones agrarias y medioambientales, la misma deberá someterse a alguna de las siguientes actividades agrarias:
 - 1º Pastoreo con animales de la explotación respetando las cargas ganaderas previstas en el artículo 37.
 - 2º Siega para producción o mantenimiento.
 - 3º Cualquier otra actividad de mantenimiento de las previstas en el apartado B del anexo III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, no estando permitido el uso de herbicidas.

La fecha y las actividades realizadas deberán registrarse, a más tardar en el plazo de un mes tras la fecha de realización de las mismas, en el cuaderno digital de explotación agrícola o en el caso de beneficiarios que no tengan la obligación de mantenimiento del citado cuaderno digital o que no deseen hacer uso del mismo de forma voluntaria, la anotación en cuestión se realizará sobre un registro en papel, que el agricultor deberá custodiar y poner a disposición de la autoridad competente en el caso de que le sea requerido, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Adicionalmente se seleccionará una muestra de un 1 % de los beneficiarios de esta intervención, a los que se les requerirá la aportación de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la fecha de realización de las actividades, debiendo cumplirse las especificaciones técnicas indicadas en el anexo XXV del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

- c) Para el cómputo del 7 % previsto en este apartado, se contabilizarán los elementos del paisaje de la explotación presentes en la superficie de pastos acogida a esta práctica y establecidos en la BCAM8 del anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.
- d) Los beneficiarios en el momento de la solicitud deberán consignar las parcelas sobre las que se establece la superficie sin segar, pudiendo ser diferentes cada año de solicitud.
- 5. Para percibir la ayuda relativa a la siega sostenible se deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No se podrá realizar actividad agraria alguna sobre estas superficies durante un periodo de 60 días, según el calendario recogido en el anexo X.
 - Se deberá realizar al menos una actividad de siega para producción durante la estación vegetativa principal con una frecuencia que no superará:
 - 1º los 3 cortes al año en aquellas explotaciones en las que más del 50 % de la superficie de pasto se encuentre a una altitud igual o inferior a 300 metros o 2º los 2 cortes anuales en el caso de que dicha altitud supere los 300 metros.
 - c) Los beneficiarios deberán incluir en el cuaderno digital de explotación agrícola, las labores de siega realizadas conforme a lo previsto en este artículo. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar en el plazo de un mes tras la fecha de siega.
 - d) En el caso de beneficiarios que no tengan la obligación de mantenimiento del citado cuaderno digital o que no deseen hacer uso del mismo de forma voluntaria, la anotación en cuestión se realizará sobre un registro en papel que el agricultor deberá custodiar y poner a disposición de la Dirección General de Desarrollo Rural en el caso de que le sea requerido. Adicionalmente se seleccionará una muestra de un 1 % de los beneficiarios de esta intervención, a los que se les requerirá la aportación de fotografías georreferenciadas en el plazo de un mes tras la fecha de siega, debiendo cumplirse las especificaciones técnicas indicadas en el anexo XXV del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.







SECCIÓN 3ª

ROTACION DE CULTIVOS Y SIEMBRA DIRECTA EN TIERRAS DE CULTIVO

Artículo 39.- Requisitos generales

- Se concederá una ayuda anual por hectárea a los agricultores activos que cumplan con los requisitos comunes que se establecen en el artículo 23 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y que así lo soliciten. Además, estarán a lo indicado en los artículos 35 y 36 de esta orden. El objeto de la misma y los requisitos generales se indican en el artículo 32 del citado Real Decreto.
- 2. Pueden acogerse a los ecorregímenes referidos en los artículos 40 y 41 los recintos que formen parte de la explotación con un uso SIGPAC "tierra arable" y que no se hayan declarado en la campaña 2023 como "pasto de menos de 5 años" y continúen con el mismo cultivo. En el caso de cambio de producto, el solicitante deberá presentar una foto georreferenciada que ilustre la presencia del nuevo cultivo.
- Los solicitantes deberán realizar, sobre las hectáreas subvencionables de tierras de cultivo alguna, de las prácticas agrícolas descritas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- En particular, no será admisible la rebaja del porcentaje de rotación hasta el 25% en los casos a los que se refiere el artículo 36.1 apartado a) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Artículo 40.- Rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.

Se concederá una ayuda anual por hectárea de acuerdo con lo recogido en el artículo 34 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre para las hectáreas subvencionables pertenecientes a recintos que tengan reconocido en SIGPAC un sistema de explotación de secano (coeficiente de regadío igual a cero)

Artículo 41.- Rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.

Se concederá una ayuda anual por hectárea según lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre para las hectáreas subvencionables pertenecientes a recintos que tengan reconocido en SIGPAC un sistema de explotación de regadío (coeficiente de regadío mayor que cero).

SECCIÓN 4ª

CUBIERTAS VEGETALES Y CUBIERTAS INERTES EN CULTIVOS LEÑOSOS.

Artículo 42.- Requisitos generales.

Se concederá una ayuda anual por hectárea a los agricultores activos que cumplan con los requisitos comunes que se establecen en el artículo 23 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y que así lo soliciten. Todo ello, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de esta orden. El objeto de la misma y los requisitos generales se indican en el artículo 38 del citado Real Decreto.

Artículo 43.- Tipos de ecorregímenes.

Los tipos de ecorregímenes que se contemplan en esta sección son los recogidos en los artículos 39, 40 y 41 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. El cobro de las ayudas descritas en el artículo 42 está condicionado a la realización, en las hectáreas subvencionables, de alguna de las prácticas descritas en los artículos 44 y 45 de esta Orden.

Artículo 44.- Práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos.

Para el cumplimiento de esta práctica se estará a lo indicado en el artículo 42 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En lo que se refiere al apartado 1, sección b se establece como periodo de mantenimiento mínimo recogido en el Anexo X de esta Orden.







Artículo 45.- Práctica de cubiertas inertes de restos de poda.

Para el cumplimiento de esta práctica se estará a lo indicado en el artículo 43 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

SECCIÓN 4ª

ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD EN TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES

Artículo 46.- Requisitos generales

- 1. Se concederá una ayuda a agricultores activos que perciban la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, que sobre sus hectáreas subvencionables de tierras de cultivo y de cultivos permanentes establezcan los siguientes porcentajes de espacios de biodiversidad:
 - a) En tierras de cultivo de secano el 7%
 - b) En tierras de cultivo de regadío el 4%
 - c) En cultivos permanentes el 4%
- 2. Para calcular estos porcentajes se aplicarán los coeficientes de ponderación especificados en el anexo XVIII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 3. El pago se realizará sobre la totalidad de la superficie declarada para su cumplimiento.

Artículo 47.- Espacios de biodiversidad

- 1. Se considerarán espacios de biodiversidad, los siguientes elementos, directamente adyacentes a la superficie declarada para el cumplimiento de este ecorrégimen, que habrán de cumplir los requisitos recogidos en el anexo XIV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre:
 - a) Los muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación o cualquier otro elemento del paisaje establecido para dar cumplimiento a la BCAM 8, que sirvan de refugio, reservorio y alimento de avifauna, insectos beneficiosos o polinizadores.
 - El barbecho, siendo solo subvencionables los barbechos con una cubierta vegetal que contenga especies apropiadas a efectos de la biodiversidad.
 - c) Márgenes e islas de biodiversidad.
 - d) Zonas de no cosechado de cereales y oleaginosas en tierras de cultivo que pongan a disponibilidad de la avifauna, durante un periodo más prolongado, el grano.
- Sobre las superficies de espacios de biodiversidad no se permitirá la aplicación de fertilizantes ni de productos fitosanitarios, salvo en el caso de las zonas de no cosechado de cereales y oleaginosas.

CAPÍTULO VI AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 48.- Requisitos generales.

- 1. Se deberán cumplir:
- a) Las disposiciones indicadas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, a fecha de solicitud y durante el periodo de comprobación establecido en su caso.
- b) Las condiciones de identificación y registro, recogidas en la parte IV, título 1, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal").







- 2. En todo caso se entenderá que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro establecidos en el apartado anterior cuando los reúna en las siguientes fechas en función del tipo de ayuda asociada de que se trate:
- a) El 1 de enero del año de solicitud para todas las ayudas asociadas excepto para la Ayuda Asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y para la Ayuda Asociada para el engorde sostenible de terneros.
- b) El primer día del periodo de retención para la Ayuda Asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y para la Ayuda Asociada para el engorde sostenible de terneros, contemplados en los artículos 51.3 y 53.2 de esta Orden.

No obstante, también deberá estar comunicado en los plazos legalmente establecidos para ello cuantos movimientos se hayan producido con posterioridad a dichas fechas, tanto entre unidades de producción del mismo titular, como aquellos desplazamientos que se produzcan a pastos comunales y que no modifican la titularidad del animal.

- 3. Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas establecidas, salvo en el caso de la Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortofrutícolas.
- 4. Los ganaderos beneficiarios de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de modificación de la solicitud de cada año. Se exceptuarán de la condición de mantener la titularidad durante las fechas en que se determina la elegibilidad de los animales, los casos de cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del final del periodo de modificación de las solicitudes. En tales casos, el nuevo titular percibirá la ayuda por todos los animales presentes en la explotación que haya sido objeto de cambio de titularidad durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos, independientemente de que la titularidad de los animales en esas fechas sea del nuevo o del anterior titular.
- 5. La información para verificar automáticamente las condiciones de subvencionabilidad requeridas será extraída de los registros del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, y el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, tanto nacional como autonómico. Ante posibles discrepancias por problemas de sincronización entre registros, se dará prioridad a la información contenida en el registro autonómico, fuente de datos para el nacional.
- 6. La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla los requisitos generales establecidos, así como los específicos establecidos en cada caso, siempre y cuando el solicitante cumpla también el requisito de agricultor activo.
- 7. A los efectos de estas ayudas asociadas, se entenderá como joven ganadero o joven ganadera a aquellos productores que cumplan los requisitos recogidos en los puntos 21 o 22, respectivamente, del artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Y como ganadero o ganadera que comienza su actividad, a aquellos productores que cumplan los requisitos recogidos en el punto 23 del artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

SECCIÓN 2ª

AYUDA ASOCIADA PARA LOS GANADEROS EXTENSIVOS DE VACUNO DE CARNE

Artículo 49.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación







zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" o "recría de novillas" y mantengan vacas nodrizas inscritas en el registro de identificación individual de animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas, o semiextensivas si cuentan con declaraciones de entregas o ventas directas de leche, a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.

2. Solo serán elegibles las vacas que hayan parido en los 20 meses previos al 30 de abril del año de solicitud, pertenezcan a un morfotipo cárnico o procedan de un cruce con uno de estos morfotipos, formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne y estén presentes en la explotación del solicitante a fecha 1 de enero, 30 de abril y otra más intermedia a determinar, idéntica para todas las explotaciones de España, del año de la solicitud. No tendrán la consideración de elegibles los animales pertenecientes a los morfotipos del Anexo V de la presente Orden.

En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso aquella en la que se solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril. Si se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

- 3. Las novillas de estos morfotipos a partir de los ocho meses de edad, hasta un máximo de treinta y seis, que no hayan parido serán también elegibles siempre que su número por explotación no sea superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.
- 4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas, se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche declarada entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud o en su caso las ventas directas declaradas en el año natural anterior al de solicitud, y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos. No obstante, los productores que acrediten un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.
- 5. Los animales elegibles inscritos en libros genealógicos de razas autóctonas recibirán un apoyo adicional. Para ello deberán estar inscritos en el libro genealógico correspondiente a 1 de enero del año de solicitud, de acuerdo al Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA) y la asociación reconocida oficialmente para la gestión del mismo.

Artículo 50.- Importe de la ayuda.

- 1. El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 124 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En ningún caso los importes unitarios de esta ayuda podrán ser inferiores a los importes mínimos ni superar los importes máximos previstos en el anexo XXII del Real Decreto1048/2022, de 27 de diciembre.
- 2. Los importes de las ayudas para las vacas nodrizas de raza autóctona serán un 10 por ciento superiores







CVE-2024-1335

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

SECCIÓN 3ª

AYUDA ASOCIADA PARA EL ENGORDE DE TERNEROS EN LA EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO

Artículo 51.- Beneficiarios y requisitos.

- 1. Esta ayuda se concederá a los titulares de explotaciones de vacuno extensivas o semiextensivas que realicen la actividad de engorde de terneros en la explotación de nacimiento del animal
- 2. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053//2022, de 27 de diciembre, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semiextensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.

También podrán ser elegibles para esta ayuda al engorde de terneros en la explotación de nacimiento, aquellos animales que aun habiendo sido cebados en una instalación clasificada en REGA como cebadero, la autoridad competente tenga la certeza sobre ellos, y lo pueda demostrar documentalmente, que proceden de las vacas madres de la propia explotación y han nacido en dicha explotación de la que es titular el beneficiario.

- 3. Serán elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses que hayan sido cebados durante un periodo mínimo de 90 días, entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud en la explotación del beneficiario y sacrificados en matadero, o exportados, en ese mismo periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el RIIA, conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
- 4. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se realizará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de 90 días para determinar la elegibilidad de los animales.
- 5. Solo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean un mínimo de 3 animales elegibles.

Artículo 52.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 124 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En ningún caso los importes unitarios de esta ayuda podrán ser inferiores a los importes mínimos ni superar los importes máximos previstos en el anexo XXII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

SECCIÓN 4ª

AYUDA ASOCIADA PARA EL ENGORDE SOSTENIBLE DE TERNEROS

Artículo 53.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "cebo o cebadero" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. Podrá haber paso intermedio por la







explotación de un tratante o centro de concentración siempre que no permanezcan en la misma más de 15 días.

- 2. Serán elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud en la explotación del beneficiario y sacrificados en matadero, o exportados, en ese mismo periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el RIIA, conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
- 3. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se realizará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de 90 días para determinar la elegibilidad de los animales.
- 4. Solo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean un mínimo de 3 animales elegibles.
- 5. Esta ayuda se concederá por un máximo de 1.417 animales elegibles por explotación en cada campaña.

Artículo 54.- Importe de la ayuda.

- 1. El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 124 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En ningún caso los importes unitarios de esta ayuda podrán ser inferiores a los importes mínimos ni superar los importes máximos previstos en el anexo XXII del Real Decreto1048/2022, de 27 de diciembre.
- 2. El importe de las ayudas por animal en la región Peninsular será:
 - a) El importe completo de la ayuda para los 600 primeros animales elegibles.
 - b) El 50 por ciento del importe completo para los siguientes animales elegibles hasta el máximo de animales subvencionables previsto en el apartado 5 del artículo 50.

SECCIÓN 5ª

AYUDA ASOCIADA PARA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE DE VACA

Artículo 55.- Beneficiarios y requisitos.

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o "recría de novillas" y que realicen entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses, entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del de la solicitud, ambos inclusive, o haber presentado la declaración de ventas directas en el año natural anterior al de la solicitud con cantidades vendidas.
- 2. Solo serán elegibles las hembras de aptitud láctea pertenecientes a alguno de los morfotipos enumerados el Anexo V de la presente Orden, de edad igual o mayor a 24 meses a fecha 30 de abril del año de la solicitud, se encuentren presentes en la explotación a fecha 1 de enero, 30 de abril y otra más intermedia a determinar, idéntica para todas las explotaciones de España y, por último, estén inscritas en el RIIA conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso aquella en la que se solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril. Si







se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

- 3. Para determinar si una explotación con varias unidades de producción se ubica o no en zonas de montaña se atenderá al número de animales elegibles en cada una de ellas. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles en las tres fechas indicadas en el apartado 2 y todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona.
- 4. Esta ayuda se concederá por un máximo de 725 animales elegibles por explotación en cada campaña.

Artículo 56.- Importe de la ayuda.

- 1. El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 124 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En ningún caso los importes unitarios de esta ayuda podrán ser inferiores a los importes mínimos ni superar los importes máximos previstos en el anexo XXII del Real Decreto1048/2022, de 27 de diciembre.
- 2. El importe de las ayudas por animal en cada una de las dos regiones establecidas será:
 - a) El importe completo de la ayuda para los 150 primeros animales elegibles y
 - b) El 50 por ciento del importe completo para los siguientes animales elegibles hasta el máximo de animales subvencionables previsto en el apartado 4 del artículo 55 de esta Orden.
- 3. Los importes de ayuda previstos para las vacas ubicadas en explotaciones de montaña serán un 15 por ciento superiores a los importes unitarios establecidos en los apartados 2.a) y 2.b), conforme a lo establecido en el artículo 94.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

SECCIÓN 6ª

AYUDA ASOCIADA PARA LOS GANADEROS EXTENSIVOS Y SEMIEXTENSIVOS DE OVINO Y CAPRINO DE CARNE

Artículo 57.- Beneficiarios y requisitos.

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino o caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta", que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo por especie, de acuerdo con lo permitido por el artículo 96.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 2. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina o caprina que consten correctamente identificadas individualmente a 1 de enero de 2024 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso aquella en la que se solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la información registrada en la base de datos SITRAN disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. En el caso de duplicidades se priorizará la elegibilidad a favor de los animales del







joven ganadero que se incorpora, y en los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala. Si se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

- 3. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de hembras lecheras o al de hembras de aptitud cárnica, se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche declarada entre el 1 de junio del año anterior y el 31 de mayo del año de la solicitud o en su caso las ventas directas declaradas en el año natural anterior al de solicitud, y el rendimiento lechero medio establecido para España en 230 litros para el ovino de leche y 380 litros para el caprino de leche. No obstante, los productores que acrediten un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.
- 4. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de corderos o cabritos y/o animales comercializados para reposición con menos de 12 meses, de 0,6 por hembra elegible en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud redondeado a un decimal para su cálculo. Si se diera la circunstancia de que alguna de las hembras registradas individualmente a 1 de enero pudiera considerarse como animal comercializado o animal elegible para un mismo solicitante, se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

En los casos de inicio de actividad o de cambio de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

5. En caso de que la explotación no alcance el umbral previsto en el apartado 4, el número máximo de cabezas con derecho a esta ayuda se establecerá mediante la relación entre los corderos o cabritos comercializados por la explotación en el plazo establecido en dicho epígrafe y los corderos o cabritos necesarios para alcanzar el umbral de 0,6. En este caso, para realizar el ajuste, dicha relación deberá ser igual o superior al 50 %. Para el cálculo del número de animales subvencionables, se aplicará la regla del 5 para el redondeo.

Artículo 58.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 124 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En ningún caso los importes unitarios de esta ayuda podrán ser inferiores a los importes mínimos ni superar los importes máximos previstos en el anexo XXII del Real Decreto1048/2022, de 27 de diciembre.

SECCIÓN 7ª

AYUDA ASOCIADA PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LECHE DE OVEJA Y CABRA

Artículo 59.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino o caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta", que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo por especie, de acuerdo con lo permitido por el artículo 96.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.







2. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina o caprina que consten correctamente identificadas individualmente a 1 de enero de 2024 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso aquella en la que se solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la información registrada en la base de datos SITRAN disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. En el caso de duplicidades se priorizará la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora, y en los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala. Si se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

3. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener una producción mínima de leche de 80 litros por hembra reproductora de ovino y año o 200 litros por reproductora y año en el caso del caprino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Para ello se tendrán en cuenta las entregas a compradores realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud y, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior al año de solicitud.

En los casos de inicio de actividad o de cambio de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

4. En caso de que la explotación no alcance el umbral previsto en el apartado 4, el número máximo de cabezas con derecho a esta ayuda se establecerá mediante la relación entre las entregas o ventas directas declaradas por la explotación en el plazo establecido en dicho apartado y las entregas o ventas directas necesarias para alcanzar ese umbral de 80 litros en el caso del ovino y 200 litros en el caso del caprino. En este caso, para realizar el ajuste, dicha relación deberá ser igual o superior al 50 %. Para el cálculo del número de animales subvencionables, se aplicará la regla del 5 para el redondeo.

Artículo 60.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 124 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. En ningún caso los importes unitarios de esta ayuda podrán ser inferiores a los importes mínimos ni superar los importes máximos previstos en el anexo XXII del Real Decreto1048/2022, de 27 de diciembre.

TÍTULO III AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Definiciones relativas a las intervenciones de desarrollo rural.

A efectos de las intervenciones de desarrollo rural mencionadas en el artículo 1.2 de la presente Orden se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.): unidad patrón utilizada para realizar equivalencia entre distintos animales, conforme la tabla de conversión del Anexo IX de esta Orden.







- 2. Carga ganadera: Número de UGM de la explotación por hectárea admisible de superficie forrajera definida conforme al artículo 29 de la presente orden.
 No obstante, el cálculo de esta carga ganadera se realizará conforme se describa en cada intervención, partiendo de la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 3. UGMs o Hectáreas referencia para aplicación de degresividad: Referencia que permite determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas o de UGM, referencia que se detalla en cada intervención agroambiental.
- 4. Compromisos intervenciones agroambientales PEPAC 2023-2027: intervención agroambiental de Fomento y gestión sostenible de pastos (6501.3), Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad (6501.6), y de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503) el mantenimiento del número de hectáreas por las que se percibe el pago del primer año, no pudiendo incrementarse dicho número durante el periodo de vigencia del mismo.

Para las intervenciones de conservación de recursos genéticos (6505.1) y bienestar y sanidad animal (6504), el mantenimiento del número de UGMs por las que se percibe el pago del primer año, no pudiendo incrementarse dicho número durante el periodo de vigencia del mismo, salvo en la intervención de conservación de recursos genéticos, en el caso particular de la raza pasiega.

En el caso de la ayuda a la apicultura para la biodiversidad (6501.4), el mantenimiento del número de hectáreas de pecoreo (equivalente a número de colmenas) por el que se perciba el pago del primer año no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

Artículo 62.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.

- 1. El efecto de los vacíos o inmovilizaciones sanitarias será el siguiente respecto a aquellos titulares que ya tuvieran compromisos agroambientales o de Bienestar animal en vigor:
- a) Para la intervención de conservación de recursos genéticos (Razas Locales Amenazadas) y ayuda a la Ganadería Ecológica (incluida en la intervención 6503 SIGC, Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica), en caso de vacío sanitario no será necesario cumplir el requisito de carga ganadera mínima.
- b) En la ayuda de Ganadería Ecológica y en la intervención agroambiental de Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad, se considerará como desplazado, a efectos del cálculo de la ayuda, el número de animales adjudicados por la entidad local, con el límite del número de animales existentes en la explotación en la fecha del acuerdo de vacío o inmovilización.
- c) En la ayuda de Ganadería Ecológica y intervención agroambiental de Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad se considerará para el cálculo de la ayuda el número de hectáreas que fueron subvencionadas al adquirir el compromiso.
- 2. En las intervenciones de conservación de recursos genéticos (Razas Locales Amenazadas) y bienestar y sanidad animal se consideran supuesto de fuerza mayor el sacrificio obligatorio de animales por lo que:
- a) Los animales sacrificados por campañas de saneamiento durante el periodo de cálculo de UGMs medias, se considerarán presentes a todos los efectos y por tanto computarán como UGMs de pago en ese año.
- b) En el caso de los animales sacrificados con anterioridad al periodo de cálculo, si su número es superior al 20% de las UGMs comprometidas durante el año anterior, se considerará causa de fuerza mayor a efectos del cumplimiento de la condición del mantenimiento de carga ganadera, sin que se computen a efectos del pago de la ayuda.







Igualmente, si el número de animales sacrificados en una campaña es superior al 80% de las UGMs comprometidas, se considerará la fuerza mayor durante las dos campañas siguientes.

Artículo 63.- Importes máximos de los compromisos agroambientales ecológicos y bienestar animal

- 1. La cuantía total de las intervenciones de compromisos agroambientales de Fomento y gestión sostenible de pastos (6501.3), de Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad (6501.6), agricultura ecológica (6503) y conservación de recursos genéticos (6505.1) se fijará de acuerdo con los siguientes tramos decrecientes:
- a) Cuando las hectáreas o UGM aprobadas en cada medida sea igual o menor a 30 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 100 por 100.
- b) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que se encuentren comprendidas entre 30 y 60 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 60 por 100.
- c) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que excedan de 60 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 30 por 100.
- d) En el caso de la ayuda de la apicultura ecológica (incluida en la intervención 6503 SIGC, Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica), se aplicará la equivalencia de una hectárea de pecoreo por cada colmena.
- 2. En el caso de la intervención a la apicultura para la biodiversidad, se aplicarán los siguientes importes máximos:
- a) 22 € por colmena, cuando se solicite ayuda para un mínimo de 30 y un máximo de 250.
- b)18 € por colmena, para las colmenas solicitadas que excedan de 250, hasta alcanzar las 400.
- c) 15 € por colmenas, para las colmenas solicitadas que excedan de 400, hasta alcanzar las 500.
- 3. En el caso de la intervención de bienestar y sanidad animal (6504) de los animales, la cuantía de la ayuda se calculará de acuerdo con los siguientes tramos decrecientes:
 - a) Cuando las UGMs aprobadas en la medida sean igual o menor a 200, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 100%.
 - b) Para el resto de UGMs aprobadas en la medida que se encuentren comprendidas entre >200 y ≤400, el importe máximo de la ayuda se aplicara al 50%.
 - c) Para el resto de UGMs aprobadas en la medida que se encuentren comprendidas entre >400 y ≤600, el importe máximo de la ayuda se aplicara al 25%.
 - d) Para las UGMs aprobadas en la medida por encima de 600, el importe será del 0%.

Artículo 64.- Criterios de valoración.

A los efectos de la presente Orden las solicitudes para cada una de las convocatorias de ayudas al desarrollo rural del artículo 1.2, se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios en orden a la concesión de subvenciones:

- 1. Intervención agroambiental (6505.1): Compromisos de gestión agroambiental en conservación de recursos genéticos:
 - a) Por el grado de regresión de la raza:

Raza pasiega: 20 puntos. Raza monchina: 15 puntos. Raza tudanca: 10 puntos. Raza hispano-bretón: 5 puntos. CVE-2024-1335







b) Censo de la explotación en la especie primable:
 Censo mayor o igual a 40 UGMs: 10 puntos
 Censo mayor o igual a 20 UGMs: 5 puntos
 Censo menor de 20 UGMs: 0 puntos

a) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:
 Zona 1 de Montaña: 20 puntos
 Zona 2 de Montaña: 15 puntos

Otras zonas distintas de Montaña: 5 puntos

Se establece el umbral mínimo de 15 puntos. A efectos de aplicación de los criterios antes relacionados, se tendrá en cuenta que los puntos por grado de regresión de la raza se asignarán una sola vez y será por aquella raza con mayor puntuación respecto al grado de regresión. En caso de empate, el orden de priorización se establecerá atendiendo al número de compromisos ya adquiridos por el solicitante cuando proceda y de persistir el empate, se priorizarán aquellas solicitudes con mayor grado de regresión de la raza. Los compromisos adquiridos a los que se hace referencia en este punto de desempate, son los que en el ámbito de esta intervención y periodo (2023-2027), en ningún caso a compromisos de periodo anterior ni de otras intervenciones.

- 2. Intervención agroambiental (6503): Compromisos de gestión agroambiental en agricultura ecológica:
 - a) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:

Zona 1 de Montaña: 20 puntos. Zona 2 de Montaña: 15 puntos.

Otras zonas distintas de Montaña: 2 puntos

b) Explotaciones en Red Natura (> 50% de su superficie determinada:
 > 50% de su superficie determinada situada en Red Natura: 5 puntos
 <50% de su superficie determinada situada en Red Natura: 0 Puntos

En caso de empate, el orden de priorización se establecerá atendiendo al número de compromisos ya adquiridos por el solicitante en la intervención 6503 y, de persistir el empate, se priorizarán aquellas solicitudes con mayor número de hectáreas subvencionables. Los compromisos adquiridos a los que se hace referencia en este punto de desempate, son los contraídos en el ámbito de esta intervención (6503) y periodo PEPAC (2023-2027), en ningún caso referidos a compromisos de periodo anterior ni de otras intervenciones.

- 3. Intervención agroambiental (6504): compromisos de bienestar y sanidad animal:
 - a) Pertenencia a ADSG a fecha 01 de enero del año de la convocatoria en curso. Esta comprobación se realizará en base a los datos aportados por la ADSG:

Aplicación del programa obligatorio y del programa voluntario de paratuberculosis: 10 puntos

Aplicación del programa obligatorio: 5 puntos

No aplicación de programa (no pertenencia a ADSG): 0 puntos

b) Censo total de la explotación:

De 4 a 20 UGMs: 6 puntos De 21 a 180 UGMs: 3 puntos De 181 a 300 UGMs: 2 puntos Más de 300 UGMs: 1 puntos

 c) Consumo de antibióticos del año anterior en base al indicador nacional de referencia fijado para ese año:

Consumo ≤ 5 % por encima del indicador de referencia nacional (IR): 10 puntos

Consumo ≥ 5.1 % y ≤ 25.9 % por encima del IR: 3 puntos

Consumo ≥ 26 % 0 puntos







La puntuación mínima ha de ser de 4 puntos, debiendo obtenerse esta de al menos dos criterios diferentes. En caso de empate en la puntuación, para la ayuda de Bienestar animal, el orden de priorización se establecerá atendiendo al menor número de UGMs subvencionables y de persistir, se priorizarán aquellas solicitudes cuya fecha de alta en el REGA de la subexplotación de bovino sea de mayor antigüedad.

4. Intervención agroambiental (6501.3 SIGC): Compromiso de fomento y gestión sostenible de pastos:

a) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:

Zona 1 de Montaña: 20 puntos. Zona 2 de Montaña: 15 puntos.

Otras zonas distintas de Montaña: 2 puntos

b) Explotaciones en Red Natura (> 50% de su superficie determinada: 5 puntos.

El orden de priorización se establecerá atendiendo al número de compromisos ya adquiridos por el solicitante cuando proceda y de persistir el empate, se priorizarán aquellas solicitudes con mayor número de UGMs o hectáreas subvencionables.

5. Intervención agroambiental (6501.4 SIGC): Apicultura para la biodiversidad:

 a) Por la localización de los asentamientos inscritos en zona de montaña (Zona 1 o 2 de montaña):

Por localización de, al menos un asentamiento inscrito en Zona 1 de Montaña: 5 puntos.

Por localización de, al menos un asentamiento inscrito en Zona 2 de Montaña: 2 puntos.

En caso de empate se ordenarán de mayor a menor en función del censo de colmenas declaradas por cada explotación.

- 6. Intervención agroambiental (6501.6 SIGC): Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad:
 - a) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:

Zona 1 de Montaña: 20 puntos. Zona 2 de Montaña: 15 puntos.

Otras zonas distintas de Montaña: 2 puntos

- b) Explotación con superficie adjudicada en comunal(es) ubicadas dentro área de distribución de grandes carnívoros en Cantabria: 5 puntos.
- c) Explotaciones en Red Natura (> 50% de su superficie determinada: 5 puntos.

En caso de empate, el orden de priorización se establecerá atendiendo al número de compromisos ya adquiridos por el solicitante cuando proceda y de persistir el empate, se priorizarán aquellas solicitudes con mayor número de hectáreas subvencionables. Los compromisos adquiridos a los que se hace referencia en este punto de desempate, son los que en el ámbito de esta intervención y periodo (2023-2027), en ningún caso a compromisos de periodo anterior ni de otras intervenciones.







CAPÍTULO II

COMPROMISOS DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES, ECOLÓGICAS Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 65.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales y ecológicos y bienestar animal.

- 1. El compromiso de cada una de estas ayudas, se entiende que se ha cumplido y sigue vigente cuando se mantiene, al menos, un 80% del censo o has. comprometidos.
- 2. La extinción y la obligación de reintegrar la ayuda se valorará conforme a las reducciones y exclusiones establecidas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y su normativa de desarrollo, cuya tipificación de compromisos queda recogida en el Anexo IV.
- 3. La extinción del compromiso será efectiva en la segunda campaña en que se produzca el incumplimiento, y coloca al beneficiario respecto a futuras solicitudes de ayuda, en la misma situación de un nuevo solicitante.
- 4. Cuando el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos por jubilación o causa de fuerza mayor, la Dirección General de Desarrollo Rural (Dirección General de Ganadería para las intervenciones de Bienestar y sanidad animal y la intervención agroambiental 6501.4 Apicultura para la biodiversidad) previa justificación acreditativa de esta circunstancia, podrá dar por finalizado el compromiso sin exigir el reembolso de la ayuda que hubiera percibido.
- 5. Conforme al artículo 70.7 del Reglamento (UE) nº 2115/2021, todo compromiso plurianual quedará sujeto a una cláusula de revisión que resultará de aplicación en caso de que se modifiquen las normas o requisitos obligatorios y ello suponga un incremento del nivel de exigencia del compromiso. De no aceptarse por el beneficiario las nuevas condiciones, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso por el período de compromiso efectivo.

Artículo 66.- Transferencia de los compromisos agroambientales, ecológicos y Bienestar animal.

- 1. Si durante el período de vigencia de un compromiso plurianual el beneficiario de la ayuda, en adelante el cedente, traspasa total o parcialmente su explotación a otra u otras personas, en adelante el cesionario, éstas podrán continuar dicho compromiso agroambiental durante el período restante siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones.
- 2. La transferencia del compromiso surtirá efectos en la solicitud única del año siguiente.
- 3. La comunicación de la transferencia del compromiso agroambiental deberá realizarse una vez que se haya producido la transferencia de la explotación, mediante la presentación del anexo VI en la oficina comarcal correspondiente y siempre antes de la presentación de la solicitud única por el adquirente del compromiso.

En la ayuda de Bienestar animal, la comunicación de la transferencia de los compromisos deberá realizarse una vez que se haya producido la transferencia de la explotación, mediante la presentación del anexo VI D en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 4. El adquirente del compromiso que incumpla el mismo deberá devolver las ayudas percibidas por dicho compromiso independientemente de que estas hayan sido percibidas por el transferidor del compromiso.
- 5. La transferencia de compromiso se puede realizar a un cesionario que ya tuviese un compromiso vigente para la misma ayuda, en cuyo caso:







- a) Si la duración del compromiso es la misma se incrementará el valor del compromiso del cesionario desapareciendo el del cedente y la vigencia del mismo será la que tenían establecida en ambos casos.
- b) Si la duración del compromiso es distinta, el valor del compromiso del cesionario se incrementará quedando un único compromiso desapareciendo el del cedente y la vigencia del mismo será hasta el término del de mayor vigencia.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN AGROAMBIENTAL (6505.1): COMPROMISOS DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL EN CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS:

Artículo 67.- Beneficiarios.

- Podrán ser beneficiarios los agricultores que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos de las razas Tudanca, Monchina y Pasiega o equinos de las razas, Monchina, e Hispanobretón que lo soliciten y a fecha de presentación de solicitud cumplan los siguientes requisitos:
 Se comprometan a mantener durante un mínimo de tres años un censo ganadero de las razas y especies anteriormente indicadas. Dicho periodo de tres años computará desde el primer cálculo de UGM medias para el pago.
- 1.2. Alcancen sobre la superficie comprometida unas cargas ganaderas mínimas de 0,2 UGM/ha y máxima de 1,4 UGM/ha en las explotaciones con aprovechamientos comunales y 2 UGM/ha en los demás casos, que se calculará a partir de la media anual ponderada correspondiente a las fechas de cómputo de las ayudas asociadas.
- 1.3. El beneficiario deberá estar inscrito en el libro genealógico de la raza correspondiente de todos los animales objeto de la prima y a participar en un programa de cría oficialmente aprobado, conforme al Reglamento 2016/1012.
- 1.4. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad reforzada y condicionalidad social, actividad agraria del Reglamento (UE) nº 2021/2115, utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- 2. A efectos de su solicitud, cumplimiento de compromisos, controles, penalizaciones y cálculo del importe de pago, las especies bovina y equina se considerarán de modo independiente. En la aplicación de la degresividad en el cálculo de los importes de pago se tendrán en cuenta los censos de las especies bovina y equina en su conjunto.
- 3. En el caso de que se incumplan las cargas ganaderas previstas en el apartado 1.2 en los años posteriores al de la adquisición del compromiso se aplicaran las penalizaciones establecidas en el anexo IV de la presente orden.

Artículo 68.- Importe.

1. El número de UGMs por especie y raza a subvencionar, se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las fechas que se utilicen para el cómputo de las ayudas asociadas ganaderas. Para las solicitudes de pago (ganaderos con compromiso vigente) no se podrá superar el número de UGM del compromiso en vigor indicadas por el solicitante el primer año de compromiso, salvo en el caso de compromisos de raza pasiega, en la que se podrá incrementar el compromiso contraído el primer año, siempre que haya crédito disponible.

Para el cálculo de las UGM medias por especie, se considerarán los animales potencialmente admisibles para esta ayuda, que serán los inscritos en los distintos Libros Genealógicos durante toda o parte de la campaña de la solicitud de pago, según comunicación de los responsables de los mismos, y que figuren correctamente registrados en la base de datos de identificación y registro de animales de Cantabria. Estos animales solo computarán durante el periodo en el que permanezcan de alta.







La fecha de entrada y salida de los animales en la explotación del solicitante, a efectos de cómputo diario de los mismos, se obtendrá de dicha base de datos.

2. La cuantía de la ayuda máxima a percibir por mantenimiento de razas locales será de 250 euros/UGM de bovino pasiego, 160 euros/UGM del resto de bovinos y 120 euros/UGM de equino.

CAPÍTULO IV

INTERVENCIÓN AGROAMBIENTAL (6503): COMPROMISOS DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL EN AGRICULTURA ECOLÓGICA SECCIÓN 1ª

AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 69.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria (en adelante CRAE) y se comprometan por un período de 5 años, a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación. Además, la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b). Cumplan con las normas de producción establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.o 834/2007 del Consejo.
- c). Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
 - d). Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE.
- e). Corresponde al solicitante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) 2021/2119, en lo relativo a las declaraciones o comunicaciones que realicen al CRAE.
 - f). Mantenimiento de las superficies mínimas de cultivo.

Artículo 70.- Importe.

1. La cuantía de la ayuda máxima por hectárea de superficie en Cantabria avalada por el CRAE, en función del tipo de cultivo y teniendo en cuenta la superficie mínima en cada caso, así como que se encuentre en mantenimiento o conversión, será la establecida en la siguiente tabla:

CULTIVO	PRIMA BÁSICA MANTENIMIENTO (euros)	PRIMA BÁSICA CONVERSIÓN (euros)	SUPERFICIES MINIMAS (ha.)	
Herbáceos	300	360	2,0	
Frutales	600	720	1,0	
Pequeños frutos	600	720	1,0	
Hortícolas al aire libre	600	720	0,25	
Hortícolas bajo plástico	600	720	0,25	
Leñosos (olivar, viñedo, frutos secos)	228	274	1,0	
Pastos	150	180	1,0	







- 2. Los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario conforme se recoge en la tabla, si bien deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario
- 3. El cálculo final de la ayuda por beneficiario se obtendrá una vez aplicada la degresividad que corresponda conforme se describa en el artículo 63.1 de esta Orden.

SECCIÓN 2ª

GANADERÍA ECOLÓGICA

Artículo 71.- Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:
- a) Estén inscritos como Operadores Ecológicos sometidos al control del CRAE, mantengan superficie elegible en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Se comprometan en todo o en parte de su explotación por un período de 5 años a realizar ganadería ecológica siempre que se cumplan las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. A efectos del cumplimiento del compromiso y pago, computará también el período de conversión.
- c) Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- 2. Las hectáreas de pasto comunal únicamente computarán si se aprovechan durante un período mínimo de tres meses entre 1 de mayo y 30 de septiembre. A estos efectos, se computará una hectárea de pasto por cada UGM que complete el período mínimo de aprovechamiento establecido. Además, tratándose de un aprovechamiento estacional, computarán con un coeficiente 0,5.
- 3. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) 2021/2119, en lo relativo a las declaraciones o comunicaciones que realicen al CRAE.

Artículo 72.- Importe.

1. La cuantía de la ayuda máxima por hectárea de superficie en Cantabria avalada por el CRAE, en función del tipo la orientación productiva (bovino, caprino, ovino, equino) y que se encuentre en mantenimiento o conversión, será la establecida en la siguiente tabla:

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	PRIMA BÁSICA MANTENIMIENTO (euros)	PRIMA BÁSICA CONVERSIÓN (euros)
Especies productoras de carne	300	360
Especies orientación láctea	500	600

- 2. Los productores en período de conversión tendrán derecho a las mismas ayudas que los productores con ayuda al mantenimiento con el importe unitario recogido en la tabla, si bien deberán reintegrar las cantidades percibidas de no llegar a calificarse.
- 3. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, una vez aplicada la degresividad que corresponda conforme se contempla en el artículo 63.1 de esta Orden.







SECCIÓN 3ª APICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 73.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- a). Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del CRAE, se comprometan por un período de 5 años a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación y la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b). Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.
- c). Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto47/2022, de 18 de enero, y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. d). Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE.
- e). Corresponde al solicitante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) 2021/2119, en lo relativo a las declaraciones o comunicaciones que realicen al CRAE.
- f). Mantenimiento de al menos 50 colmenas registras en el registro de explotaciones apícolas de Cantabria.

Artículo 74.- Importe.

- 1. El número máximo de hectáreas elegible para la ayuda vendrá determinado por una carga límite de 0,4 colmenas por hectárea, con el número máximo de colmenas autorizadas para cada asentamiento según el registro apícola en el que se practique la apicultura ecológica.
- 2. La ayuda será de 50 euros/hectárea en mantenimiento (20 euros/colmena) y de 62 euros/hectárea en conversión (24,8 euros/colmena).
- 3. Los productores deben acreditar comercializar la producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE, si bien en el caso de los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario correspondiente y deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario.
- 4. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar lo dispuesto en el artículo 63.1.d) de la presente Orden, estableciéndose el umbral mínimo en 40 colmenas (100 hectáreas).

CAPÍTULO V

INTERVENCIÓN AGROAMBIENTAL (6504): COMPROMISOS DE BIENESTAR Y SANIDAD ANIMAL

Artículo 75.- Beneficiarios.

- 1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente orden los titulares de explotaciones de ganado bovino ubicadas en Cantabria e inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Cantabria como producción/reproducción, excepto cebaderos.
- 2. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a. Ser agricultor activo conforme el artículo 26 de esta orden.







- Solo se admitirán solicitudes de ayuda con un número mínimo de unidades primables de 4 UGM por solicitante.
- c. Cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad para el bienestar animal según lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, la actividad agraria según lo establecido en el art.4 del Reglamento 1307/2013, la utilización y el uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012 y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 47/2022 y el Real Decreto 506/2013.
- d. Cumplir toda la normativa vigente en materia de sanidad animal, higiene de la producción primaria e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas relativas a bienestar animal.
- e. No haber sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, higiene, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- f. Cumplir las prácticas adicionales de bienestar animal establecidas en el anexo XI de la presente Orden en todas las explotaciones de las que sea titular.

Artículo 76.- Importe.

- 1. Él número de UGM a subvencionarse se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las cuatro fechas siguiente: 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 1 de abril del año de la solicitud en curso.
- 2. Son animales elegibles todos los bovinos a excepción de los pertenecientes a las razas locales amenazadas: tudanca, monchina y pasiega.
- 3. El importe de la ayuda será de 51 €/UGM.

CAPÍTULO VI

INTERVENCIÓN AGROAMBIENTAL 6501.3 SIGC: COMPROMISO DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PASTOS

Artículo 77.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta intervención, los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas de Cantabria que sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden, se comprometan a llevar a cabo en su actividad agraria la gestión de pastos de uso privativo cumpliendo requisitos establecidos en el Anexo II, parte I: Normas de producción vegetal del Reglamento 2018/848, de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento 834/2007 del Consejo, y que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos (recogidos en Anexo XIV de esta Orden):

- a) La superficie mínima comprometida, será de al menos 4 hectáreas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Se comprometan a realizar por un período de 5 años, en la superficie igual a la comprometida el primer año, la gestión de dicha superficie conforme a los requisitos previstos para esta intervención.
- c) Cumplan con al menos uno de los grupos de requisitos establecidos en el Anexo II, parte
 l: Normas de producción vegetal del Reglamento 2018/848 que comprenden lo relativo
 a:
 - a. Gestión y fertilización del suelo y/o
 - b. Gestión de plagas y malas hierbas.

En el caso del compromiso relativo a la *Gestión de fertilización del suelo*, el requisito relativo a la aplicación de estiércol animal o materia orgánica de producción ecológica (requisito 1.9.2.c del anexo II del Reglamento 2018/848), se sustituye por la aplicación de estiércol animal o materia orgánica procedente de la propia explotación.







d) Lleven los registros previstos por el Reglamento 2018/848 para estos requisitos de "gestión y fertilización del suelo" y/o "gestión de plagas y malas hierbas" según proceda, de modo que se cuente con la información necesaria para conocer los tratamientos que en su caso se apliquen, incluyendo los productos utilizados, productos activos si procede, fecha o fechas de aplicación, cantidad aplicada, y las parcelas tratadas, plaga o enfermedad que deba controlarse y el resto de los contemplados por dicho Reglamento, además de disponer de la documentación que permita acreditar estas actuaciones (por ejemplo, facturas de productos o empresas de aplicación de tratamientos). Los registros estarán a disposición de la autoridad competente cuando así lo requiera.

Quedan excluidas de esta ayuda las superficies de aprovechamiento comunal y titularidad pública, así como aquellas superficies coincidentes con compromisos de agricultura ecológica en vigor.

Artículo 78- Importe.

1. La cuantía máxima de la ayuda por hectárea se calculará en función del cumplimiento de uno o ambos grupos de requisitos, aplicando los siguientes Importes Unitarios:

REQUISITO DEL Anexo II,	IMPORTE UNITARIO
capítulo III, parte I del	(EUROS)
Reglamento 2018/848	
Gestión y fertilización del suelo	56
Gestión de plagas y malas hierbas	56
Gestión y fertilización del suelo y Gestión de plagas y malas hierbas	112

2. A efectos de la solicitud de la ayuda, cumplimiento de compromisos, controles, penalizaciones y cálculo del importe de pago, los compromisos serán independientes en función de que se cumpla el requisito de gestión y fertilización del suelo o el de gestión de plagas y malas hierbas o ambos al tiempo.

La degresividad en el cálculo de los importes de pago, se aplicará sobre las superficies de los diferentes compromisos en conjunto en su caso, por solicitante de la intervención.

CAPÍTULO VII

INTERVENCION AGROAMBIENTAL 6501.4 SIGC: APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

Artículo 79.- Beneficiarios.

- 1. Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que tengan la consideración de titulares de explotaciones apícolas, conforme se definen en el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, y siempre que a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única cumplan, además, los siguientes requisitos:
 - a) La explotación deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria.
 - b) La explotación deberá tener declaradas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria un efectivo mínimo de 30 colmenas activas, debidamente identificadas con el número de registro y localizadas en asentamientos inscritos en el mismo (sin sobrepasar la capacidad máxima autorizada para cada uno de ellos).
 - c) El titular de la explotación apícola deberá haber efectuado la declaración anual obligatoria, indicando el censo de colmenas presentes en la explotación a fecha 31 de diciembre del año precedente, antes del día 1 de marzo del año en curso.
 - d) Los solicitantes deberán cumplir íntegramente la normativa apícola en vigor. En concreto, no se contabilizarán como colmenas válidas, a efectos del pago, aquellas que hayan sido trasladadas en trashumancia a otras Comunidades Autónomas y no haya sido efectuado y notificado debidamente el Programa de Traslados a la Autoridad Competente, con una antelación mínima de una semana al inicio del traslado.







e) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica o comunidad de bienes, deberá aportar copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, así como certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, la relación nominal de todos los socios con indicación expresa del NIF/NIE de cada uno de ellos y la identificación de la persona autorizada por la sociedad para solicitar la ayuda en representación de la sociedad.

Artículo 80.- Importe.

- 1. En todos los casos, y con los límites que se fijan en los siguientes apartados, el número máximo de colmenas por el que se podrá obtener una prima única será el menor de los dos siguientes:
 - a) Número de colmenas que consten en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única.
 - b) Número de colmenas declarado por el solicitante.
- 2. La prima máxima que se concederá a los solicitantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior será:
- a) 22 € por colmena (8,8 €/Ha), cuando se solicite ayuda para un mínimo de 30 y un máximo de 250.
- b) 18 € por colmena (7,2 €/Ha), para las colmenas solicitadas que excedan de 250 (desde la colmena 251), hasta alcanzar las 400.
- c) 15 € por colmena (6 €/Ha), para las colmenas solicitadas que excedan de 400 (desde la colmena 401), hasta alcanzar las 500.
- 3. El número máximo de colmenas con derecho a prima por cada persona física será de 500. En el caso de personas jurídicas y comunidades de bienes, este número máximo no podrá exceder de 500 por cada socio o comunero.

Artículo 81.- Compromisos.

- 1. Mantenimiento de las colmenas objeto de ayuda dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria un tiempo mínimo de 6 meses a lo largo de cada año natural acogido al régimen de ayudas.
- 2. El número máximo de colmenas por asentamiento apícola será de 100 colmenas, con el fin de aumentar, dentro de lo posible, el área que recibe el efecto favorable de la polinización.
- 3. Cumplimiento de la distancia mínima entre asentamientos apícolas exigida por la normativa apícola en vigor (artículo 11.3 del Decreto 87/2007, de 19 de julio), considerando una capacidad productiva de 0,4 colmenas/Ha. Según ella, la distancia será la obtenida mediante la suma de los radios correspondientes a los dos colmenares de que se trate R²=(2,5+10.000+N/)π, siendo "N" el número de colmenas y "R" el radio en metros.
- 4. Mantenimiento del Libro de Registro de Explotación Apícola, del Libro de Tratamientos Medicamentosos y del Libro de Registro en materia de Seguridad Alimentaria debidamente cumplimentados y actualizados.
- 5. Mantenimiento de un mínimo del 80% de la superficie sujeta al compromiso suscrito inicialmente durante el periodo 2023-2027.







CAPÍTULO VIII

INTERVENCION AGROAMBIENTAL 6501.6 SIGC: MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD

Artículo 82.- Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones ganaderas de Cantabria que sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y a fecha de presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Sean adjudicatarios en Cantabria de superficie de pasto de aprovechamiento comunal,
 - b) Se comprometan a realizar por un período de 5 años la práctica de pastoreo conforme los requisitos requeridos para esta agroambiental, en una superficie de pasto comunal ubicada en la comunidad autónoma de Cantabria igual a la comprometida el primer año, que será de al menos 4 hectáreas.
 - c) Desplacen animales de las especies ovino, caprino, bovino y/o equino desde la explotación a los pastos comunales adjudicados con superficie comprometida. Así, dicho desplazamiento será por un periodo de al menos 45 días de forma continua o discontinua entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año de la solicitud sobre la superficie adjudicada comprometida por recinto comunal. Desplazamiento que se justificará con documento de traslado de ida y vuelta.
 - d) Alcancen sobre la superficie adjudicada comprometida por recinto comunal, una carga ganadera mínima de 0.5 UGMs/ha, y no sobrepasen una carga máxima de 2 UGMs/ha sobre el total de la superficie adjudicada en el mismo recinto comunal.
 - e) Realicen una vigilancia y cuidado del ganado en pastoreo, de modo que puedan demostrar documentalmente dicha práctica y por tanto el fomento del pastoreo en estas superficies de pasto comunal matorralizado o en riesgo de matorralización. Así, es necesario disponer de justificación suficiente para acreditar que hay un pastoreo dirigido del ganado hacia estas zonas, lo cual se podrá acreditar mediante alguna de las siguientes opciones u otras de garantía equivalente:
 - a. Aportación de fotos georreferenciadas de las visitas de comprobación, no menos de cuatro durante el periodo de pastoreo en el comunal, realizadas con no menos de una semana de diferencia entre ellas, en las que se plasme la zona de pastoreo, especie e identificación de alguno de los animales.
 - b. Disponibilidad de registro informático de la ubicación geográfica de los animales propios en el pasto comunal (a través del uso de collares GPS), que permita demostrar la permanencia efectiva del ganado en el mismo y en las zonas matorralizadas o en riesgo de matorralización.
- 2. En el caso de que no se alcance el umbral de carga ganadera mínimo previsto de 0,5 UGM/hectárea sobre la totalidad de la superficie comprometida por recinto comunal, el número de hectáreas con derecho a la ayuda será aquel con el que, para el número de UGM en pastoreo de esa explotación, se hubiera alcanzado finalmente dicha carga, siempre y cuando se cumplan los requisitos de actividad agraria en ese pasto comunal recogidos en el artículo 24.3 de esta orden y el resto de requisitos aplicables a esta intervención.

A su vez, en el caso particular de esta intervención agroambiental, en aquellos casos en los que la Entidad Local adjudique a solicitantes con compromiso en vigor una superficie que no les permita alcanzar al menos el 80% de la inicialmente comprometida, se entenderá cumplido dicho compromiso, si se mantiene el cumplimiento de los requisitos aplicables a esta intervención sobre la totalidad de la superficie adjudicada por la Entidad para esa anualidad. En esta situación excepcional, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie adjudicada en esa anualidad.







Artículo 83 Importe.

1. La cuantía máxima de la ayuda por hectárea se calculará en función de la especie de ganado en pastoreo y el CSP del comunal, considerándose los siguientes Importes Unitarios:

CONDICIONES CSP / ESPECIE ANIMAL	IMPORTE UNITARIO (EUROS)
Pastos CSP >60 con ganado vacuno y/o equino	35
Pastos CSP >60 con ganado ovino y/o caprino	110
Pastos CSP ≤60 con ganado vacuno y/o equino	55
Pastos CSP ≤60 con ganado ovino y/o caprino	220

2. A efectos de la solicitud de la ayuda, cumplimiento de compromisos, controles, penalizaciones y cálculo del importe de pago, los compromisos serán independientes en función del ganado que realice el aprovechamiento (ovino y/o caprino; vacuno y/o equino) y del CSP del pasto comunal (≤60 o >60). Para cada hectárea subvencionable, solo será posible el cobro de una única modalidad de importe unitario.

La degresividad en el cálculo de los importes de pago, se aplicará sobre las superficies de los diferentes compromisos en conjunto en su caso, por solicitante de la intervención.

CAPÍTULO IX

AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Artículo 84.-Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en alguno de los municipios incluido en la lista de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma de Cantabria que a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud sean agricultores activos y cuyo régimen de actividad se ajuste a las comprobaciones establecidas en el artículo 4.1.a)4º de la presente orden. Todos los solicitantes de esta ayuda, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud deben cumplir las siguientes condiciones:
- a) Dedicar en su explotación una superficie admisible para el pago superior a 2 hectáreas, computando tanto la superficie de cultivo como la de pastos de uso privativo.
- b) No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga. No tiene el carácter de tal, la pensión de viudedad.
- 2. A efectos del cálculo y pago de la ayuda se establece la clasificación por zonas de montaña y zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas que se detalla en el Anexo VIII de la Orden.

Artículo 85.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo de zona.

La superficie indemnizable por cada tipo de zona desfavorecida es el resultado de sumar a la superficie de pastos de uso privativo computable las unidades equivalentes de cultivo, en cada una de ellas.

Siendo:

Sd = Superficie indemnizable en ha para cada tipo de zona desfavorecida.

Si = Superficie de pastos de uso privativo en ha.

Sj = Superficie de cultivo.







Artículo 86.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.

1. La superficie indemnizable se calculará aplicando a cada uno de los tramos de superficie los siguientes coeficientes decrecientes de pago:

- hasta 10 has.: 1.00

- de 10 a 25 has.: 0,75

- de 25 a 50has.: 0,50

- de 50 a 100 has.: 0,25

- más de 100 has.: 0,00.

En el caso de las explotaciones asociativas, el cálculo se realizará de modo individual a cada socio que cumpla los requisitos de elegibilidad, aplicándose los tramos de degresividad descritos a la superficie agraria indemnizable de la explotación según su porcentaje respectivo de participación en la sociedad.

2. La superficie indemnizable máxima será de 100 hectáreas en el caso de personas físicas y de 100 multiplicado por el número de socios que cumplan los requisitos de elegibilidad, en el caso de explotaciones asociativas. A la superficie indemnizable se le aplica la Modulación progresiva de manera individual a cada uno de los socios.

Artículo 87.- Cálculo de la ayuda por explotación.

- 1. El importe de la ayuda se calculará aplicando a la superficie indemnizable de la explotación los siguientes importes de acuerdo con la clasificación del anexo VIII:
 - Subzona de montaña 1: 155 euros/ha.
 - Subzona de montaña 2: Resto de municipios de montaña: 140 euros/ha.
 - -Zonas distinta de las de montaña con limitaciones naturales significativas: 110 euros/ha.

En las explotaciones en las que más del 60 % de su superficie declarada privativa tenga una pendiente media de sus recintos superior al 20 %, el módulo base de la superficie indemnizable por tramo de explotación se incrementará en un 7,5%.

- 2. La cuantía de la ayuda anual a zonas con limitaciones naturales que puede percibir el beneficiario no podrá ser inferior a 25 euros por hectárea indemnizable para el pago.
- 3. Al objeto de garantizar una indemnización al conjunto de beneficiarios que, aunque parcial sea suficiente, en caso de insuficiencia financiera se podrá prorratear la ayuda entre las solicitudes de pago del siguiente modo y con el siguiente orden:
- 1º- Hasta un límite del 80 % del importe total a percibir por los beneficiarios de las zonas distintas de montaña.
- 2° Hasta un límite del 80% % del importe total a percibir por los beneficiarios de la Subzona 2 de montaña.
- 3° Hasta un límite del 80% % del importe total a percibir por los beneficiarios de la Subzona 1 de montaña.
- 4º- Hasta donde sea preciso para pagar la ayuda a todos los beneficiarios que cumplen las condiciones de elegibilidad.







TÍTULO IV

CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

Artículo 88.- Instrucción.

- 1. Las solicitudes de modificación del SIGPAC se podrán presentar en cualquier momento en la aplicación SGA de manera telemática, firmadas electrónicamente. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA. No se admitirán aquellas solicitudes de modificación que no se acompañen de documentación que justifique adecuadamente la necesidad de realizar dicho cambio.
- 2. El contenido de las alegaciones al SIGPAC se extenderá a aquellos datos establecidos en las normas de procedimiento para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación sobre la base de datos del SIGPAC.
- 3. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes de modificación del SIGPAC.
- 4. La admisión de las superficies que se declaren en contradicción con los usos SIGPAC, quedará condicionada a la estimación de la correspondiente alegación por la Directora General de Desarrollo Rural. En Anexo XIII se recogen definiciones de los usos y otra información relevante.
- 5. De acuerdo con el apartado 1., los solicitantes deberán aportar en el momento de la solicitud cuantos elementos de prueba consideren oportunos (ver Anexo XIII de esta Orden), en particular se consideran relevantes las fotografías georreferenciadas que cumplan con las especificaciones del anexo XXV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 6. En cuanto al plazo de presentación de las alegaciones, los interesados podrán presentar las solicitudes de alegaciones SIGPAC en cualquier momento. No obstante, cuando se pretenda que la modificación sea tenida en cuenta para las ayudas de la política agraria común de la Solicitud Única 2024, las solicitudes deberán haber sido presentadas como fecha límite antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única, sin perjuicio de las actualizaciones de oficio realizadas por los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural en los casos de adaptación de la solicitud única presentadas en el marco de los controles preliminares o por monitorización, siempre y cuando dicha actualización sea necesaria para mantener la coherencia entre el SIGPAC, la nueva información contenida en la solicitud única y el resultado de los controles.
- En el caso de agricultores que, como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización deban solicitar una adaptación de la solicitud única conforme a lo regulado en el artículo 112.2 y 112.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y precisen modificar la información contenida en SIGPAC, podrán solicitar la modificación de aquellos recintos en virtud de los plazos contemplados en dicho artículo.

Artículo 89.- Resolución.

- 1. La Dirección General de Desarrollo Rural es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de modificación del SIGPAC. Contra la Resolución del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.
- 2. Las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de modificación del SIGPAC tendrán efecto sobre la superficie determinada de las solicitudes de ayuda superficies presentadas por las personas interesadas en la presente campaña, siempre que la solicitud se haya presentado en los plazos previstos en el punto 6 del artículo 88.







- 3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados. En cualquier caso, se considerarán desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde su presentación.
- 4. Dado su carácter declarativo para solicitar las ayudas de la presente Orden, en 2024 y salvo reclamación de terceros, se exceptuarán de este procedimiento de resolución las alegaciones de tipo 5 (parcela agrícola ubicada en zona urbana). En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas declaradas por los solicitantes serán competencia de la jurisdicción civil.

TÍTULO V

TRANSFERENCIAS DE DERECHOS Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD

Artículo 90.- Transferencias de derechos la ayuda básica a la renta.

- 1. Los derechos de la ayuda básica a la renta solo podrán ser cedidos, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho, dentro de la misma región de la ayuda básica a la renta donde dichos derechos hayan sido asignados. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.
- 2. Según lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, los derechos de ayuda solo podrán cederse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de cesión por sucesión *inter vivos* o *mortis causa*, según lo establecido el capítulo I del título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 3. El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1048/2022, en el período de presentación de la Solicitud única y antes de la finalización del plazo de modificación, junto con la documentación correspondiente en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud.

Artículo 91.- Acceso a la Reserva Nacional.

- 1. Podrán presentar la solicitud a la Reserva Nacional, regulada en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, los agricultores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo del 21 de dicho Real Decreto:
- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme.
- b) Los jóvenes agricultores que recientemente se hayan establecido en una explotación por primera vez y los nuevos agricultores, que cumplan los criterios establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1048/2022.
- En estos casos prioritarios, se podrán asignar nuevos derechos de ayuda de la reserva nacional o incrementarse el valor de los derechos de ayuda previos hasta el valor medio regional.
- c) Agricultores en desventaja definidos en el artículo 24.1 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.
- d) Responsables de explotación que participen en programas de reestructuración, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, en el marco de una intervención pública mediante una norma autonómica con rango de ley.

Artículo 92.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.

1. La solicitud de derechos a la Reserva Nacional, por quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior, se realizará conforme al procedimiento establecido en el citado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en el período de presentación de la







Solicitud única junto con la documentación señalada en el Anexo IV de dicho Real Decreto, en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud.

- 2. Dichas solicitudes de derechos de pago o el aumento de los mismos, presentadas hasta el fin de plazo de presentación de la solicitud única, se admitirán y se reducirán un 1%, por cada día hábil que se sobrepase dicha fecha, los importes que deban pagarse al agricultor en virtud de los derechos de pago asignados, salvo supuestos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- 3. Los derechos asignados por la reserva nacional, tanto los nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, no podrán ser cedidos en ninguna de las cinco primeras campañas, es decir, en la campaña de asignación y las cuatro campañas de cesiones siguientes, salvo sucesiones intervivos o mortis causa por fuerza mayor reconocida por la autoridad competente, derivadas de una incapacidad laboral temporal de larga duración o permanente, o de un fallecimiento, así como por cambios de denominación, la transmisión entre cónyuges en régimen de gananciales o la constitución de una explotación de titularidad compartida.

TÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PASTOS Y PASTIZALES PERMANENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO COMÚN SITUADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2024.

Artículo 93.- Objeto de la declaración

- 1. La declaración de pastos y pastizales permanentes de titularidad pública y uso común tiene por objeto que las entidades titulares de dichas superficies en Cantabria comuniquen a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, y Alimentación la adjudicación de los aprovechamientos comunales que han concedido para el año 2024 a efectos de la declaración de superficies a incluir en las solicitudes de ayudas de la PAC y del suministro de información al Registro Autonómico de Explotaciones de Explotaciones Agrícolas, regulado en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.
- 2. A estos efectos, se entiende por pastos y pastizales permanentes las superficies utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) y que no han sido incluidas en la rotación de cultivos durante cinco años o más, ni hayan sido labradas, aradas o resembradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente durante cinco años o más, pudiendo incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- 3. Cuando la superficie del pasto presente características que impidan un aprovechamiento total del mismo a consecuencia de la presencia de elementos improductivos, una elevada densidad arbórea y arbustiva (masas de vegetación impenetrable) o afloramientos rocosos, la superficie admisible será la resultante de aplicar un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). En este caso, la superficie máxima admisible será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior (Coeficiente de Subvencionabilidad de Pastos o CSP), el titular del pasto podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.
- 4. En los casos en los que la realidad de la superficie declarada no coincida con la reflejada en la base de datos SIGPAC, la entidad titular del pasto deberá presentar una solicitud de modificación del sistema de identificación geográfica de parcelas poniendo de manifiesto esa circunstancia.







En todo caso, de tratarse de un recinto inactivo, tal y como es contemplado en el artículo 2.k) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se deberá presentar una solicitud de modificación al SIGPAC en la que se acredite documentalmente que la entidad titular está en disposición de uso de ese recinto, así como que se demuestre la actividad agraria sobre el mismo mediante fotos georreferenciadas.

5. Como actividad agraria en los pastos comunales de titularidad pública solo será admisible el pastoreo con animales de la propia explotación del solicitante.

Se considerará que se ha realizado una actividad de pastoreo con animales de la propia explotación, siempre y cuando se compruebe que el beneficiario mantiene en todo momento la titularidad del ganado que se encuentra en el pasto y que existan las respectivas guías de movimientos entre la explotación de la que éste es titular y el pasto.

A tal efecto la entidad gestora del pasto deberá indicar en su declaración el o los códigos REGA asignados a cada pasto comunal.

6. Toda hectárea admisible de pastos deberá cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en todo momento a lo largo del año natural, excepto en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Artículo 94. - Contenido de la Declaración.

1. Las entidades titulares de superficie de pasto de titularidad y uso común deberán presentar una declaración gráfica por cada monte del que sean titulares (total o parcial), indicando las adjudicaciones de superficie que hayan realizado para el año 2024. Únicamente formarán parte de la declaración los recintos pertenecientes a pastos y pastizales de titularidad pública y uso común.

El contenido de la declaración se ajustará a lo recogido en el anexo XV de la presente Orden conforme lo dispuesto en el Anexo XXIV del Real decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

Las declaraciones gráficas irán asociadas a los diferentes "recintos ficticios" que declaren las Entidades Locales. En la adjudicación de superficies la Entidad Local emitirá el certificado de adjudicación de superficie correspondiente a cada adjudicatario en el recinto ficticio asociado al Monte Comunal y al Municipio donde estén situados los recintos SIGPAC que configuran dicho Monte conforme al modelo del anexo XVI de la presente Orden.

- 2. La declaración presentada por la entidad no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo de presentación señalado en el punto tercero, salvo causa debidamente justificada admitida por la directora del organismo pagador. Toda modificación de la asignación deberá ser notificada por el representante de la entidad local a aquellos adjudicatarios que se vieran afectados por la misma. En cualquier caso, solo se admitirán solicitudes de modificación de la declaración presentadas antes de la fecha del fin de plazo de modificación de la solicitud única.
- 3. Como consecuencia de los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización, los titulares de los pastos comunales pueden solicitar una adaptación de su declaración de pastos comunales.

De este modo, cuando se hayan notificado a una entidad gestora los resultados de los controles preliminares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, ésta podrá adaptar su declaración a fin de incluir todas las correcciones necesarias relativas a las parcelas individuales para las cuales los resultados de los controles cruzados indiquen un posible incumplimiento.

En lo que respecta a los controles de monitorización de superficies, podrán en su caso, hasta el 31 de agosto, adaptar las parcelas agrarias de declaración en relación a las intervenciones monitorizadas, en lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias, conforme a los artículos 105 y 106, del citado Real Decreto y que sean







controladas por monitorización, siempre que las autoridades competentes les hayan comunicado los resultados provisionales en el ámbito de cada parcela, y se cumplan los requisitos correspondientes según las intervenciones de que se trate.

La entidad titular del pasto comunal será la responsable de atender a los requerimientos de información desde el organismo pagador, en particular la aportación de fotos geoetiquetadas como consecuencia de las incidencias detectadas por el sistema de monitorización de parcelas.

- 4. No se considerarán admisibles para el pago de las ayudas PAC los recintos afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden MED/37/2017, de 4 de septiembre, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales y otras obligaciones exigibles por condicionalidad en relación con las ayudas financiadas por los fondos europeos FEADER y FEAGA para la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 5. Tampoco se considerarán admisibles para los pagos directos, ni para los pagos de las ayudas de desarrollo rural aquellas otras superficies afectadas por incendios forestales durante el año natural, en cumplimiento del artículo 9.6 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y del art 12 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
- 6. En el marco de control administrativo de los expedientes, ante la existencia de duplicidades de recintos en las declaraciones presentadas por las entidades titulares, la Administración determinará el reparto de los mismos a la vista de la documentación obrante en el expediente y previa alegación de las entidades interesadas, a los únicos efectos de la gestión de las ayudas de la PAC.

En estos casos, la autoridad competente determinará qué entidad se encuentra a disposición de las parcelas afectadas, a la vista de los elementos de prueba aportados por las entidades interesadas tales como certificaciones catastrales de titularidad o notas del registro de la propiedad. En el caso de que, en base a la documentación aportada no se pueda discernir la entidad gestora no se considerará admisible esa superficie para ninguna de ellas.

7. Los ganaderos que declaren superficies forrajeras de aprovechamiento en común para las ayudas de la solicitud única, podrán exigir de la Entidad Local que gestiona la adjudicación un reparto proporcional al número de animales efectivamente desplazados por el que se autoriza el aprovechamiento.

Artículo 95. - Plazo y lugar de presentación.

- 1. El plazo de presentación de la declaración de superficies de pasto de titularidad pública y uso común comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOC y terminará el 25 de marzo de 2024.
- 2. La declaración se presentará en la aplicación del Sistema de Gestión de Ayudas (en adelante SGA) de manera telemática, firmada electrónicamente.
- 3. Formarán parte de la declaración los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA, cuyo contenido se recoge en el anexo XV de la presente Orden.

Artículo 96. - Efectos de la declaración sobre las ayudas de la PAC.

- 1. En las solicitudes de ayudas de la PAC no se admitirán declaraciones de superficie que excedan de la superficie asignada individualmente en las correspondientes declaraciones de superficie de pasto permanente de titularidad pública y uso común.
- 2. La falta de declaración de las entidades titulares dará lugar a que no se admita a los solicitantes de ayudas de la PAC ninguna superficie de pastos de aprovechamiento en común que se localice en terrenos de dicha entidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 94.2 de la presente Orden.







3. La declaración tendrá validez exclusivamente durante el año 2024 y a los solos efectos de poder determinar la superficie que puede ser declarada por los solicitantes de ayudas de la PAC para dicha campaña y los determinados por la aplicación del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre.

Artículo 97. - Régimen jurídico.

- 1. Esta declaración se enmarca dentro del procedimiento de concesión de ayudas financiadas por el FEAGA Y FEADER incluidas en la solicitud única para el año 2024, teniendo un carácter de acto de trámite, no susceptible de recurso administrativo, sin perjuicio de que el beneficiario pueda alegar lo que proceda en el recurso contra la resolución de la ayuda de la PAC correspondiente.
- 2. En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas serán competencia de la jurisdicción civil.

Disposición adicional única. - Régimen normativo. En todo lo previsto en la presente orden se estará a las normas de derecho comunitario que resulten de aplicación, así como a la legislación básica estatal con incidencia en la materia, además de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. - Facultades de desarrollo. Se faculta al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 2024. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, Pablo Palencia Garrido-Lestache.











ANEXO I

DOCUMENTACIÓN PRIMA DE APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD.

DATOS DEL SOLICITANTE:								
Nombre:	DNI/NIE:							
1 ^{cr} Apellido:	2º Apellido:							
En representación de:		.		NIF/DNI/	NIE:			
Dirección:		Localidad/M	Iunicipio:					
Correo electrónico:	C.P.:	C.P.: Tfno:						
DATOS BANCARIOS:		·						
IBAN BANCO	IBAN BANCO SUCURSAL C				CUE	NTA		
E S								
a) Declaración de colmenas para las que	SE AUTO CONSU			E APO	RTA CON FUD	LA		
a) Declaración de colmenas para las que	e se solicita la ayuda	CONSU	LTA ¹	3	OLICI	П		
(Anexo II)								
b) Certificado de la Agencia Estatal A (AEAT) y de la Seguridad Social de est								
c) Copia de los estatutos (solo explotac								
 d) Acuerdo de solicitud de la ayuda NIF/NIE e identificación de per explotaciones asociativas) 								
¹ AUTORIZO a la Administración de documentos seleccionados, eximiéndom 11/2007, de 22 de junio, de acceso electr	e de la necesidad de a	aportarlos, de acuero	do con lo es					
	E	in	a_	de _			_ de 2024	
		Firmado:						

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

C/Albert Einstein, n° 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tlfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tfno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2024-1335











ANEXO II

DECLARACIÓN DEL NÚMERO DE COLMENAS PRIMA DE APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

I	Municipio	Localidad- Paraje - Polígono y Parcela Nº de colmen			Nº de colmenas
					I
Lo que s	upone un total de		co	lmenas	
	37.1		1.		
	con una X la casilla aro que NO voy a l				
				icia, en las siguientes fechas y lugar	es que se indicen:
Deci	aro que SI voy a re	anzai	trasifumanc	na, en las siguientes fechas y fugar	es que se maican.
Fecha	Asentamiento ori	gen	Nº	Asentamiento destino	Fecha prevista
salida	Localidad/Pol/Pa		colmenas	Provincia/localidad/Pol/Parcela	regreso origen
	I	En		ade	de 2024

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Tlfno: 942207819- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en. la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tíno. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).











ANEXO III CESIÓN EXPLOTACIONES

DATOS DEL CEDENTE Registro de entrada NOMBRE/RAZON SOCIAL: NIF: NUM. SOLICITANTE: DOMICILIO/LOCALIDAD: COD. POSTAL MUNICIPIO: CORREO ELECTRÓNICO: En calidad de solicitante de ayudas incluidas en la solicitud única de la campaña presentada con fecha ______ y número de registro ______; y titular de la explotación formada por las siguientes unidades de producción: Declara que ha trasferido dicha explotación a D./Dña. (En adelante con NIF cesionario), junto con todos los derechos y obligaciones derivados de su solicitud de ayudas de la campaña indicada. El cesionario declara: Que asume todos los derechos y obligaciones del cedente derivados de la solicitud única presentada por este, y solicita el pago de las ayudas aun no resueltas. Que aporta la documentación justificativa de haberse realizado la cesión de explotación, así como la necesaria para verificar el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de las ayudas implicadas; y que a continuación se relaciona: Lo que firmamos en ___ _____a ___ de _____ de Fdo. El cesionario: Fdo. El cedente: __

Pág. 144 boc.cantabria.es 63/87

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL











ANEXO IV

TIPIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE LAS INTERVENCIONES DE DESARROLLO RURAL

COMPROMISOS EXCLUYENTES

	COMPROMISOS EXCLUYENTES
MEDIDA	
COMUNES	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas consecutivas a contar desde la primera concesión de la ayuda o en el período establecido, salvo para los compromisos de las intervenciones de Bienestar de los animales y conservación de recursos genéticos que será de 3 campañas
55.11.51.125	Mantener la actividad agraria durante el período establecido para la concesión de la ayuda.
	Inscribir en el libro registro oficial todos los animales primables y realizar todas las comunicaciones oportunas a la base de datos de I-R.
6505.1: COMPROMISO DE	Realizar actuaciones de pastoreo con animales de las razas locales objeto de ayuda.
CONSERVACION DE RECURSOS GENÉTICOS	Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras de las razas acogidas a la medida.
	El mantenimiento de, al menos, el 80% de las UGM comprometidas el primer año del compromiso.
	Llevar a cabo la actividad conforme a las normas de producción ecológica con superficie elegible en la comunidad autónoma e inscripción en el CRAE.
6503 SIGC, COMPROMISOS GANADERÍA ECOLOGICA (GE)	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.
6503 SIGC, COMPROMISOS AGRICULTURA ECOLÓGICA	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida
	Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva
6503 SIGC, COMPROMISOS EN APICULTURA ECOLOGICA	Mantener en cada asentamiento el número mínimo de 50 colmenas establecido
APICULTURA ECOLOGICA	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida
	El mantenimiento de las prácticas beneficiosas para el bienestar animal adicionales recogidas en el anexo XI sobre la totalidad del censo ganadero durante un año.
6504 SIGC: COMPROMISOS EN BIENESTAR DE LOS ANIMALES	El manteniendo de, al menos, el 80% del censo ganadero por el que se haya percibido pago en virtud de la Orden xx/xxxx, de xx, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024, y se recogen las bases aplicables a las mismas.
6501.3 SIGC: COMPROMISO DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PASTOS	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso, cumpliendo los requisitos de la intervención. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida
6501.4 SIGC: APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso, cumpliendo los requisitos de la intervención conforme se recoge en el artículo 79 de la orden. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida
6501.6 SIGC: MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el periodo del compromiso, cumpliendo los requisitos de la intervención. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el periodo de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.

Pág. 145 boc.cantabria.es 64/87











COMPROMISOS VALORABLES

INTERVENCIÓN					
MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS		Mantener las cargas ganaderas establecidas: Mantener carga ganadera de 0,2 a 1,4 UGM/ha en comunal ó de 0,2 a 2 UGM/Ha en el resto. Tendrá la consideración de compromiso valorable secundario : CV (CS)			
AGRICULTURA ECOLÓGICA	Mantener la superficie mínima de cultivo CV (CB) Plan anual de cultivos sin rellenar CV (CB). Plan anual de cultivos sin actualizar o con incorrecciones. CV (CP).				
APICULTURA ECOLOGICA	Plan anual de cultivos sin rellenar CV (CB). Plan anual de cultivos sin actualizar o con incorrecciones. CV (CP).				
		posteriores al de adhesión al compr	perficie adjudicada en el mismo recinto omiso, la consideración de compromiso		
6501.6 SIGC: MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS	CLASIFICACIÓN:	AÑO:	PENALIZACION:		
TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD	Superar la carga ganadera de 2 UGM/ha sobre el total de la	1	5 % de la ayuda		
	superficie adjudicada en el mismo recinto comunal	2 o más convocatorias periodo	10 % de la ayuda		

Circular FEGA 30/2021, sobre criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de Desarrollo Rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control SIGC), así como en la normativa de aplicación de penalizaciones de las intervenciones del Plan Estratégico de la PAC.

CV: compromiso valorable. (CB): Compromiso valorable básico CV: compromiso valorable (CP): Compromiso valorable principal CV: compromiso valorable (CS): Compromiso Valorable secundario CV: compromiso valorable (CT): Compromiso Valorable terciario











ANEXO V

LISTA DE MORFOTIPOS BOVINAS DE APTITUD LÁCTEA (NO CÁRNICAS)

- Angler Rotvieh (Angeln) Rød dansk mælkerace (RMD) German Red Lithuanian Red —
- Ayrshire
- Armoricaine
- Bretonne pie noire
- Frisona
- Groninger Blaarkop
- Guernsey
- Jersey
- Malkeborthorn
- Reggiana
- Valdostana Nera
- Itäsuomenkarja
- Länsisuomenkarja
- Pohjoissuomenkarja
- Parda en explotaciones con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para la producción mixta"
- Pasiega en explotaciones con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para la producción mixta"
- Conjunto mestizo en explotaciones con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche"
- Fleckvieh en explotaciones con clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche"











ANEXO VI A

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES 6505.1: COMPROMISO DE CONSERVACION DE RECURSOS GENÉTICOS

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO		
BRE:	DNI	Número Solicitante
ADQUIRENTE DEL COMPROMISO**		
BRE:	DNI	Número Solicitante
Compromiso vigente : Tipo* UG	M Inicio	Fin
Compromiso transferido: Tipo* UG	M Inicio	Fin
		SI L
 Que transfiere la totalidad del compromiso compromete a transferir el resto a otro/s ganad Que es consciente de que la transferencia so Dirección General de Desarrollo Rural. El adquirente declara que: Es titular de compromisos agroambientales el locales amenazadas. 	eros para esta misma car lo tendrá valor si es ace	npaña. ptada por la
 compromete a transferir el resto a otro/s ganad Que es consciente de que la transferencia so Dirección General de Desarrollo Rural. El adquirente declara que: Es titular de compromisos agroambientales el 	eros para esta misma car olo tendrá valor si es ace en vigor por mantenimier compromiso asumido co or dicho compromiso, biel s del compromiso.	npaña. ptada por la nto de razas onllevaría la n hayan sido
compromete a transferir el resto a otro/s ganad Que es consciente de que la transferencia so Dirección General de Desarrollo Rural. El adquirente declara que: Es titular de compromisos agroambientales e locales amenazadas. SI NO Es consciente de que el incumplimiento del devolución del total de las ayudas percibidas p percibidas por él o por el/los anteriores titulares Que es consciente de que la transferencia so	eros para esta misma car olo tendrá valor si es ace en vigor por mantenimier compromiso asumido co or dicho compromiso, biel s del compromiso. olo tendrá valor si es ace	npaña. ptada por la nto de razas onllevaría la n hayan sido ptada por la
compromete a transferir el resto a otro/s ganad Que es consciente de que la transferencia so Dirección General de Desarrollo Rural. El adquirente declara que: Es titular de compromisos agroambientales e locales amenazadas. SI NO Es consciente de que el incumplimiento del devolución del total de las ayudas percibidas p percibidas por él o por el/los anteriores titulares. Que es consciente de que la transferencia so Dirección General de Desarrollo Rural.	eros para esta misma car olo tendrá valor si es ace en vigor por mantenimier compromiso asumido co or dicho compromiso, biel s del compromiso. olo tendrá valor si es ace	npaña. ptada por la nto de razas onllevaría la n hayan sido ptada por la _ de

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL











ANEXO VI B

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS 6503 SIGC, COMPROMISOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA Y GANADERÍA ECOLÓGICA

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

Dirección General de Desarrollo Rural.

NOMBRE:		DNI	Número Solicitante
AD	QUIRENTE DEL COMPROMISO**		
NOMBRE:		DNI	Número Solicitante
*Co	ompromiso vigente : Has.	InicioFi	1
Co	mpromiso transferido: Has. Inicio	Fin	_
*(Ic	entificadas individualmente en anexo en reverso)		
El t	ransferidor declara que: Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su comp	romiso . S	ı 🗌
		NC) <u> </u>
•	Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para es		е
•	Que es consciente de que la transferencia solo tendrá va Dirección General de Desarrollo Rural.	alor si es aceptada por la	a
Ela	adquirente declara que:		
•	Es titular de compromisos agroambientales en vigor por ecológica.	agricultura y ganaderí SI NO	· <u></u>
•	Es consciente de que el incumplimiento del compromis devolución del total de las ayudas percibidas por dicho cor percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compro	npromiso, bien hayan side	
•	Que es consciente de que la transferencia solo tendrá va	alor si es aceptada por la	a

Pág. 149 boc.cantabria.es 68/87











	RELA	CIÓN DE RE	CINTOS A	AGRÍCOL	AS TR	ANSFERIDOS	
Referencias Catastrales						Comprometida	TIPO
Provincia	Municipio	Nº de polígono	Nº de parcela	Recinto	Has.	(Has).	Compromiso (1)

En	a de	de
EL TRANSFERIDOR		EL ADQUIRENTE.
Fdo.:		Fdo.:
** En caso de que el/los que asumen los datos personales para proceder a		de numero de solicitante deben de facilitar del Gobierno de Cantabria.

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL











ANEXO VI C

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS 6503 SIGC, COMPROMISOS EN APICULTURA ECOLÓGICA

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

IBRE:		DNI	Número Solicitant e
ADQUIRENTE DEL COMF	PROMISO**		
IBRE:		DNI	Número Solicitant e
Compromiso vigente: _	hectáreas de p	pecoreo* Inicio	Fin
Compromiso transferido:	hectáreas de	pecoreo* Inicio	Fin
 Que transfiere la tot compromete a transferi 	mplido en alguna campaña : alidad del compromiso vi ir el resto a otro/s ganadero que la transferencia solo t	igente o, en caso co s para esta misma cam	npaña.
 Es consciente de que devolución del total de percibidas por él o por 	r de compromisos en vigor e el incumplimiento del co las ayudas percibidas por de el/los anteriores titulares de que la transferencia solo to Desarrollo Rural.	mpromiso asumido co dicho compromiso, bien el compromiso.	nllevaría la hayan sido
En	ade		de
EL TRANSFERIDOR	3	EL ADQUIR	ENTE.
Fdo.:			

**En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de numero de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL











ANEXO VI D

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AYUDA AL BIENESTAR ANIMAL

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO NOMBRE: DNI Número Solicitante ADQUIRENTE DEL COMPROMISO** DNI NOMBRE: Número Solicitante Compromiso vigente: _____ UGM Inicio_____ Fin ____ Compromiso transferido: _____ UGM Inicio_____ Fin ____ El transferidor declara que: Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso de bienestar animal SÍ NO Que transfiere la totalidad del compromiso vigente Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Ganadería. El adquirente declara que: Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso. Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Ganadería. ____ a ____ de ____ En ___ **EL TRANSFERIDOR** EL ADQUIRENTE. Fdo.: Fdo.:

DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de numero de solicitante deben de facilitar

los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

Pág. 152 boc.cantabria.es 71/87











ANEXO VI E

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES 6501.3 COMPROMISO DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PASTOS

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBR	E:	DNI	Número Solicitante
	ADQUIRENTE DEL COMPROMISO**	,	ı
NOMBR	E:	DNI	Número Solicitante
	*Compromiso vigente : Has.	Inicio	Fin
	Compromiso transferido: Has. Inici	oFin	
	*(Identificadas individualmente en anexo en reverso)		
	El transferidor declara que: Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su o	compromiso.	SI
			NO
	 Que transfiere la totalidad del compromiso viger compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos p. 		
	 Que es consciente de que la transferencia solo tendo Dirección General de Desarrollo Rural. 	drá valor si es acepta	ada por la
	El adquirente declara que:		
	 Es titular de compromisos agroambientales en vigor po 6501.3 (**). 	or intervención agro a	ambiental SI NO
	**(se especificará tipo de compromiso transferido según p del suelo", "Gestión de plagas y malas hierbas" o "ambos		
	 Es consciente de que el incumplimiento del comp devolución del total de las ayudas percibidas por dich percibidas por él o por el/los anteriores titulares del co 	o compromiso, bien h	
	Que es consciente de que la transferencia solo teno Dirección General de Desarrollo Rural.	drá valor si es acepta	ada por la

Pág. 153 boc.cantabria.es 72/87











RELACIÓN DE RECINTOS AGRÍCOLAS TRANSFERIDOS							
Referencias Catastrales						- Comprometida	TIPO
Provincia	Municipio	Nº de polígono	Nº de parcela	Recinto	Has.	(Has).	Compromiso (1)
En			a_	de		de	
	EL TRANSF	ERIDOR				EL ADQUIRENT	Ε.
Fd	lo.:				F	do.:	

*** En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de numero de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL











ANEXO VI F

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES 6501.6 MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD

TRANSFERIDOR	DEL COMPROM	IISO			
BRE:				DNI	Número Solicitant e
ADQUIRENTE D	EL COMPROMISO	O**			
BRE:				DNI	Número Solicitant e
*Compromiso vi Compromiso tra	gente : nsferido:	Has. Has.	Inicio Inicio	FinFin	
*(Identificadas ind	lividualmente en a	nexo en revers	0)		
El transferidor de Hasta la fech	clara que: a ha incumplido er	n alguna campa	ña su comp	promiso .	sı 🗌
compromete • Que es cons	a transferir el resto	o a otro/s ganad ransferencia sc	leros para e	o, en caso contra esta misma campañ ralor si es aceptad	ia.
El adquirente dec	lara que:				
• Es titular de c 6501.6(**)	ompromisos agroa	ambientales en v	vigor por int	ervención agroam	nbiental SI NO
	ito (ovino y/o capr			eda: el ganado que del CSP del pasto d	
devolución de		as percibidas p	or dicho cor	so asumido conlle mpromiso, bien hay omiso.	
Dirección Ge	ciente de que la t neral de Desarrollo	Rural.		ralor si es aceptad	a por la
	FERIDOR			EL ADQUIREN	re

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Pág. 155 boc.cantabria.es 74/87











ANEXO VII VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO. AYUDAS DESARROLLO RURAL.

EL PRODUCTOR			REGISTRO DE ENTRADA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	NÚM. SOLICITANTE	REGISTROS S. INICIAL	
Como solicitante de avudas	agroambientales y en cumplimiento	de lo dispuesto en la O	urden MED//de
	s para esta campaña y la reglamenta		
Que mi explotación ha s	ido objeto de VACÍO SANITARIO	con fecha	y
aporto la siguiente documen			
	oulsada de la resolución relativa al v	acío sanitario.	
☐ Otra.	in the table property of	ÓN DE CANADO	C 1 /C 1
	ido objeto de una INMOVILIZACIOcon y aporto la siguiente o		
	oulsada del ACTA DE NOTIFICAC		
Otra	disada del ACTA DE NOTTI TEAC	ION DE INMOVIEIZA	Clow
	ido objeto de una REDUCCIÓN del	CENSO debido al sacr	rificio obligatorio
	per resultado positivos en la campañ		
aporto la siguiente documen			·
	oulsada del ACTA DE MARCADO		
☐ Otra			_
	erdo de INMOVILIZACIÓN/ VACI		expuestos, mi
explotación ganadera se con	nponía del siguiente número y clase	de animales:	
1. Para compromisos del per	riodo 2014-2022:		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	nales bovinos de más de 2 años:	Nº	
b) Bovinos de 6 meses a 2 a		N°	
c) Équidos de más de 6 mes		Nº	
d) Oveja o cabra parida o an	nimal ovino /caprino mayor de 1 año	: Nº	
2. Para intervenciones del P	lan Estratégico 2023-2027:		
a) Bovinos de menos de 1 aí	ño:	Nº	
b) Bovinos de 1 año a medo	s de 2 años:	Nº	
c) Bovinos machos, de 2 año	os o más:	Nº	
d) Novillas, de 2 años o más		Nº	
e) Vacas de aptitud láctea, d		Nº	
f) Otras vacas de 2 años o m	nas:	N°	
g) Ovinos y caprinos:			
h) Equinos:		N°	
En	, a de	le	
	Ed		
	Fdo.:	•••••	••••

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL











ANEXO VIII

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 2021/2015

<u>SUBZONA DE MONTAÑA 1</u>: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo Reinosa
Bárcena de Pie de Concha Rionansa

Cabezón de Liébana Rozas de Valdearrollo (Las)

Cabuérniga Ruesga

CamaleñoSan Miguel de AguayoCampoo de YusoSan Pedro del RomeralCiezaSan Roque de RiomieraCillórigo de LiébanaSantiurde de Reinosa

Enmedio Selaya Hdad. de Campoo de Suso Soba Lamasón Tojos (Los) Luena Tresviso Tudanca Miera Valdeolea Peñarrubia Valdeprado del Río Pesaguero Pesquera Valderredible Polaciones Vega de Liébana

SUBZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Potes

Alfoz de Lloredo Penagos
Ampuero Puente Viesgo
Anievas Ramales de la Victoria

Vega de Pas

Arenas de Iguña Rasines
Bárcena de Cicero Reocín
Cabezón de la Sal Riotuerto
Cartes Ruente
Castañeda Ruiloba

Castro-Urdiales San Felices de Buelna
Comillas Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los) Santiurde de Toranzo

Corvera de Toranzo Santoña

Entrambasaguas San Vicente de la Barquera

Guriezo Saro Hazas de Cesto Solórzano Herrerías Udías Liendo Valdáliga Val de San Vicente Liérganes Limpias Villacarriedo Mazcuerras Villaescusa Medio Cudeyo Villafufre

Meruelo Valle de Villaverde

Molledo Voto











ZONA 3: Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Argoños Laredo

Arnuero Marina de Cudeyo

Bareyo Noja

Colindres Ribamontán al Mar Escalante Ribamontán al Monte Astillero (El) Santa Cruz de Bezana

CamargoSantanderMiengoSantillana del MarPiélagosSuancesPolancoTorrelavega





ANEXO IX

NUMERO DE ANIMALES Y CONVERSIÓN A UGMS (ANEXO V DEL REAL DECRETO 1048/2022)











ANEXO X

1. PERIODO NO SIEGA PRÁCTICA SIEGA SOSTENIBLE

En la práctica de siega sostenible del ecorregímen de Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos, el periodo de al que se hace referencia en el artículo 31.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, de al menos 60 días consecutivos, se establece del siguiente modo:

- Entre el 3 de julio y el 31 de agosto para las comarcas Costera, Subcostera, Pas-Iguña, Asón, Reinosa y los siguientes municipios de la comarca Liébana-Tudanca-Cabuérniga: Ruente, Cabuérniga, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Peñarrubia, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.
- Entre el 1 de junio y el 30 de julio para los siguientes municipios de la comarca Liébana-Tudanca-Cabuérniga: Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanca, Comunidad Campoo-Cabuérniga y Los Tojos.

2. PERIODO CUBIERTA VIVA EN LA PRÁCTICA DE CUBIERTAS VEGETALES ESPONTÁNEAS O SEMPRADAS EN CULTIVOS LEÑOSOS

En la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos del ecorregimen de cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos del artículo 42 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, el periodo al se hace referencia en su apartado b), en el que *la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno*, se establece como periodo mínimo entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo.











ANEXO XI

PRÁCTICAS ADICIONALES DE BIENESTAR ANIMAL

A. En las explotaciones de leche:

- A.1. Acceso libre de las hembras reproductoras a zona de ejercicio.
 - a) Explotaciones en estabulación libre:
 - 1. Dispondrán de 5 m²/reproductora. No se computará la zona de echaderos.
 - 2. En el caso de que la instalación no cuente con la superficie anterior, disponer de un patio exterior de manera que entre la superficie interior y exterior se alcance los 8 m²/reproductora. Este patio exterior será de acceso libre siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.
 - b) Explotaciones en estabulación permanente:
 - 1. Acceso al patio de ejercicio exterior o pradera con una superficie mínima de 5 m²/ reproductora.
 - 2. Salida al patio mínimo de tres días por semana, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

A.2. Acceso libre a agua y alimentación.

- a) Explotaciones en estabulación libre:
 - 1. Dispondrán de comedero suficiente para el número de animales presentes, que supondrá al menos 60 cm lineales / animal.
 - 2. Dispondrán de bebedero suficiente para el número de animales presentes, lo que se traduce en un mínimo de dos y la disponibilidad de 6 cm lineales / animal.
- b) Explotaciones en estabulación permanente:
 - 1. Bebedero en cada plaza de amarre compartidos
 - 2. Bebederos en cantidad suficiente en el patio de ejercicio proporcional al nº de animales, lo que supone un mínimo de dos y la disponibilidad de 6 cm lineales/animal.
 - 3. Comedero accesible desde la zona de amarre.

A.3. Zona de reposo en las explotaciones en estabulación libre:

- 1. Cubículos-echaderos de acceso libre en cantidad suficiente y proporcional al nº de animales, al menos uno por animal en producción en la zona de reposo.
- 2. Los cubículos dispondrán de colchonetas u otro material acolchado en la cama o cama caliente.
- A.4. <u>Llevanza del libro de registro de explotación de requisitos adicionales de bienestar animal, en adelante libro RABA</u>, para las explotaciones en estabulación permanente y las explotaciones en estabulación libre que no dispongan de 5 m²/reproductora de zona de ejercicio, donde quedarán registradas:











- 1. Las salidas al patio de ejercicio exterior o las causas meteorológicas que lo impidan.
- 2. El registro de los animales y sus patologías que impidan su salida al patio de ejercicio.

Estas prácticas adicionales de bienestar animal quedarán documentadas y justificadas por disponer de un certificado de calidad en material de bienestar animal expedido por un organismo acreditado o justificación equivalente.

B. En las explotaciones de carne:

- B.1 Las instalaciones de estabulación en su caso cumplirá las mismas exigencias que en el vacuno de leche, en cuanto a acceso a agua, alimentación y capacidad en zona de ejercicio.
- B.2 Disponer de suficiente capacidad para estabular la totalidad del censo en caso de condiciones meteorológicas adversas.
- B.3 Llevanza del libro RABA, donde quedarán registradas las salidas de los animales al pasto, durante al menos 120 días en el año, en el que se incluya el registro de las visitas de vigilancia que se realicen a los animales durante el periodo de estancia en el pasto, y que serán al menos tres visitas durante dicho periodo que se justificarán mediante foto georreferenciada. Dicha foto georreferenciada mostrará tanto la zona, como la presencia de los animales, incidiendo en sus condiciones y marca de identificación.

Estas prácticas adicionales de bienestar animal quedarán documentadas y justificadas por disponer de un certificado de calidad en material de bienestar animal expedido por un organismo acreditado o bien o justificación equivalente.











ANEXO XII

Informe veterinario

	colegiado n', veterinario responsable del
Bienestar Animal de la explotación	, informo que tras la evaluación
	l bienestar de los animales en la explotación oun plan de acción documentado de las medidas a
	•
1	entificados y dichas medidas se han informado y
explicado al titular de la explotación.	
En, a	de de 202
Fdo.:	

DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA











ANEXO XIII

SOLICITUDES MODIFICACIÓN SIGPAC

Definiciones usos SIGPAC

En las normas de interpretación <u>establecidas por Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).</u> se contemplan, entre otras, las siguientes definiciones de uso SIGPAC:

Tierras Arables (TA): porción del territorio destinada a cultivos herbáceos en general, rastrojeras y barbechos, así como el suelo desnudo resultante de la transformación de otros aprovechamientos agrícolas.

Pastizal (PS): porción del territorio que produce forraje de forma natural o asistida mediante la aplicación de técnicas de cultivo.

Pasto arbustivo (PR): porción del terreno que produce forraje de forma natural, con una notable presencia de arbustos.

Pasto con arbolado (PA): porción del terreno que produce forraje de forma natural, con una notable presencia de arbolado dentro del que se incluyen también especies frutales.

Forestal (FO): porción del terreno ocupado de forma natural por arbolado denso o procedente de plantación para la obtención de productos forestales, u objeto de repoblación mediante técnicas silvícolas apropiadas.

2. Documentación justificativa a aportar a solicitud de alegación SIGPAC

De acuerdo al apartado 1 del artículo 88 de esta Orden, las solicitudes de modificación se deben acompañar de documentación justificativa suficiente.

En particular, dicha documentación podría comprender:

- 2.1. Para solicitudes que tengan por objeto eliminar la incidencia referente a la consideración de recinto inactivo según la definición del artículo 2.k) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se deberá presentar un documento válido que justifique la disposición de uso de esa parcela. En concreto, se consideran válidos las notas simples del registro de la propiedad coordinadas con catastro, los contratos de arrendamiento, las concesiones administrativas de terrenos de utilidad pública o los certificados titularidad catastral. Si el solicitante así lo autoriza, la presentación de estos documentos se puede sustituir por cruces con la información de Catastro. En los casos en los que el solicitante no sea el titular catastral de la parcela solicitada, deberá presentar autorización expresa a esta consulta por parte de su titular junto con la declaración responsable del mismo en la que manifieste su consentimiento al uso de esa parcela para el desempeño de la actividad agraria. Esta documentación acreditativa será obligatoria para tramitar la alegación en los casos en los que la superficie del recinto alegado sea superior a las 2 ha. No obstante, lo anterior, para todos los casos, independientemente de la superficie del recinto, es necesario aportar una o varias fotos georreferenciadas del recinto alegado representativas del mismo y que justifiquen la actividad agraria desarrollada en el recinto.
- 2.2. Aquellas solicitudes que tengan por objeto la modificación del coeficiente de subvencionalidad de pastos (CSP) se resolverán de acuerdo a los datos que obren en poder de la administración, entre otros ortofotos, resultado de vuelos lidar o imágenes de satélites sentinel. No obstante, de acuerdo con lo indicado en el punto 5 del artículo 85 de esta Orden, el solicitante deberá adjuntar fotografías georreferenciadas u otros documentos que acrediten el estado actual del recinto, sobre todo en los casos en los que la cubierta vegetal haya sufrido una alteración sustancial y estable como resultado de alguna intervención agronómica (desbroces, pastoreo dirigido...).
- 2.3. Para el cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío) en un recinto completo o partición de un recinto para cambiar de sistema de explotación (Secano/Regadío) de una parte del mismo, será necesario adjuntar un Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente o certificado de la Comunidad de Regantes expedido por el Secretario de la misma.
- 2.4. Elementos del paisaje dentro de un recinto: Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría. Para la gestión de este tipo de solicitudes será necesario que el solicitante aporte fotografías georreferenciadas que justifiquen la actuación sobre los elementos del paisaje, sin perjuicio de otra documentación que quiera facilitar.











ANEXO XIV

REQUISITOS INTERVENCIÓN AGROAMBIENTAL 6501.3: COMPROMISO DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE PASTOS

Los grupos de requisitos establecidos en el Anexo II, parte I: Normas de producción vegetal del Reglamento 2018/848, de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento 834/2007 del Consejo, relativos a Gestión y fertilización del suelo y/o Gestión de plagas y malas hierbas, contemplan:

- 1.9 Gestión y fertilización del suelo
 - 1.9.1 En la producción vegetal ecológica se recurrirá a las prácticas de labranza y cultivo que mantengan o incrementen la materia orgánica del suelo, refuercen la estabilidad y la biodiversidad edáficas, y prevengan la compactación y la erosión del suelo.
 - 1.9.2 Se mantendrá e incrementará la fertilidad y la actividad biológica del suelo:
 - a) excepto en el caso de las praderas o los forrajes perennes, mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda obligatoriamente cultivos de leguminosas como cultivo principal o de cobertura para los cultivos de rotación y otros cultivos de abonos verdes:
 - b) en el caso de los invernaderos o en el caso de los cultivos perennes distintos de los forrajes, mediante cultivos a corto plazo de leguminosas y abonos verdes, así como el recurso a la diversidad vegetal; y
 - c) en todos los casos, mediante la aplicación de estiércol animal o materia orgánica, ambos de preferencia compostados, de producción ecológica.
 - 1.9.3 Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas de los puntos 1.9.1 y 1.9.2, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los fertilizantes y acondicionadores del suelo que se hayan autorizado de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica. Los operadores llevarán registros de la utilización de dichos productos, que incluirán la fecha o las fechas en las que se haya utilizado cada producto, el nombre de este, la cantidad aplicada y el cultivo y las parcelas de que se trate.
 - 1.9.4 La cantidad total de estiércol animal, según se define en la Directiva 91/676/CEE, usada en las unidades de producción ecológica o en conversión, no podrá exceder de 170 kilogramos de nitrógeno al año por hectárea de superficie agrícola empleada. Este límite se aplicará únicamente al empleo de estiércol de granja, estiércol de granja desecado y gallinaza deshidratada, mantillo de excrementos sólidos de animales, incluida la gallinaza, estiércol de granja compostado y excrementos animales líquidos.
 - 1.9.5 Los operadores de explotaciones agrarias podrán establecer acuerdos de cooperación escritos exclusivamente con otros operadores de explotaciones agrarias y empresas que cumplan las normas de producción ecológica, con el fin de extender estiércol excedentario procedente de unidades de producción ecológica. El límite máximo mencionado en el punto 1.9.4 se calculará a partir de todas las unidades de producción ecológica que participen en dicha cooperación.
 - 1.9.6 Podrán utilizarse preparaciones de microorganismos para mejorar las condiciones generales del suelo o para mejorar la disponibilidad de nutrientes en el suelo o en los cultivos.
 - 1.9.7 Para la activación del compost podrán utilizarse preparados adecuados a base de plantas y preparados de microorganismos.











- 1.9.8 No se utilizarán fertilizantes nitrogenados minerales.
- 1.9.9 Podrán utilizarse preparados biodinámicos.
- 1.10 Gestión de plagas y malas hierbas
 - 1.10.1 La prevención de los daños causados por plagas y malas hierbas se basará fundamentalmente en la protección mediante:
 - enemigos naturales,
 - elección de especies, variedades y materiales heterogéneos,
 - rotación de los cultivos,
 - técnicas de cultivo como la biofumigación, métodos mecánicos y físicos, y
 - procesos térmicos como la insolación y en el caso de cultivos protegidos, el tratamiento a poca profundidad del suelo con vapor (con una profundidad máxima de 10 cm).
 - 1.10.2 Cuando las plantas no puedan protegerse adecuadamente de las plagas mediante las medidas del punto 1.10.1, o en caso de que se haya comprobado la existencia de una amenaza para un cultivo, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los productos y sustancias autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 para su uso en la producción ecológica. Los operadores llevarán registros en los que se demuestre la necesidad de utilizar dichos productos, que incluirán la fecha o las fechas en las que se haya utilizado cada producto, el nombre de este, sus sustancias activas, la cantidad aplicada, el cultivo y las parcelas de que se trate, y la plaga o enfermedad que deba controlarse.
 - 1.10.3 En relación con los productos y sustancias utilizados en trampas o dispersores de productos y sustancias que no sean feromonas, las trampas o dispersores evitarán que los productos y sustancias se liberen al medio ambiente, así como el contacto entre los productos y sustancias y las plantas cultivadas. Todas las trampas, incluidas las trampas de feromonas, deberán recogerse una vez que se hayan utilizado y se eliminarán de modo seguro.











ANEXO XV

INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN

Datos Generales

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA DECLARACIÓN

Número Declaración Comunidad Autónoma Fecha Firma Fecha Registro Número Registro

DATOS DE LA AUTORIDAD GESTORA DE PASTO COMUNAL

CIF/NIF Nombre/Razón Social Dirección de Notificación Teléfono Correo electrónico

REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUTORIDAD GESTORA

CIF/NIF Nombre/Razón Social Primer Apellido Segundo Apellido

Pastos Comunales

DATOS DE LOS RECINTOS FICTICIOS

Código Provincia Provincia Código Municipio Municipio Agregado Zona Código Polígono Código Parcela Código Recinto Superficie Bruta Superficie Neta de Pastos Número de Recintos Número de Solicitantes Denominación Pasto Comunal MUP Código o códigos REGA Observaciones











Recintos SIGPAC Pasto Comunal

Código Provincia
Provincia
Código Municipio
Municipio
Agregado
Zona
Código Polígono
Código Parcela
Código Recinto
Superficie Bruta
CSP declarado
Superficie Gráfica
Superficie Neta de Pastos
Requiere Alegación al Sigpac

Beneficiarios Pasto Comunal

CIF/NIF Adjudicatario
Nombre/Razón Social
Primer Apellido
Segundo Apellido
%Participación
Carga ganadera
Superficie Neta
Cabezas ovino/caprino
Cabezas ovino menos de12 meses
Cabezas bovino 12-24 meses
Cabezas vacas aptitud láctea más de 24 meses
Cabezas bovino, salvo vacas de aptitud láctea, más de 24 meses
Cabezas equino

INFORMACIÓN A CONSIDERAR PARA CUMPLIMENTAR ANEXO:

Identificación de los pastos comunales utilizados en común y requisitos de los mismo:

- 1.- Cada pasto comunal debe corresponder con una entidad geográfica independiente si bien una misma entidad local puede gestionar uno o más pastos comunales.
- 2.- Cada pasto comunal levará asociado una referencia numérica de estas características:
 - 2.1. Código de provincia y municipio.
 - 2.2. Códigos de agregado y zona.
 - 2.3. Polígono (3 posiciones): se codificará con números del rango de los 900.
 - 2.4. Parcela (5 posiciones): se codificará con números del rango de los 99000.
 - 2.5. Recinto (5 posiciones): se codificará con números del rango de los 99000.
- 3.- La autoridad competente de la comunidad autónoma comunicará a la autoridad gestora la información más actualizada disponible en el SIGPAC al inicio de cada campaña, sobre los recintos reales asociados que forman parte de los pastos declarados en común (superficie bruta). Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad gestora y los solicitantes de los pastos declarados en común respecto a la veracidad de la declaración.
- 4.- Cada uno de estos recintos ficticios (equivalente a un pasto comunal) deberá disponer de un o más códigos del registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.











ANEXO XVI

CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL DE SUPERFICIES FORRAJERAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y USO EN COMÚN

La Autoridad Gestora de pasto comunalcon CIF/NIF								_ y, en su		
caso, su Representante Legal Don/Doña								con CIF/NIF		
	, actuando en nombre de la Autoridad Gestora de pasto comunal.									
CERTIFICA										
Qı	Que a		Don/Doña		con CIF/NIF					
, se le ha adjudicado una superficie total dehas,										
disponibles durante todo el año, en parcelas con referencias SIGPAC de recintos pastables (Pasto										
con arbolado PA, Pasto arbustivo PR y Pastizal PS) ubicados en los siguientes montes o										
superficies pastables de los que es titular.										
Denominación		Código	Código	Código	Código	Código	Código	Código	Superficie Neta	
del monte	MUP	Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	adjudicada (Has)	
									(паз)	
En , a de de 20										
Er	l	,	a de		a	e 20				
Fdo.:										

2024/1335







CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-1359

Extracto de la Orden DES/5/2024, de 22 de febrero, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024 y se recogen las bases aplicables a las mismas.

BDNS (Identif.): 745452.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/745452).

Primero. Beneficiarios.

Tendrán derecho a percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, los agricultores que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de ayuda básica a la renta conforme a lo establecido en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.

Tendrán derecho a percibir la ayuda redistributiva a la renta aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad regulado por el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.

Tendrán derecho a percibir el pago a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras según las definiciones del artículo 3, apartados 21 y 22 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad regulado por el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre y cumplan los requisitos a fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones ganaderas que sobre sus hectáreas subvencionables de pastos permanentes o pastos temporales ubicadas en la región de pastos húmedos realicen la práctica de pastoreo extensivo.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones ganaderas que sobre sus hectáreas subvencionables de pastos permanentes o pastos temporales ubicadas en la región de pastos húmedos realicen las prácticas de establecimiento de islas de biodiversidad o de siega sostenible.

Se concederá una ayuda anual por hectárea a los agricultores activos que cumplan con los requisitos comunes que se establecen en el artículo 23 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y que así lo soliciten.

Se concederá una ayuda anual por hectárea a los agricultores activos que cumplan con los requisitos comunes que se establecen en el artículo 23 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y que así lo soliciten.

Se concederá una ayuda a agricultores activos que perciban la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, que sobre sus hectáreas subvencionables de tierras de cultivo y de cultivos permanentes establezcan los siguientes porcentajes de espacios de biodiversidad:

En tierras de cultivo de secano el 7%.







En tierras de cultivo de regadío el 4%.

En cultivos permanentes el 4%.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para ganaderos extensivos de vacuno de carne, los titulares de explotaciones inscritas en REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" o "recría de novillas" y mantengan vacas nodrizas inscritas en el registro de identificación individual de animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas, o semiextensivas si cuentan con declaraciones de entregas o ventas directas de leche, a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento, los titulares de explotaciones inscritas en REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053//2022, de 27 de diciembre, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semiextensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros, los titulares de explotaciones inscritas en el registro REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "cebo o cebadero" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. Podrá haber paso intermedio por la explotación de un tratante o centro de concentración siempre que no permanezcan en la misma más de 15 días.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o "recría de novillas" y que realicen entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses, entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del de la solicitud, ambos inclusive, o haber presentado la declaración de ventas directas en el año natural anterior al de la solicitud con cantidades vendidas.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino o caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta", que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo por especie, de acuerdo con lo permitido por el artículo 96.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino o caprino con una clasificación zootécnica de







CVE-2024-1359

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

"reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta", que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo por especie, de acuerdo con lo permitido por el artículo 96.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Podrán ser beneficiarios de la intervención agroambiental 6505.1 (Compromisos de gestión agroambiental en conservación de recursos genéticos), los agricultores que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos de las razas Tudanca, Monchina y Pasiega o equinos de las razas, Monchina, e Hispano-bretón que lo soliciten y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la agricultura ecológica, los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la ganadería ecológica, los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la apicultura ecológica, los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Podrán solicitar las ayudas al bienestar y sanidad animal, los titulares de explotaciones de ganado bovino ubicadas en Cantabria e inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Cantabria como producción/reproducción, excepto cebaderos y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la intervención agroambiental 6501.3 SICG (compromiso de fomento y gestión sostenible de los pastos), los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas de Cantabria que sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden, se comprometan a llevar a cabo en su actividad agraria la gestión de pastos de uso privativo cumpliendo requisitos establecidos en el Anexo II, parte I: Normas de producción vegetal del Reglamento 2018/848, de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento 834/2007 del Consejo, y que en el momento de presentar la solicitud cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la intervención agroambiental 6501.4 SICG (Apicultura para la Biodiversidad) las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes que tengan la consideración de titulares de explotaciones apícolas, conforme se definen en el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, y siempre que a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la intervención agroambiental 6501.6 SICG (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la Biodiversidad), los titulares de explotaciones ganaderas de Cantabria que sean agricultores activos conforme al artículo 26 de esta Orden y a fecha de presentación de la solicitud cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la zona con limitaciones naturales, los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en alguno de los municipios incluido en la lista de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma de Cantabria que a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud sean agricultores activos y cuyo régimen de actividad se ajuste a las comprobaciones establecidas en el artículo 4.1.a) 4° de la presente Orden.







Segundo. Objeto.

- 1. La presente convocatoria tiene por objeto convocar para la campaña 2024 las siguientes ayudas incluidas en la solicitud única:
 - 1.1 Las siguientes intervenciones en forma de pagos directos financiados por el FEAGA:
- a) Los pagos directos disociados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido para cada una de las ayudas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Estos pagos directos disociados comprenden las siguientes ayudas:

- 1º). Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (en lo sucesivo, «ayuda básica a la renta»).
- 2º). Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (en lo sucesivo, «pago redistributivo»).
- 3º). Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras (en lo sucesivo, «pago a jóvenes»).
 - 40). Regímenes a favor del clima y el medio ambiente:
 - Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos
 - Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos
 - Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano
 - Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo
 - Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de regadío
 - Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos
 - Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media
- Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales
 - Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes
- b) Los pagos directos asociados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido para cada una de las ayudas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Estos pagos directos asociados comprenden las siguientes ayudas:

- 1º). Pagos directos asociados a los agricultores:
- Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan Proteico.
- Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz.
- Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha azucarera.
- Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación.
- Ayuda Asociada a los productores de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación.
- Ayuda asociada a la producción tradicional de uva pasa
- Pago específico al cultivo del algodón.







- Ayuda Asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental
- 2º). Pagos directos asociados a los ganaderos:
- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne.
- Ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento.
- Ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros.
- Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de vaca.
- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino de carne.
- Ayuda asociada para la producción sostenible de leche de oveja y cabra.
- Ayuda asociada para los ganaderos extensivos y semiextensivos de ovino y caprino sin pastos a su disposición y que pastorean superficies de rastrojeras, barbechos y restos hortícolas.
- 1.2. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes Intervenciones para el desarrollo rural asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), cofinanciadas por el FEADER:
- a) Intervención Agroambiental 6505.1 SIGC, Compromisos de conservación de recursos genéticos,
- b) Intervención Agroambiental 6503 SIGC, Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica.
 - c) Intervención Agroambiental 6504 SIGC, Compromisos para bienestar y sanidad animal.
- d) Intervención 6613 SIGC, Ayudas a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- e) Intervención Agroambiental 6501.3 SIGC, Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.
 - f Intervención Agroambiental 6501.4 SIGC, Apicultura para la biodiversidad.
- g) Intervención Agroambiental 6501.6 SIGC, Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad.
 - 2. Convocar el plazo para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC.
- 3. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales y de la Unión Europea.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden DES/05/2024, de 22 de febrero, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024, y se recogen las bases aplicables a las mismas.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas directas se financiarán con cargo al FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía).

Las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural se financiarán de acuerdo con lo previsto en el cuadro financiero del Plan Estratégico Nacional para la PAC, aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022, con una cuantía total de 13.116.414,59 €.







Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente orden será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y el 30 de abril de 2024, ambos inclusive.

> Santander, 22 de febrero de 2024. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, Pablo Palencia Garrido-Lestache.

2024/1359







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2024-1374

Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social.

Ι

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, sitúa entre los objetivos de la política de empleo, favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, procurando, en particular, la presencia equilibrada de personas trabajadoras de ambos sexos en cualesquiera sectores, actividades o profesiones, así como condiciones laborales compatibles con la corresponsabilidad de los trabajos de cuidados, así como el impulso a la creación de empleos de calidad y estables que faciliten la transición hacia un mercado de trabajo más eficiente que a su vez garantice niveles adecuados de bienestar económico para las personas trabajadoras, de acuerdo a sus circunstancias individuales y familiares.

La citada Ley configura las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así mismo, considera que elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional. Entre dichos colectivos prioritarios figuran las personas en desempleo de larga duración,.

Dichas políticas se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, así como las necesidades de las personas demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, y que se incluirán en los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, integrados en los Ejes establecidos en el artículo 13.3 de la Ley de Empleo. Estos servicios y programas podrán ser gestionados a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.

Entre los citados ejes, figura el Eje 3: "Oportunidades de empleo", que incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo.







CVE-2024-1374

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 26.11 que a aquélla le corresponde la competencia en materia de ejecución de la legislación laboral que dicte el Estado.

En aplicación de esta previsión fueron realizados los sucesivos traspasos de funciones y servicios de la gestión realizada por la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Empleo mediante el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y mediante Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Posteriormente con la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, cuya finalidad esencial es ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo, estable y de calidad, garantizando una actuación eficaz en la búsqueda de empleo de las personas trabajadoras y la cobertura apropiada de las necesidades de las empresas, todo ello de manera pública y gratuita, y asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la libre circulación de las personas trabajadoras, la unidad del mercado de trabajo, la igualdad de trato y la coordinación con el Sistema Nacional de Empleo. Para lograr cumplir dicho objetivo, se le atribuyó por su Estatuto regulador, entre otras funciones, la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

Por su parte, en lo que a la dimensión autonómica y local de la política de empleo se refiere, el artículo 7 de la Ley de Empleo añade que:

- "1. La política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo. En particular y sin perjuicio de facilitar e impulsar la movilidad geográfica, se favorecerán las iniciativas de generación de empleo en esos ámbitos y se garantizará la atención personalizada, especializada y continuada de las personas demandantes de los servicios y de las personas, empresas y demás entidades empleadoras usuarias de los mismos.
- 2. En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.
- 3. Corresponde a las Corporaciones Locales, en el marco de sus competencias, la colaboración y cooperación con las demás administraciones para el logro de los objetivos del artículo 4 y demás contenidos en la legislación de referencia, siendo de especial relevancia el desarrollo de la dimensión local de la política de empleo.

Los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales."

En este sentido, los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas son los responsables para diseñar y establecer, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades locales que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo.

Como instrumento de la política de empleo, la Ley define a las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la







promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Estos servicios y programas podrán ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

En el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo los servicios públicos de empleo han de tener presentes, entre otros, los siguientes principios generales:

"La igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo en los términos previstos en el artículo 2.a) de la Ley de Empleo. En particular, se tendrá en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de sexo."

"La adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales."

II

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad es el Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinado a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social, como medio de adquisición de experiencia laboral, que faciliten su inserción laboral.

Este programa fue regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social. A través de este programa, el Servicio Público de Empleo financiaba los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personas en desempleo por parte de las entidades locales, que presentaban, al solicitar la subvención, una serie de proyectos de obras o de servicios a realizar en el ámbito de sus propias competencias.

Asimismo, esta orden regulaba un procedimiento de selección de las personas a contratar que, al separarse de la regulación que con carácter general se contiene en las normas que rigen el acceso a la Función Pública, se constituía en un procedimiento especial de selección por parte de las entidades que integran la Administración Local cuando colaboran con el servicio público de empleo en la implantación de este programa. Dicho procedimiento consistía en que las entidades beneficiarias debían solicitar a las personas a contratar de la correspondiente oficina de empleo, lo cual se realizaba a través de la gestión de una oferta de empleo genérica, aplicando las reglas y los criterios de la intermediación laboral.

Posteriormente a la aprobación de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1998, mediante Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, se traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, lo que incluyó el Programa de colaboración con las corporaciones locales. En previsión de esto último, la disposición adicional segunda de la citada orden ministerial había establecido que las comunidades autónomas que asumieran el traspaso de las funciones y servicios en





materia de gestión del programa público de empleo que regulaba, pudieran acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización.

Asumido dicho traspaso por la Comunidad Autónoma, mediante Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, a quien se le atribuyó, entre otras funciones, la definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera había establecido la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma y, posteriormente, la publicación de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, motivaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales que contraten a personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social.

No obstante, tras la aprobación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, el margen de decisión de las comunidades autónomas quedó ampliado al permitir el legislador estatal que aquéllas pudieran ejecutar los programas de regulación estatal, adaptar éstos a las necesidades de sus mercados de trabajo o ejecutar programas propios de regulación autonómica. Haciendo uso de esta posibilidad, se aprobó la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social que fue objeto de modificaciones para adaptar el programa a las necesidades derivadas de la experiencia de gestión de esta política activa de empleo.

Debe señalarse que la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo ha sido declarada expresamente derogada por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Por tanto, procede la elaboración de la presente norma, en sustitución de la normativa anteriormente citada.

Dentro de las políticas activas de empleo, los llamados programas experienciales suponen uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad.

Estos programas se encuentran actualmente regulados en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, bajo la denominación "Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social".

Por otro lado, la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, permite a las comunidades autónomas desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, estos programas deberán dirigirse al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo (hoy Planes Anuales de Fomento del Empleo Digno) e integrarse en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo establecidos en la Ley de Empleo.

Además, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, incorpora preceptos que son de aplicación a los programas propios que desarrollen las Comunidades Autónomas.

Entre tales aspectos figura el relativo a la preselección o selección de participantes en todos los programas del Sistema Nacional de Empleo, de tal forma que en aquellos programas en los que se precise la preselección o selección de las personas participantes por los servicios públicos de empleo, ésta se efectuará teniendo en cuenta los instrumentos de coordinación y





cooperación a los que se refiere el artículo 13 de citado real decreto, así como los colectivos prioritarios señalados en la Ley de Empleo o aquellos otros que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes comunidades autónomas.

A estos efectos, se deberá considerar de manera preferente el enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, y la atención individualizada a las personas demandantes de empleo y servicios. Añadiendo que cualquiera que sea el sistema utilizado de selección de las personas participantes, en los programas que incluyan su contratación se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, el personal y los destinatarios finales seleccionados no se incluirán en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no se precisará oferta de empleo público previa.

En desarrollo de lo anterior, y de lo previsto en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, se configura este Programa, en colaboración con las entidades locales, con el objetivo de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social a través de subvenciones dirigidas a facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales a las personas que determinen los servicios públicos de empleo como destinatarias del mismo, según lo previsto en el artículo 3.1, mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social., como un programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

III

Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, por lo que se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, establecen que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión" en los términos establecidos en estas leyes.

Por su parte, el artículo 16.1, segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que las citadas bases se aprobarán por orden de la Consejería, siendo en todo caso preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería afectada y de la Intervención Delegada. Asimismo, que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva. La adjudicación de la financiación se realizará prorrateando el importe convocado entre todas las entidades que cumplan los requisitos técnico-administrativos para acceder a la subvención, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos. A estos efectos, las convocatorias podrán determinar diferentes unidades de concesión, basadas en las personas destinatarias finales, los tipos de proyectos y/o las áreas territoriales de atención preferente, por lo que la concurrencia competitiva se aplicará a las solicitudes de cada una de las citadas unidades de concesión entre sí, y por tipo de entidad solicitante: municipio o entidad local supramunicipal.

De esta manera, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad local se determinará por cada unidad de concesión prevista en la convocatoria y será proporcional a sus datos de paro registrado, población en edad laboral y superficie de su ámbito territorial.







Considerando el perjuicio que causaría a la mayoría de las entidades locales interesadas la aplicación de una regla directamente proporcional, en la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo según el cual, a las entidades locales con menor coeficiente de paro registrado y población, les corresponderá más subvención de la que proporcionalmente tendrían derecho.

Una vez resuelta la convocatoria, las entidades que resulten beneficiarias deberán presentar la oferta genérica de empleo ante la oficina de empleo que les corresponda, junto con la memoria del proyecto de obra o servicio que pretendan acometer, describiendo los perfiles de las personas trabajadoras a contratar, y se iniciarán los trámites para su selección.

La oficina de empleo que gestione la oferta presentada realizará una preselección enviando un número de candidaturas a la entidad local, a la que corresponderá la selección final.

En dicha selección final las entidades beneficiarias, con independencia de su carácter de Administración Pública o de entidad dependiente o vinculada a una Administración Pública, deberán observar los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta la normativa reguladora de esta política activa de empleo. Por ello, deberán aplicar criterios de selección que permitan valorar la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica, pudiendo complementarse con criterios socioeconómicos de la unidad familiar o de convivencia. Cada entidad local beneficiaria deberá aprobar las bases del proceso de selección final, publicarlas, determinar la composición del órgano colegiado que la llevará a efecto, publicar las actas de las reuniones que celebre el citado órgano colegiado y resolver las reclamaciones que las personas interesadas presenten contra la selección final.

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, según la cual el abono de las subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo podrá realizarse de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Será cada convocatoria la que determine la forma y plazos en que el abono de la subvención deba realizarse.

En cuanto a la justificación de la subvención, se efectuará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, o, en su caso, certificación expedida por la Intervención General u órgano de control interno de la entidad beneficiaria.

ΙV

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad.







Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

- a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.
- b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo consistente en la financiación de costes laborales y de Seguridad Social generados por las contrataciones llevadas a cabo por las corporaciones locales que resulten beneficiarias, de personas desempleadas para la ejecución de obras o servicios de interés general y social.
- 2. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal y para las actividades que se consideren subvencionables, diferenciando, en su caso, aquellas áreas territoriales de atención preferente que se determinen en cada convocatoria.
 - 3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

- 1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.
- 2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.







3. Las acciones previstas en esta orden podrán ser objeto de cofinanciación por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

- 1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:
 - a) Los municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos.
- b) Las entidades locales supramunicipales, entendiendo por éstas las comarcas, las mancomunidades, y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 2. Como norma general, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades que perciban subvenciones para la misma categoría de gasto (fomento del empleo a través de la financiación de costes salariales y/o de Seguridad Social).
- 3. Podrán ser personas destinatarias, de acuerdo con lo que establezca cada convocatoria, para ser contratadas en la realización de las obras o servicios de interés general y social:
- a) Las personas desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo.
- b) Las personas desempleadas de larga duración que estén inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo. Se entiende por persona desempleada de larga duración la persona inscrita como demandante de empleo y servicios, y en desempleo, durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses.

Artículo 4. Requisitos de las obras o servicios de interés general y social.

- 1. Las obras o servicios de interés general o social a realizar por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Que se trate de obras o servicios de interés general o social y sean competencia de las entidades locales, incluidas aquellas obras o servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Cántabro de Empleo.
 - b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
- c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo, con cada convocatoria, diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo.

Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales, en particular con las personas participantes con baja cualificación profesional.







- d) Que las obras o servicios, así como los contratos realizados a las personas objeto de subvención, tengan una duración mínima de tres meses y máxima de seis.
- e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que será objeto de declaración responsable del representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.
- f) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.
- 2. Las obras o servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - 3. Los proyectos deberán desarrollarse en el ámbito temporal que defina cada convocatoria.

Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas para la ejecución de las obras o servicios de interés general o social.

Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato legalmente establecida.

También serán subvencionables, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, y las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, también será subvencionable, la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

2. La cuantía de la subvención a conceder será la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 10, con el límite de la cuantía solicitada, y redondeado a la centena inferior.

La cuantía de la subvención máxima justificable podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo y el apartado 3 del artículo 17.

3. La subvención otorgada será como máximo por un periodo de seis meses de duración cada proyecto.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.







La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración señalados en el artículo 10. A estos efectos, las convocatorias podrán determinar diferentes unidades de concesión, basadas en las personas destinatarias finales, los tipos de proyectos, las áreas territoriales de atención preferente y/o los tipos de entidades solicitantes (municipios o entidades locales supramunicipales), por lo que la concurrencia competitiva se aplicará a las solicitudes de cada una de las citadas unidades de concesión entre sí.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (https://sede.cantabria.es). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

3. Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica, se realizará mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria https://sede.cantabria.es/ y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo https://www.empleacantabria.es.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

- 1. Los ayuntamientos podrán presentar el número de solicitudes permitido en cada convocatoria. En el caso de las entidades supramunicipales el número máximo será igualmente establecido en cada convocatoria.
 - 2. En cada convocatoria se determinarán las acciones que tengan carácter prioritario.
- 3. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".
- 5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.
- 6. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:
- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.







- b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.
 - c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 7. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la alcaldesa o el alcalde del ayuntamiento o la persona representante legal en el caso de entidades locales supramunicipales.

El modelo de solicitud contendrá:

- a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante se compromete a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio.
- c) La no oposición y la autorización, en su caso, de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.6, respectivamente, o en caso de oposición o no autorización, la obligación de aportar la referida documentación acreditativa correspondiente en cada caso.
- d) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.
- e) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.
- f) La declaración responsable final sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.
 - g) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.







- h) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. Las solicitudes serán acompañadas, en su caso, de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:
- a) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el artículo 7.6 o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el artículo 7.7, los documentos acreditativos correspondientes.
- b) Sólo en el caso de entidades supramunicipales: escritura pública de constitución y/o de los estatutos actualizados, en su caso. En caso de no coincidir los municipios integrantes de la entidad supramunicipal con los señalados en los estatutos actualizados publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, se deberá aportar documentación que acredite la composición actual de la entidad supramunicipal.
- 3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.
- 4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.
- 2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.
- 3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.
- Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el artículo 7.1, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.







Artículo 10. Valoración.

- 1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.
- 2. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad se determinará por cada unidad de concesión prevista en la convocatoria y será proporcional a sus datos de paro registrado, población en edad laboral y superficie de su ámbito territorial; por ello el reparto del crédito asignado a cada unidad de concesión en cada convocatoria se efectuará distribuyéndose aquel en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:
- a) La media del dato de paro registrado mensual correspondiente al ámbito territorial de la entidad local solicitante respecto de la suma de las medias del dato de paro registrado mensual de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 80 % sobre el total.

El dato a tener en cuenta será la media de los datos correspondientes al último día de los doce meses naturales anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

b) La población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de cada entidad local solicitante respecto a la suma de las poblaciones en dicho tramo de edad de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 15 % sobre el total.

El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, resultantes de la revisión del padrón municipal.

c) La superficie del ámbito territorial de la entidad local solicitante, medida en kilómetros cuadrados, respecto a la suma de las superficies de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 5 % sobre el total.

La superficie a tener en cuenta será la publicada por el Instituto Nacional de Estadística, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

3. El órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, para evitar efectos no deseados si se aplicara una proporcionalidad directa, atendiendo al elevado número de entidades locales de menor tamaño poblacional y para garantizar un mínimo de financiación a dichas entidades que haga posible la ejecución de los proyectos de obras o servicios de interés general y social. Dicha distribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:







$$CparoE = \left(\frac{DparoE}{DparoT}\right)^{R}$$

$$CparoT = \sum CparoE$$

$$CpobE = \left(\frac{DpobE}{DpobT}\right)^{R}$$

$$CpobT = \sum CpobE$$

$$CsupE = \frac{DsupE}{DsupT}$$

$$CsupT = \sum CsupE$$

$$SupT = \sum CsupE$$

$$Subvención = Crédito a repartir \times \left(\left(\frac{CparoE}{CparoT} \times 0.80\right) + \left(\frac{CpobE}{CpobT} \times 0.15\right) + \left(\frac{CsupE}{CsupT} \times 0.05\right)\right)$$

Siendo:

CparoE: Coeficiente de paro de la entidad solicitante.

CparoT: Suma de todos los CparoE.

DparoE: Media del dato de paro registrado mensual en el ámbito territorial de la entidad solicitante.

DparoT: Suma de todos los DparoE.

CpobE: Coeficiente de población de 16 a 64 años de la entidad solicitante.

CpobT: Suma de todos los CpobE.

DpobE: Población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de la entidad solicitante.

DpobT: Suma de todos los DpobE.

CsupE: Coeficiente de superficie de la entidad solicitante.

CsupT: Suma de todos los CsupE.

DsupE: Superficie del ámbito territorial de la entidad solicitante.

DsupT: Suma de todos los DsupE.

R = 0.55.

El importe de la subvención obtenido se redondeará a la centena inferior.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.







5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

- 1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

- 3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.
- 4. La resolución, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.
- 5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de guienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular, estarán obligadas a:







- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
- b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras o servicios que se realicen en base a la presente base reguladora, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal:
- 1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer la financiación procedente del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, haciendo figurar los logotipos de ambos organismos.
- 2.º Durante la realización de los proyectos, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera recibida, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.
- 3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en los proyectos subvencionados han sido informadas de la financiación recibida del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal. Este aspecto deberá figurar en los contratos de trabajo subvencionados.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

- c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.







VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

- h) Asegurar que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.
- i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19.
- k) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera. Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

Artículo 13. Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.

- 1. Las personas que sean contratadas para la realización de obras o servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el momento del sondeo para la búsqueda de personas candidatas, así como el día anterior a la contratación para la que se otorga la subvención.
- 2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el orden que se indica, los siguientes grupos:
- a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, de 45 o más años de edad, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa "Jóvenes con Talento", en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

b) Grupo II: Las personas desempleadas de larga duración, menores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa "Jóvenes con Talento", en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.







c) Grupo III: El resto de demandantes de empleo y servicios, priorizando aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en el programa "Jóvenes con Talento", en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

- 3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el orden siguiente:
 - a) Las mujeres víctimas de violencia de género y/o víctimas de violencia sexual.
 - b) Las personas con discapacidad reconocida.
 - c) Las personas de mayor edad.

En caso de persistir el empate podrá ser utilizado el sorteo como método para la selección. En ese caso, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la letra objeto del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra en cuestión, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la siguiente letra del alfabeto, y así sucesivamente.

4. En función de la evolución anual del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma, las convocatorias de subvenciones podrán priorizar otros colectivos de personas desempleadas distintos a los señalados en este artículo.

Artículo 14. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo (UAG) correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que será acompañada de la memoria del proyecto de obra o servicio, ajustándose a modelo oficial, y de las bases del proceso de selección final que haya aprobado cada entidad beneficiaria.

La oferta de empleo, la memoria del proyecto y las bases del proceso de selección final deberán presentarse con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de la obra o servicio.

- 2. La memoria del proyecto tendrá el siguiente contenido mínimo:
- a) Denominación de la obra o servicio correspondiente.
- b) Descripción de los trabajos a desarrollar y ubicación de los mismos.
- c) Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio.
- d) Detalle de los puestos de trabajo a cubrir, identificando: ocupación demandada (CNO), cualificaciones (titulaciones académicas o certificados de profesionalidad) y duración del contrato.
 - e) Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.
- 3. La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en esta orden y no pudiendo exigirse, en la oferta de empleo, experiencia previa relacionada con el puesto de trabajo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 12 a).







Ninguna oferta de empleo será gestionada si no se presenta acompañada de la memoria del proyecto y de las bases del proceso de selección final.

Si la oficina de empleo gestora advirtiera de la existencia de errores a subsanar en la oferta o en la memoria, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, con la advertencia de que en caso de no corregir las incidencias, no procederá continuar el proceso de selección.

La gestión de la oferta de empleo no supondrá pronunciamiento sobre el contenido de las bases del proceso de selección final, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que pueda realizar el Servicio Cántabro de Empleo en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma e incorporará a la aplicación informática CONVOCA un listado de, siempre que sea posible, cuatro personas candidatas por puesto de trabajo.

El listado será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la oficina de empleo gestora de la oferta, y en el portal de empleo www.empleacantabria.es.

En el sondeo de demandantes se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se sondeará el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, buscando personas con perfil adecuado, siguiendo el orden de colectivos prioritarios determinado en el artículo 13. La oficina de empleo podrá sondear por ocupaciones demandadas, identificadas por su CNO, y/o cualificaciones (titulaciones y certificados de profesionalidad) que consten en la demanda de empleo, y en función de lo expresado en la memoria del proyecto para el puesto o los puestos de trabajo en cuestión.

En el caso de entidades locales supramunicipales, siempre que así se exprese en la oferta de empleo, se preseleccionará el número de candidaturas que por cada municipio se indiquen en la misma.

- b) De no existir un número de candidaturas suficiente en el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, se ampliará a los municipios limítrofes (aunque no fueran de la misma UAG gestora) siguiendo el orden de colectivos prioritarios.
- c) De persistir la insuficiencia de candidaturas, se ampliará la búsqueda al ámbito de gestión de la oficina de empleo, siguiendo el orden de colectivos prioritarios y, si fuera necesario, al ámbito de la Comunidad Autónoma, siguiendo el mismo orden.
- 5. La selección final por parte de la entidad beneficiaria habrá de realizarse, en todo caso, entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo. Esta fase del proceso de selección se regulará en las bases que haya aprobado la entidad beneficiaria, debiéndose llevar a cabo a través de un órgano colegiado, cuyos miembros serán designados por la propia entidad local, y de cuyas reuniones se levantará acta. El personal del Servicio Cántabro de Empleo no podrá ser designado para participar en el citado órgano colegiado.

Deberán ser observados los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Las entidades locales tendrán la obligación de publicar tanto las bases, como las actas de las reuniones del órgano colegiado, en la página oficial de la Entidad Local.

Las entidades beneficiarias aplicarán criterios de selección que permitan valorar la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica, pudiéndose complementar con criterios socioeconómicos de la unidad familiar o de convivencia. No obstante, en los procesos de selección no podrá utilizarse la entrevista ni podrá puntuarse como mérito la experiencia laboral previamente adquirida.







VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

En caso de empate, las bases que aprueben las entidades beneficiarias establecerán que las personas candidatas se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género y/o víctimas de violencia sexual.
- b) Las personas con discapacidad.
- c) Las personas de mayor edad.

Solo en caso de persistir el empate podrá ser utilizado el sorteo como método para la selección. En ese caso, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la letra objeto del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra en cuestión, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la siguiente letra del alfabeto, y así sucesivamente.

Las reclamaciones que se presenten contra la selección final serán resueltas por la entidad local.

6. Al diseñar sus bases, las entidades locales deberán respetar el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de documentos que exijan las bases tenga carácter preceptivo o facultativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En ausencia de oposición de la persona interesada, las entidades locales deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Además, al publicar la relación de personas participantes en la selección, deberán observar lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. Alternativamente a lo previsto en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica, siempre que así se prevea en la correspondiente convocatoria, podrán encargar la selección final a la propia oficina de empleo, que aplicará como únicos criterios los señalados en el artículo 13 y el apartado 4 del presente artículo.

En estos casos, la oferta de empleo se presentará acompañada de la memoria del proyecto, con el contenido establecido en el apartado 2.

La selección realizada por la oficina de empleo será publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo y en el portal de empleo www.empleacantabria.es.

La selección realizada por la oficina de empleo será publicada en el tablón de anuncios de la oficina observando lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras entre las preseleccionadas por la oficina de empleo (o seleccionadas de acuerdo con el apartado 7) utilizando la modalidad de contrato vinculado a Políticas Activas de Empleo (código 405) o contrato que lo sustituya, aplicando el convenio que corresponda. En defecto de convenio aplicable, las entidades beneficiarias asumen la obligación de pactar en los contratos de trabajo la aplicación de las previsiones, con carácter de mínimos, contenidas en los convenios colectivos de sector que correspondan a los puestos de trabajo subvencionados, como si de una empresa del sector privado se tratare. El cumplimiento de este extremo será responsabilidad de la entidad beneficiaria.

No obstante, con carácter previo a la contratación, se incorporará a la aplicación informática CONVOCA, toda la documentación que justifique su elección: actas de los procesos selectivos







debidamente conformadas, y en su caso, la documentación que acredite la renuncia al puesto por parte de las personas candidatas, o el rechazo de la entidad local.

Las entidades beneficiarias constituirán una lista de reserva con aquellas personas preseleccionadas y que no hayan sido seleccionadas.

Así mismo, antes de proceder a la contratación, deberán incorporar a la aplicación informática CONVOCA, la relación de personas seleccionadas, indicando fecha de inicio de contrato, para su validación, a efectos de comprobar el requisito de inscripción y desempleo. La comunicación que emita la oficina de empleo sobre este extremo no supondrá pronunciamiento del Servicio Cántabro de Empleo sobre la selección final llevada a cabo por la entidad beneficiaria.

En todo caso, toda la documentación detallada anteriormente, deberá ser incorporada a la aplicación informática CONVOCA con la antelación suficiente para que pueda ser revisada por la oficina de empleo.

- 9. Si una entidad beneficiaria contratase a persona o personas no preseleccionadas por la oficina de empleo o incumpliera las obligaciones contenidas en los apartados anteriores, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.
- 10. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a través de la aplicación CONTRAT@, indicando Programa de Empleo Interés Social (Corporación Local).

Artículo 15. Incidencias en las contrataciones.

1. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de obra o servicio deba ser objeto de modificación y ello afectase únicamente al número de puestos de trabajo y/o la duración de los contratos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupación, identificada por su CNO en la memoria del proyecto, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esa ocupación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona, proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el artículo 14.

El plazo para sustituir no podrá exceder de un mes. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras sustitutas cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de interinidad, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el artículo 14. En este caso no se aplicará el plazo de un mes establecido en el apartado anterior.

En el caso de sustitución por suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, el gasto subvencionable será el que corresponda a la persona sustituta.

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán incorporar a la aplicación informática CONVOCA la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta, y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización informe de vida laboral actualizado.







VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

Artículo 16. Inicio de las obras o servicios.

1. Los proyectos deberán dar comienzo y finalizar en los plazos establecidos en cada convocatoria, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

Los plazos de ejecución de cada proyecto no podrán superar los seis meses computados desde el inicio del proyecto. Se considerará fecha de inicio del proyecto la fecha de inicio del contrato de la primera de las personas contratadas.

Las contrataciones que se realicen fuera de los plazos y condiciones establecidas no serán subvencionables.

- 2. Las personas trabajadoras contratadas deberán ser informadas en los contratos de trabajo que celebren de su obligación de colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal durante las acciones de seguimiento y control que se realicen para evaluar la eficacia y el impacto de este programa de políticas activas de empleo.
- 3. Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria deberá presentar a través de la aplicación informática CONVOCA la siguiente documentación en el plazo de diez días hábiles desde su inicio:
 - a) Contratos de trabajo celebrados, a través de la aplicación CONTRAT@.
- b) En caso de que no se autorice la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo del informe de vida laboral de la persona contratada, se deberá presentar informe de vida laboral actualizado e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

Artículo 17. Pago y justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en cada convocatoria, tras la concesión de la subvención podrá anticiparse, de oficio, hasta el 100 % de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

El pago podrá ser realizado en un solo abono o en pagos fraccionados.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización del último proyecto de obra o servicio, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación, acreditativa de su terminación:







- a) Nóminas abonadas a las personas desempleadas contratadas y justificantes bancarios de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).
 - b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.
- c) Informe de Vida Laboral que incluya todo el periodo de contratación, en aquellos casos en las personas contratadas no hayan prestado su consentimiento para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda consultar su Vida Laboral.
- d) Informe de fin de obra o servicio conforme al modelo que establezca el Servicio Cántabro de Empleo.
- e) Certificado firmado por el órgano competente en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada y se relacionen los costes salariales y cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los trabajadores contratados, con identificación del nombre de los trabajadores, su NIF, el importe, el mes o periodo al que se refiere y la fecha de pago.
- f) Certificado de la Intervención, Secretaría-Intervención u órgano correspondiente de la entidad beneficiaria que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención para mano de obra que pueda concurrir con la subvencionada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

Únicamente serán subvencionables los costes devengados y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en este apartado 3.

- 4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no justificados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad.
- 5. No obstante lo establecido en el apartado 3, de acuerdo con lo que prevea cada convocatoria, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. De esta forma, en aquellos supuestos en que la entidad beneficiaria esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- a) Relación clasificada de los gastos de la actividad, costes salariales y cotizaciones a la Seguridad Social de las personas contratadas, con identificación del nombre y apellidos, NIF o NIE, el importe, el mes o periodo a que se refiere y fecha de pago.
- b) Certificado de la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención para mano de obra que pueda concurrir con la subvencionada, o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.
 - c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 18. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento







VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

y control de las actuaciones subvencionadas, y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- 2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.
- 3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.
- 4. Se crea la Comisión para la comprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas, al amparo de la presente orden, cuya finalidad será comprobar el grado de ejecución de los distintos proyectos subvencionados, conocer y transmitir tanto incidencias como buenas prácticas detectadas, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos pretendidos con esta política activa de empleo. Por este motivo, se podrá solicitar a las entidades que resulten beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios.

Serán miembros de la citada comisión, que tendrá carácter paritario:

- a) En representación de la Administración: las personas titulares de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, que presidirá la Comisión, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, la Subdirección General del Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio de Promoción de Empleo.
- b) En representación de las organizaciones empresariales más representativas: dos personas designadas por aquéllas.
- c) En representación de las organizaciones sindicales más representativas: dos personas designadas por aquellas.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión un funcionario o funcionaria del Servicio Cántabro de Empleo, que designará su Dirección.

Artículo 19. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

- 1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:
- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.
 - c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.







- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.
- f) El transcurso del plazo para el inicio de la obra o servicio establecido en la convocatoria, sin que aquélla o aquél haya comenzado, incluido el aplazamiento que haya podido otorgarse en su caso.
 - g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad.
- h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución o acuerdo de concesión.
- 3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

- 1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:
- a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;
- b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modifica-







VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

ción, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

- c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;
- d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;
- e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;
- 3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.
 - 4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:
- a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.
- b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.
- c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.
- 5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.
- 6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.
- 7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho







VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

- 8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:
- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónomo, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
 - c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
 - d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
- e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
- f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».
- g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».
- 9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.
- 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.
- 11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.







- 12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.
- 13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- 14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.
- 15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- 16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.
- 17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:
- a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:
- El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.
- b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.
- c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.
- d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.







- e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.
- f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición transitoria única. Equivalencia de términos.

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

- a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.
- b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo.

Queda derogada la Orden HAC/08/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de febrero de 2024. El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, Eduardo Arasti Barca.

2024/1374